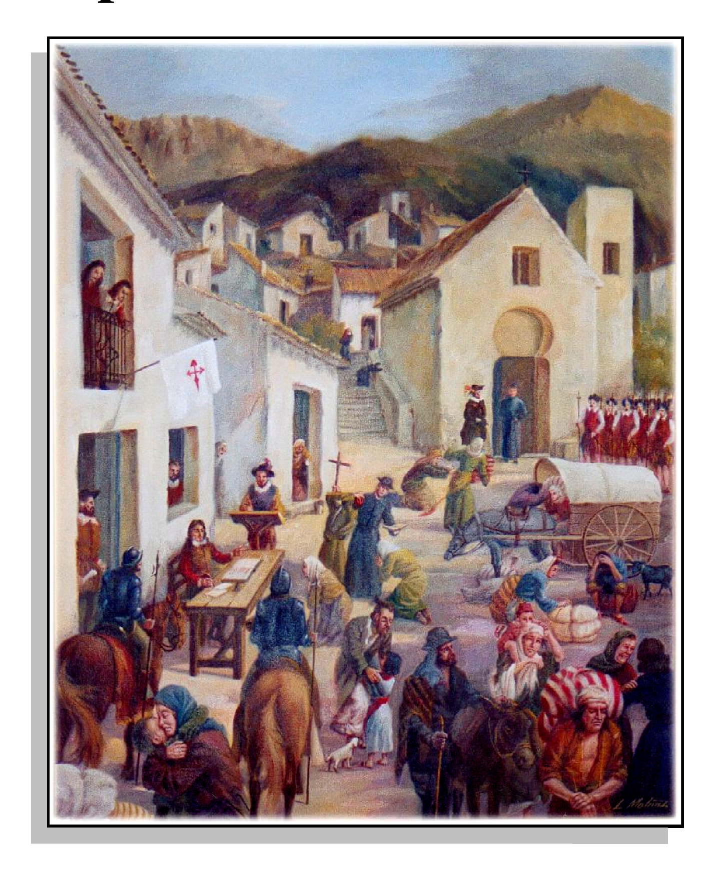
Blanca, una página de su historia: Expulsión de los moriscos.



Ángel Ríos Martínez
Govert Westerveld

Blanca, una página de su historia:
Expulsión de los moriscos.

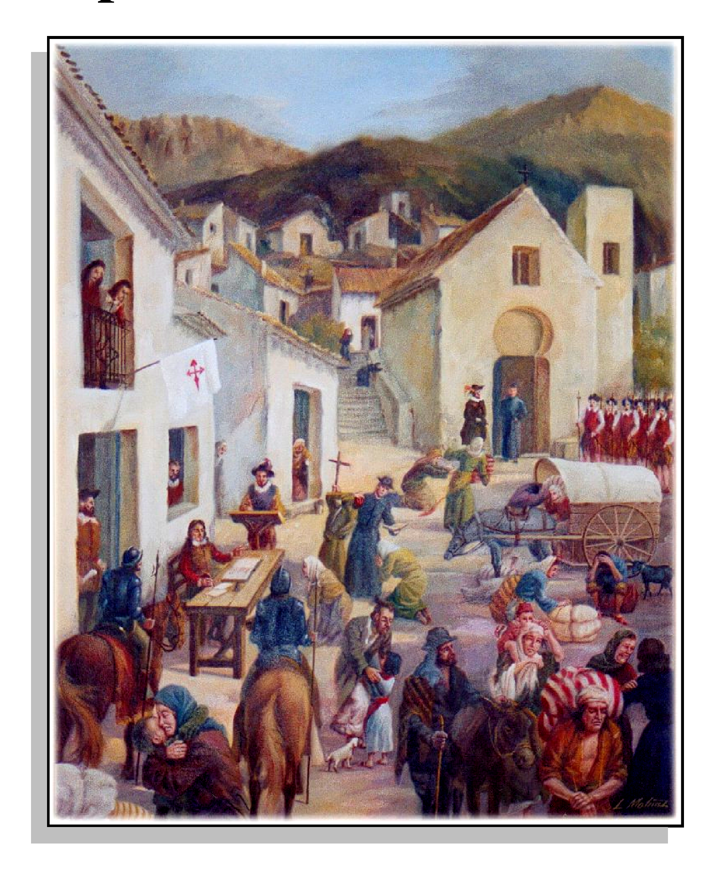


Ángel Ríos Martínez y Govert Westerveld



Academia de Estudios Humanísticos de Blanca
(Valle de Ricote)
Impreso en España – Printed in Spain

Blanca, una página de su historia: **Expulsión de los moriscos**.



Ángel Ríos Martínez y Govert Westerveld

DEDICACIÓN

Al pueblo de Blanca

Prólogo

Verano del 97. Deambula sin rumbo fijo por una de las calles del evocador barrio judío de Praga, la patria natal de Franz Kafka. Era una preciosa mañana soleada. De repente, los sugerentes sones de una melodiosa voz femenina llamaron mi atención: procedía de una tienda de discos, uno de los muchos señuelos para los visitantes existentes en cualquier ciudad turística. No sabía ni un ápice de checo. Sin embargo, la dependienta de aquel establecimiento atendió, solícita, mi requerimiento. Y me hice con un disco compacto en que se contenían aquellos sones. "Sephardic songs", a cargo de Jan Lewitová y Rudolf Merinsky, contiene, en la lengua sefardí, el español que celosamente han guardado como reliquia propia, veintidós canciones de aquellos judíos que aquel aciago año 1492 hubieron de abandonar, muy a su pesar, ciudades y pueblos españoles que les habían visto nacer. Pero no fueron los únicos. A partir de 1609 –y desde 1614 en el Valle de Ricote- otro pueblo conoció el amargo sabor de la expulsión: el pueblo morisco.

Por ello, el laborioso y preciso trabajo de Ángel Ríos y Govert Westerveld que tienen entre sus manos trata de rescatar del olvido el drama de la población morisca del Valle de Ricote, compelida un día a abandonar las tierras transformadas en feraces huertas con su sudor. Producto de una notable labor archivística y documental, el libro que el lector se dispone a examinar expresa, sin duda, la convicción de sus autores de que nuestra historia adquiere una nueva dimensión de proximidad si logra encajar las múltiples piezas

que la integran. Y en la construcción de esa historia colectiva el investigar en la historia local es un esfuerzo nada desdeñable aunque, al parecer, no del todo valorado.

Y aunque no podemos pretender analizar los hechos del pasado utilizando los parámetros y pautas morales que rigen el momento presente, no me cabe ninguna duda de que en el estudio de Ángel Ríos y Govert Westerveld anida el deseo de evidenciar los errores del ayer como terapia para hoy. Hay una suerte de vindicación de la memoria colectiva de aquel pueblo que, hace ahora casi cuatrocientos años, años hubo de emprender a pie, a lomos de mulos o en carretas, un, para entonces, largo viaje a Cartagena, camino del exilio.

Me gustaría que el lector de esta interesante obra de investigación se asomara a estas páginas con una actitud de curiosidad y respeto. Porque creo que, al igual que el espíritu de los sefardíes no murió con la expulsión de éstos, el alma de los antepasados de los actuales pobladores del Valle de Ricote aún planea, irredenta, sobre las colinas y huertas de este precioso enclave.

La España mora, la España de los invasores procedentes del África del Norte, estuvo en algunos lugares bajo el dominio musulmán unos siete siglos. Por consiguiente, los pueblos que entraron así en la historia de España formaban parte de su estructura tanto como los cristianos y los judíos. Hubo matrimonios mixtos entre ellos, e intercambiaron ideas y lenguajes, así que las tres religiones fueron reconocidas como parte de un imperio. La Reconquista cambió todo esto. Los cristianos, en su avance, tomaron Zaragoza en 1118, Córdoba en 1236, Valencia en 1238, y Sevilla en 1248; finalmente, y tras un largo intervalo, Granada cayó en 1492. El fin del poder político musulmán significaba que los moros dejaban de existir como nación y que pasaban a ser una minoría dentro de

un país cristiano. En la gran rebelión de Granada en 1568, Abén Humeya, jefe de los moriscos, proclamó: *"Nosotros no somos una banda de ladrones, sino un reino"*, vana ilusión que los moriscos que quedaban se negaron a abandonar y que llevó finalmente a la expulsión de su raza en 1609.

Entre los términos del acuerdo para la capitulación de Granada, había uno en el que se establecía que Fernando e Isabel considerarían a los moros como súbditos libres de la Corona, gozando del libre ejercicio de su religión. Esto fue reafirmado por la solemne promesa hecha por los soberanos. Así que doce años después del establecimiento de la Inquisición, y según la autorizada opinión del historiador Henry Kamen, *"los Reyes Católicos no mostraban la menor ansiedad por lograr la unidad de la fe, de la que tanto se habla como piedra angular de su política"*. Por iniciativa de Hernando de Talavera, primer arzobispo de Granada, comenzó la evangelización de los moros. Sus métodos suaves y el buen ejemplo que dio supusieron un significativo número de conversiones voluntarias. Pero los lentos resultados de tal política irritaron inevitablemente al cardenal Ximénez de Cisneros, quien en 1499, a invitación de Fernando e Isabel, inició una campaña para obligar a la población morisca a convertirse a la verdadera fe. Se dice que, como resultado de sus esfuerzos, el 18 de diciembre de 1499 fueron bautizados unos 3.000 moros por él, y una de las principales mezquitas de Granada fue convertida en iglesia. Se animó a los conversos a entregar sus libros islámicos, exceptuándose algunas obras valiosas de medicina, reservadas para la Universidad de Alcalá. Estos hechos, claramente contrarios al acuerdo de 1492, provocaron inevitablemente disturbios y un breve levantamiento en la ciudad de Granada.

En relación con estos hechos próximos, Ángel Ríos y Govert Westerveld nos documentan sobre el hecho de que la

población del Valle de Ricote, en su mayoría mora, ante el temor de tener que abandonar su tierra en caso de no convertirse, tomó la decisión de abrazar el cristianismo y abandonar la doctrina de Mahoma. Para demostrar esta intención, y al igual que en el Reino de Granada, piden licencia al rey Fernando para convertir sus mezquitas en templos cristianos para dar culto al Dios verdadero. En fecha 21 de septiembre de 1501, está fechada desde Granada una Carta de los Reyes Católicos aceptando la conversión de los mudéjares del Reino de Murcia dependientes de las Órdenes Militares, con la concesión de diversas ventajas. Pero aunque la conversión significaba el trato fiscal igual para todos, la Orden de Santiago no se mostró dispuesta a perder los beneficios que obtenía de los moriscos y continuó con el cobro a éstos de impuestos varios, lo que lleva a la sublevación en 1507.

La rígida organización política que rige las poblaciones del Valle, cuya encomienda pertenecía a Don Enrique de Rojas, hijo del marqués de Denia, está en el origen también de la rebelión de 1517 -que luego será una realidad en Castilla, con el movimiento comunero, y en el Reino de Valencia, con los *“agermanats”* (germanías), aunque por motivos distintos-, rebelión de la que nos documenta Luis Lisón Hernández en su artículo “Un precedente del movimiento comunero. La rebelión antiseñorial de 1517 en el Valle de Ricote”. Levantamiento que fue abortado. Una real provisión, dada en Valladolid el 14 de diciembre de 1517, comisionaba al doctor Antonio Carrillo para ir al Valle de Ricote como Juez de Residencia con el fin de juzgar los hechos acaecidos y dictar sentencia en un plazo de cien días. Con fecha 16 de marzo se da a conocer el resultado de su actuación contra los concejos del Valle de Ricote, de la cual se siguen varias penas pecuniarias. Se acabó con tres meses de ilusiones que habían convertido al Valle en un paraíso fiscal,

libre de cargas. Los moriscos hubieron de volver a seguir dependiendo de la nobleza señorial. Y es que, en opinión de Henry Kamen, "...A los intereses de los nobles convenía que sus servidores moriscos siguieran estando completamente subordinados, para impedir que gozaran de los privilegios sociales que podrían obtener con las riquezas".

Como quiera que en Aragón y Valencia los moros siguieron sin convertirse al cristianismo, el Papa Clemente VII incitó a Carlos V a la expulsión de los no bautizados, garantizando a los convertidos el quedar a salvo de la Inquisición durante cuarenta años. Como en el Valle de Ricote sucedía algo parecido, un mandato de 1525 obliga a sus vecinos a varias prácticas en sintonía con la fe católica. A esto hay que añadir la presencia de agentes de la Inquisición en los pueblos del Valle. Y es que esta zona fue un lugar de arraigadas costumbres moras. Y Blanca, la que más. De los 442 moriscos procesados en el auto de fe celebrado en Murcia en 1562, 11 eran de Blanca.

De todas formas, las actuaciones de las autoridades no contribuyeron sino a soliviantar los ánimos. Años más tarde, en 7 de noviembre de 1566, Felipe II dictó una pragmática, publicada el 1 de enero de 1567 en Granada, por la que se prohibía a los moriscos las costumbres y la lengua árabes. Medidas que alguien ha catalogado no tanto de represión religiosa o política cuanto de hacer desaparecer a los moriscos como grupo cultural. Se hacía patente lo que tanto Braudel como recientemente Huttington califican de "choque de civilizaciones". La ejecución de esa pragmática está en el origen del levantamiento de las Alpujarras en 1568. A sofocar ficha revuelta acudiría gente de Murcia al mando del II Marqués de los Vélez. No obstante, y aunque los sublevados contaban con el apoyo de sus hermanos del Valle de Ricote, éstos no sólo no participaron en la rebelión sino que incluso

ayudaron a sofocarla. La sublevación de las Alpujarras, que fue aplastada sólo un año antes de la victoria naval de Lepanto, no acabó con los sempiternos temores a una invasión procedente del Norte de África. Y eso pese a la actitud colaboracionista con las autoridades que demostraron los moriscos del Valle de Ricote, como lo demuestra un Informe de Antonio de Tenza, alcaide la encomienda de Ricote al marqués de Vélez, exponiendo la actitud y comportamiento positivos de los mudéjares de su jurisdicción.

No obstante, la desconfianza, el miedo, el recelo entre el morisco y el cristiano viejo arraigan con fuerza a partir de esta sublevación. Se investiga la autenticidad de las conversiones de los mudéjares del Valle, se coincide en que muestran un cierto grado de asimilación a las costumbres cristianas... Sin embargo, el 19 de octubre de 1613 firma Felipe III en Ventosilla el edicto de expulsión. Al tiempo, se escribía una carta el príncipe Filiberto de Saboya para que enviara a Cartagena las naves precisas para esta operación. Una vez en Cartagena dichas galeras, el conde de Salazar hizo público el edicto de expulsión en las localidades del Valle de Ricote, y también en Murcia, Hellín, Archena y Socovos, el 28 de noviembre de 1613. Pese a los matrimonios de conveniencia de última hora para evitarlo, alrededor de 2.500 personas que habían nacido y vivido en estas tierras dejan forzosamente sus casas y propiedades para ir camino de un incierto destino.

El Cardenal Richelieu calificó en sus memorias a la expulsión de los moriscos como "el acto más bárbaro de la historia humana". Y, al decir de H. Kamen, "fue la última etapa de la creación de la sociedad cerrada. Como tal fue parte del proceso seguido inexorablemente por el Santo Oficio y el mecanismo del gobierno castellano". Para añadir, además: "La tragedia de 1609 fue el lógico complemento de la triunfal

campaña contra Granada en 1492. La derrota de los moros acababa ahora cuando sus descendientes eran arrojados al mar (...)... Asomaba la sombra de Castilla, la Castilla de la Reconquista y la Inquisición, donde las virtudes de la raza y el honor eran consideradas reliquias en los ideales de la sociedad (...)...Es posible que la mano de la Mesta, la asociación castellana de propietarios de ganado ovino, estuviera tras el golpe dado a la agricultura tras la expulsión.

Diego Jiménez García

Presentación

En esta nueva obra sobre nuestro pueblo tratamos, como su título indica, un tema de trascendental importancia por lo de injusto del mismo, al ser echados de su tierra alrededor del 75% de la población, lo que supuso de parón en la producción = pobreza. Como veremos en la obra, los moriscos blanqueños se esforzaron en ser cristianos y lo demostraron con el hacer de cada día, pero no les sirvió de nada, corrieron la misma suerte que los del resto del Valle de Ricote y la que anteriormente habían corrido los de Valencia. También veremos que de los 909 habitantes que tenía Blanca en esta fecha (13 de diciembre de 1613), 419 se quedaron o volvieron, con lo cual el 55% de la población se perdió.

En la obra documental de mi compañero Govert Westerveld: *Blanca, "El Ricote" de Don Quijote. Expulsión y regreso de los moriscos del último enclave islámico más grande de España* podemos encontrar todas las cifras referentes a esta situación, así como los documentos que demuestran la realidad de la misma.

Poco se ha escrito sobre este tema y aquí, en esta obra, además del tema central de la misma, también hacemos referencia a determinadas cuestiones como son la primera visita de la Orden de Santiago, el 15 de noviembre de 1507, a la nueva parroquia cristiana y en la que se describe cómo es, que ornamentos posee, que posesiones tiene, etc; las luchas antiseñoriales; costumbres de la vida cotidiana; el auto de fe de 3 de marzo de 1562, en que estaban implicados varios blanqueños incluido el alcalde; problemas de riego -la acequia- con nuestros vecinos de Abarán; tablas de población;

la visita a la parroquia tras destruir la mezquita y edificarla de nuevo (la actual) del obispo de Cartagena D. Luis Belluga el 12 de abril de 1717 y terminamos con una serie de nombres y años de personas que estuvieron relacionadas con Blanca.

Es una obra que esperamos os agrade cuando la leáis, e igualmente nos ayude a conocer algo más de nuestro pasado, cuanto más se conoce más y mejor se ama y eso también lo pretendemos: que queramos más cada día a nuestro pueblo a través de conocer mejor su historia.

Ángel Ríos Martínez y Govert Westerveld

INDEX:



Los cronistas Govert Westerveld y Ángel Ríos Martínez



Expulsión de moriscos de Blanca
(c) Pintor: Luis Molina – Propietario: Govert Westerveld

CAPÍTULO I:

DESDE EL FIN DE LA RECONQUISTA AL DECRETO DE EXPULSIÓN.

Tras la conquista de Granada por los Reyes Católicos en 1492 hubo quien dijo que para que la victoria fuese total, a los moros granadinos se debería obligar a convertirse al cristianismo o, en caso contrario, al negarse, ser expulsados de España. Dos "bandos" se formaron: El que pretendía que por fuerza se convirtiesen y el que esperaba su conversión según las capitulaciones. Los RR. CC. tomaron la decisión de que con el tiempo, de forma pacífica, asimilarían la nueva religión, para ayudar a ello dejaron en Granada a fray Hernando de Talavera, confesor de la reina, que, rodeado de un grupo de misioneros, decidieron vivir con alfaquís y meftis con el fin de aprender su lengua y costumbres para así predicarles desde su cultura.

En 1499 los RR. CC. volvieron a Granada comprobaron que poco efecto había tenido su plan, esto les llevó a actuar en sentido opuesto: imposición forzosa de conversión, de mano del cardenal Cisneros, instalando un tribunal de la Santa Inquisición en la ciudad. Este tribunal había sido fundado en 1478 por Isabel y Fernando, con aprobación del Papa Sixto IV, para el “problema” de los marrones (judíos), que fueron

expulsados de España el 31 de marzo de 1492, desde este momento tuvieron los RR. CC. todo a su favor ya que desde 1492 hasta 1503 contaban con el apoyo del Papa Alejandro VI, el español Rodrigo de Borja, nacido en Játiva (Valencia) en 1431, obispo de Cartagena de 1482 a 1492, que había sido nombrado cardenal por su tío el Papa Calixto. Este Alejandro VI no fue, precisamente, un ejemplo de hombre de iglesia, tuvo relación con la italiana Vannozza Cattanei, que le dio cuatro hijos y su nombramiento de Papa fue gracias a la corrupción de sus electores. Destruía a quien se le enfrentaba: el monje dominico Girolamo Savonarola que predicó contra él murió quemado por orden suya. Como es de suponer no era querido por la población de Roma e Italia. Pero era el hombre perfecto para los Reyes Católicos: podían marchar a sus anchas en el plan de tener una religión única en toda España.

Cisneros, afable cuando los moriscos abrazaban el cristianismo pero muy cruel en caso contrario, para acelerar el proceso de la conversión determinó que los alfaquíes debían entregar sus libros religiosos, tras esto los mandó quemar públicamente (unos cinco mil libros, algunos auténticas joyas de la cultura musulmana). El exceso de abusos de este arzobispo provocó un conflicto de los mudéjares del reino Nazarita que duró varios días y que pudo ser controlado gracias a la gestión de fray Hernando de Talavera, que prometió respetar lo pactado con los RR. CC. No obstante, Cisneros supo convencer a la reina Isabel de que los moros, al rebelarse, habían perdido todo derecho y sólo podían elegir entre conversión o marchar fuera de España. Estas palabras le

sonaron a música celestial a la reina, era lo que necesitaba oir y el rey Fernando, mediante decreto ley de 1501, obligó a elegir entre la conversión o el destierro.

El 23 de diciembre de 1500 se recibió en el Valle de Ricote una visita general en virtud de una Real Comisión de la Orden de Santiago, presentando los poderes de Sus Altezas al alcalde del comendador Garci Lasso de la Vega, a los jurados de Ricote y a los viejos de los pueblos del Valle. Suponemos que en dicha visita explicaron con detalle las aspiraciones de los Reyes Católicos referente a tener una única religión en España.

Para la población mora del Valle este asunto era más fácil de llevar que para los granadinos, ya que desde finales de 1495 tenían una iglesia dedicada a la advocación de Santiago (en Ricote), situada a las afueras del recinto urbano. Los visitadores de la Orden jacobea habían ordenando que hubiese clérigo y a él pagasen primicia los moros del Valle de Ricote, la percepción se haría por el alguacil Habrayn. Ante este nuevo impuesto manifestaron su desacuerdo y el 4 de marzo de 1495 presentaron a los visitadores de la Orden de santiago un memorial, en que entre otras cosas dice: *"…que nosotros allende de los otros dyezmos e derechos, madays que paguemos premiçia, que es de çinco fanegas media, e dende arriba de qualquier simiente que ge nos diese, en lo qual dezimos somos muy agrauiados, porque sy asy ovyese de pasar syendo commo somos pobres, qunto cogemos e thenemos se nos yría en derechos, de manera que el dicho valle se despoblarye, e asy mismo nosotros somos moros y caso de que tal premiçia los otros vezinos*

de la Horden paguen serán porque son christianos e aquellos son obligados a las pagas por que les digan misa e les den sacramentos e les farán sus hórdenes de chistianos e non nosotros, que sy vuestras merçedes mandan que en el dicho lugar de Ricote aya abad, que ha se ser a quien mandeys dar las dichas premiçias (a) los comendadores o sus lugasthenientes, con los otros christianos (que) entre nosotros en el dicho valle estudieren…”. Ante esta lógica y justa queja, los visitadores dejaron en suspenso dicho mandato para elevarlo hasta la decisión última de los RR.CC.

La población del Valle de Ricote, que en su mayoría era mora, ante el temor de tener que abondonar su tierra caso de no convertirse tomó la decisión de abrazar el cristianismo y abandonar la doctrina de Mahoma. Con el fin de demostrar esta intención piden licencia al rey Fernando "el Católico" para convertir sus mezquitas en templos cristianos para dar culto al Dios verdadero.

Además de no tener que salir de su tierra, el ser cristianos les otorgaba una serie de beneficios, emitidos en el Real Decreto de 21 de septiembre de 1501 por el que se ordenaba el bautismo de los moriscos de los territorios dependientes de las Órdenes Militares, así como el cambio de nombre y apellidos.

El rey, haciendo suyo el sentir de los habitantes del Valle, pide a Su Santidad, el Papa Julio II, que permita estas aspiraciones.

1501. **Carta de los Reyes Católicos aceptando la conversión de los mudéjares del reino de Murcia dependientes de las Ordenes Militares, y concediendo diversas mercedes. Granada, 21 de septiembre de 1501. (Archivo Municipal de Abanilla, Inserta en la Real Ejecutoria de 27 de noviembre de 1578. Traslado hecho en 1629. folios 37 v, - 39 v**.).

El rey y la reina. Lo que mandamos responder a lo que nos fue suplicado por las aljamas e viejos e hombres buenos de las morerías de las villas y lugares de las hordenes de Santiago y Calatraua y San Joan tienen en nuestro reino de Murcia y de las villas y lugares de señoríos Y auadengos del dicho reino, que agora nueuamente se an conuertido y quieren conuertir a nuestra santa fee catholica son las siguientes.

Primeramente, a lo que nos fue suplicado que de aquí adelante los que así se an conuertido y conuertiran a nuestra santa fee catolica sean tratados como christianos, y que nos paguen los pechos y derechos como pagan los otros christianos de la ciudad y reina de Murcia, y que los franqueemos del seruicio y medio seruicio y cauega de pecho castellanos Y otros pechos que como moros pagauan, que por les hacer bien, y merced y porque se an conuertido y an de couertír a nuestra santa fee catholica, que a nos place que en la dicha ciudad y reino de Murcia y en todos nuestros reinos y senorios sean tratados como christianos y que no paguen otros pechos ni derechos algunos de los que a nos pertenecen o pueden pertener, saluo como pagaren los otros christianos de la dicha ciudad y reino de

Murcia y de las otras ciudades, villas y lugares donden viuieren.

Otrosi, a lo que nos suplicaron porque ellos aulan fecho algunas ropas para su vestir y de sus mugeres y hijos y hijas, que se als dejásemos traer y vestir hasta que fuesen aueriadas, que a nos place de ello, con tanto que las ropas que de aquí adelante ouieren de hacer, las hagan como los otros christianos de nuestros reinos, porque no aia diferencia dellos a los christianos viejos y todos sean tratados de vna manera.

Ytem, por quanto nos hicieren relación que muchos dellos. segun su seta estauan casados con parientas en el segunda grado y tercero y quarto grado proiuiendo por las Santa Madre Yglesla cathólica, que a nuestra merced plugiese que permaneciessen en los dichos casamientos por excusar escándalos y otros ynconuenientes e porque el derecho canonico lo permite. Mandamos que se guarde en este caso segun y como y en los grados que el derecho permite.

Otrosi, a lo que nos suplicaron que les dejassemos viuir e morar en sus casas en que hasta aquí an morado. En esto tenemos por bien e mandamos que se haga, e mandamos a los otros vecinos de las dichas villas y sus lugares que comuniquen conellos y se hagan las otras cosas que fueren necesarias para que sean mejor ynstruidos en nuesiça santa fee catholica. Quanto a lo que nos ymbiaron a suplicar que por algun tiempo y entre tanto que son instruidos en la santa fee catholica no tengan los ynquisidores que hacer por ellos, que a nos

place de mandar que sean bien tratados e que no les busque achaques ni por ellos se proceda contra ellos, y por la presente mandamos a nuestros corregidores e justicias e otros ueces, asi de la dicha ciudad de Murcia, como de las otras ciudades, villas y lugares destos nuestros reinos v señorios, que asi lo hagan e los tratan caritativamente como a christianos que nuevamente vienen a nuestra santa fee catholica.

Otrosi, a lo que nos suplicaron que mandassemos poner los agravios que nuestros receptores de los castellanos les hacen demandándoles de nuevo. Por hacer bien y merced, asi a los que hasta aora se an conuertido nueuamente como a los que se conuertiran a nuestra santa fee catholica de aqui adelante en las dichas villas y lugares, por la presente les hacemos merced de todas e qualesquier penas en que hasta aqui aian yncurrido por no auer pagado los derechos castellanos enteramente, e de qualquier encubierta que en ello ayan fecho, y es nuestra merced que les no sea pedida ni demandada pena ni achaque alguno por raçon de los usodicho, ni tampoco les demanden castellanos algunos de aqui adelante de los que deulan pagar siendo moroso, y mandamos a los nuestros receptores y pesquisidores que no se los pidan ni demanden ni sobre ello hagan pesquisa alguna, e si algunas prendas les tienen sacadas se les restituian, y mandamos al nuestro corregidor de la dicha ciudad de Murcia y a sus alcaldes e alguaciles y otras justicias y oficiales de las dichas villas y lugares que asi lo hagan guardar y cumplir, y que traten y hagan bien tratar a los dichos nuevamente conuertidos, e que les cumplan e hagan cumplir todas las

mercedes y franquegas en esta cedula e capítulos contenidas enteramente, e contra ellas no les vaian ni pasen no conscientes yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra cainara Fecha en la ciudad de Granada a veinte y vn dias del mes de setiembre, año del Nascimiento de Nuestro Saluador Jesuchristo de mil quienientos y vn años. Yo el rey, Yo la reyna. For mandado del rey e de la reina, Juan Ruiz de Cadaba.

Echemos una mirada a un resumen de los beneficios por "convertirse":

1º. Los monarcas confirmaban su decisión de que los mudéjares fuesen tratados a partir de este momento como cristianos, quedando exentos del pago de pechos y tributos que tenían como obligatorios, así como franqueándoles del servicio, medio servicio, cabeza de pecho de los moriscos,... Únicamente debían pagar los impuestos que legalmente pagaban los cristianos.

2º. Durante algún tiempo los mudéjares podían seguir utilizando sus ropas al considerarse que dichos vestidos, al estar en buen estado y no siendo grandes sus medios económicos para efectuar dicho cambio, no dificultaban de momento en su vida diaria. Aunque una vez *que fuesen averiados* dichos trajes deberían ser sustituidos por otros iguales a los que usan los cristianos.

3º Los matrimonios de los mudéjares, por ser en buena parte hechos en segundo, tercero y cuarto grado,

quedó como materia que debía ser dictaminada por la Iglesia.

4º. Se les permitía seguir morando en sus casas y barrios, pero se insistió por parte de los monarcas españoles en la necesidad de que se comunicasen con los cristianos viejos para que les ayudasen en el conocimiento de su nueva religión. Para evitar inconvenientes prohibieron a los inquisidores intervenir sobre ellos en el tiempo que durase la instrucción.

5º. Por último se procedía a una exención en el pago de cuantos tributos debieran de tiempos anteriores a su conversión, así como de las penas en que hubieran incurrido. También se daba orden para que se les devolvieran las prendas y embargos hechos por los alcaldes y pesquisidores,...

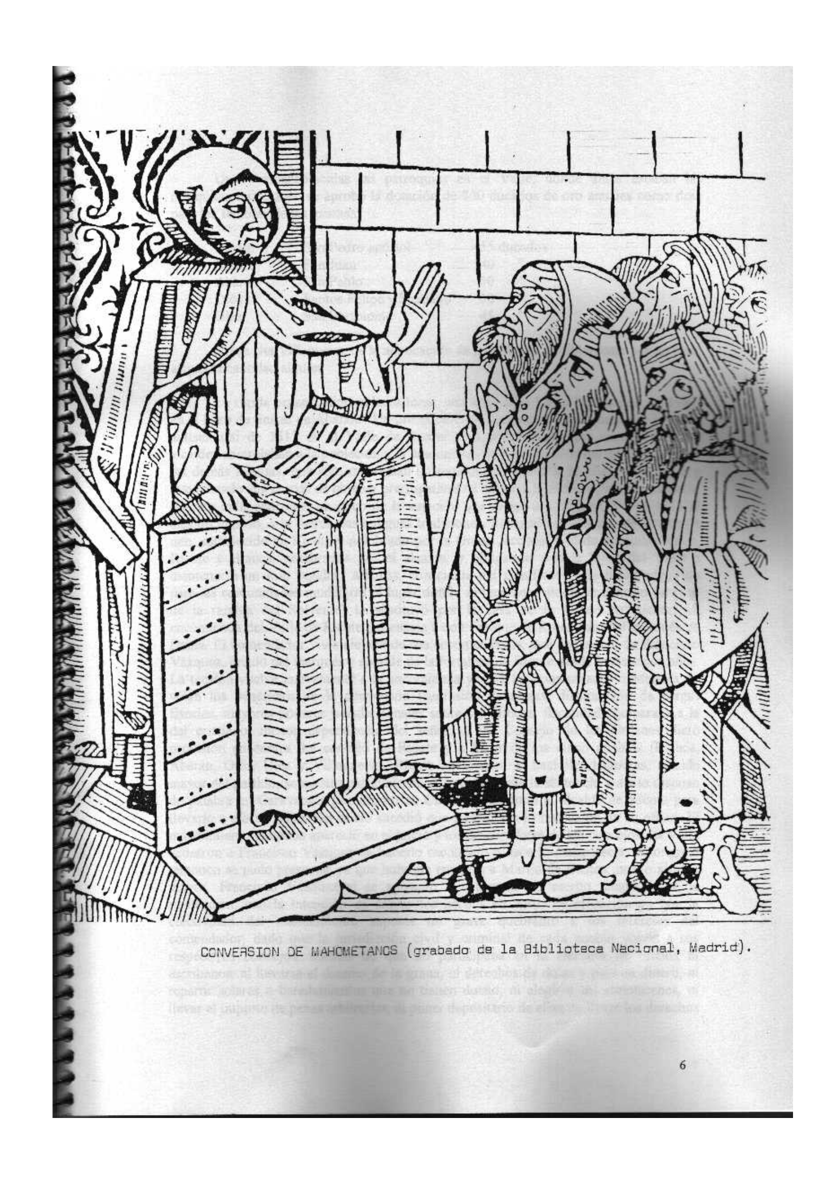
Aunque la conversión significaba el trato fiscal igual para todos, la Orden de Santiago no estaba dispuesta a perder los beneficios que obtenía de los moriscos y continuó con el cobro de dulas, almagranes y otros derechos tal y como la hacía antes.

A pesar de que en 1504 se logró una sentencia favorable para el igual trato de cristianos y conversos, tampoco se llevo a efecto y nuevamente se fue volviendo a la explotación anterior, ocasionando en 1507 una sublevación de los mudéjares para reclamar sus derechos.

La petición del rey Católico al Papa Julio II fue atendida y otorgó una Bula el 23 de agosto de 1505,

dirigida al prior de Uclés, al deán de Jaén (don Martín Fernández de Angulo) y chantre de Sevilla, como fieles ejecutores de lo que en ella dispone: la organización religiosa del Valle.

En dicha Bula, además de la organización religiosa del Valle se indica que se debe dar instrucción cristiana a los habitantes, que la Orden ha recibido rentas, diezmos y censos de sus pobladores, destinados a los fines citados, sin embargo en los primeros años de la conversión no hay sacerdotes para atender a la población y se encargan de ello los capellanes de las órdenes religiosas, siendo Andrés Beltrán, clérigo de la orden del Espíritu Santo, el primer capellán que atiende a Ricote y Ojós en 1507; en Blanca y Abarán estaba como capellán, en 1507, Hernando de Aroca, clérigo de la orden de san Pedro.



CONVERSION DE MAHOMETANOS (grabado de la Biblioteca Nacional, Madrid).

IULIUS PAPA II

electus die I. Novemb. ann 15O3. obijt die 21. Februar. ann 1513.

Anno 15O5. Script.I.

Bulla de quibusfdam praeflimonialibus portionibus annectendis Ecclefijs o beneficijs in Valle de Ricote erectis, o de praefentatione Rectorum à Comendatore Vallis facienda Collatori e Epifcopo Cartaginenfi.

Adiunctis ex vifitationis libro quibufdam claufulis.

I

ulius Epifcopus, fervus fervorum Dei, dilectis filiis Priori Prioratus de Uclés Conchen. Dicec. Decano Giennenfis, ac Cantori Hifpalenfis Ecclefiarum falut. & Apolt ben.

I. Inter caetera, quae ex iniuncto nobis defuper Apoftolicae fervitutis officio incumbunt, zelus animarum Chifti fidelium. Nos propenfiori cura vrger, & en propter Rectorum carentiam vel alias detrimentum feu animarum periculum patiantur, libenter in his adijcimus eiufdem officij partes, prout in Domino confpicimus falubriter expedire, illaque eis concedimus, quae rationi congruunt, & conveniunt honeftati.

II. Exhibita fiquidem nobis nuper pro parte carifsimi in Chrisfto filij notri Ferdinandi Aragonum & Siciliae Regis Catholici, ac dilectorum filiorum converforum incolarum & habitatorum Ricote, & Blanca, ac Oxox, necnon Habaran, & Vlea locorum Cartaginen. Dioec. petitio continebat, quod locorum praedictorum,

quae populofa exiftunt, & quorum incolae, & habitotores alias Agareni erant, ab ipforum locorum fundatione, & alias à tanto tempore citra, de cuius initio hominum memoria non exiftit, omnes Decimae, & aliae obventiones ex dictis locis, eorumque incolis provenientes debentur, & pertinent Praeceptoriae eiufdem loci de Ricote Militiae S. Iacobi de Spata Ordinis S. Auguftini, & dilecto filio Michaeli moderno, & protempore exiftenti dictae Praeceptoriae Praeceptori, ac huiufmodi Decimae, & obventiones, fructus, redditus, & proventus dictae Praeceptoriae reputantur, & exiftunt, & ex eis ipfe Praeceptor pro tempore exiftens adimpler, & adimplere tenetur onera fibi incumbentia tàm pro Militibus feu Armigeris contra Sarracenos, & infideles tenendis, quàm pro folvendis iuribus Priori pro tempore exiftenti, & Conventui Prioratus de Vclès Militiae & Dioec praedictorum iuxta ftatuta & fundationem dictae Militiae debitis. Et licet divina difponente clementia omnes & finguli incolae dicftorum locorum vtriufque fexus, & etiam qui antea fectam Macometicam obfervabant, ad Catholicam Fidem converfi funt,& ipforum Mefquitae, in quibus ritus fuos iuxta dictam fectam faciebant, in Parrochiales Ecclefias canonice erectae fuerint, & in eis Nomen Chisfti laudetur, & exaltetur, & tamen ex defectu fructuun, reddituun, & proventuum non funt certi Rectores qui Miffas & alia Divina Officia in dictis Ecclefijs celebrent, ac Curam animarum dictorum incolarum exerceant, & eofdem incolas inftruant in Lege Dei & Fide Catholica, vel fi aliqui funt deputati, non habent vnde fefuftentare valeant.

III. Cum autem, ficut eadem petitio fubiungebat, fi aliqua praeftmonia feu praeftimoniales portiones, aut

fimplicia beneficia in dicta Dioecefi confiftentia, quae nullam curam habent, neque aliquod fervitium exigunt, per deceftum illa obtinentium primo vacatura vique ad fummam ducentorum ducatorum eifdem Ecclefis procarum dotibus, ex quibus ipfarum Rectores & alij Presbyteriae ac Miniftri in eifdem neceffarijfultentarentur, & dictos incolas in Fide Catholica inftruerent, perpetuo vnirentur & incorporarentur, ex hoc profecto divini cultus incremento, & animarum faluti incolarum, & habitatorum praedictorum plurimum confulerectur, pro parte tam Regis, quàm incolarum, & habitatorum praedictorum nobis fuit humiliter fupplicatum, vr vnum, duo, aut plura praeftimonia, feu praeftimoniales portiones, aut fimplicia beneficia in dicta Dioecefi confiftentia, quae primo per deceffum illa obtinentium fimul velfuccelsive vacare contigerit, vique ad fummam ducènt, ducat,huiufmodi dumtaxat dictis Ecclefijs, & Beneficijs in eifdem erigendis, pro illarum, & illorum dotibus perpetuo vnire,annectere, & incorporare, necnon ius Patronatus, & praefentandi perfonas idoneas ad dictas Ecclefias dicto Michaeli, & pro tempore exiftenti dictae Domus Praeceptori perpetuo refervare, concedere, & afsignare, aliafque in praemifsis opportune providere de benignitate Apoftolica dignaremur.

IV. Nos igitur, qui dudum inter alia voluimus, quod femper in vnionibus vocarentur, quorum intereeffler, quique ea vota, quae ad Chrisftianae Religionis & divini cultus augmentum rendunt, libenter profequimur favore gratiae fpecialis, de praemifsis certam notitiam non habentes, ipfofque incolas & habitatores, & eorum fingulos à quibufvis

excommunicationis, fufpenfionis & interdicti, alijfque Ecclefiafticis & cenfuris, & poenis a iure vel ab homine quavis occafione, vel caufa latis, fiquibus quomodolibet innodati exiftunt, ad effectum praefentium dumtaxat confequendum harum ferie abfolventes, & abfolutos fore cenfentes, huiufmodi fupplicationibus inclinati, difcretioni veltrae per Apoftolica fcripta mandamus, quatinus vos, vel duo, aut vnus veftrum de praemifsis nobis expofitis auctoritate noftra vos diligenter informetis, & fiper informationem huiufmodi ita effe reperetitis, vnum, duo, aut plura praeftimonia feu praeftimoniales portiones, aut fimplicia beneficia in dicta Dioec. confiftentia, nullum fervitium exigentia, quorum fructus, redditus, & proventus ducentorum ducatorum auri de Camera fecundum extimationem praedictam valorem annuum non excedant, quae primum per deceffum illa obtinentium etiam in aliquo ex Mènfibus Ordinarijs collatoribus etiam per conftitutiones noftras, feu litteras alternativarum, auralia privilegia, & indulta pro tempore conceffis, vacare contigerit, etiam fi difpofitioni Apoftolicae ipecialiter vel exquavis caufa, praeterquam ratione vacationis apud Sedem vel familiaritatis alicuius viventis Cardinalis, generaliter refervata, feu ex generali refervatione Apoftolica affecta fuerint, dictis Ecclefijs & Beneficijs in eifdem erigendis pro illarum & illorum dotibus, ac pro Rectoribus & alijs Presbyteris, & Miniftris fuftentandis, qui Miffas & alia Divina Officia celebrare, ac Curam animarum dictorum Incolarum, & habitatorum exercere, & confefsiones audire, & eos in fide inftuere, ac illis Ecclefiaftica Sacramenta miniftrare debeant, & teneantur iuxta providam diftributionem & ordinationem per vos feu

aliquem ex vobis faciendam, cum eorum omnibus iuribus & pertinenijs fuis perpetuo vnire, annectere, & incorporare; ita quod liceat Rectoribus, & alijs Presbyteris & Miniftris dictarum Ecclefiarum pro tempore exiftentibus per fe vel alium feu alios corporalem poffefsioenm praeftimoniorum, feu portionum aut beneficiorum vnitorum libere apprehendere, illorumque fructus, redditus, & proventus in fuos & Ecclefiarum ac beneficiorum praedictorum iuxta ordinationem & diftributionem huiufmodi, vfus & vtilitatem convertere Dioecefani loci, & cuiufvis alterius licentia fuper hoc minime requifita, necnon ius Patronatus & praefentandi venerabilis fratri noftro moderno & pro tempore exiftenti Epifcopo Carthaginenfi perfonas idoneas ad Ecclefias locorum praedictorum, quibus ipfa praeftimonia, feu portiones, aut fimplicia beneficia vniri, annecti,& incorporari vigore praefentium contigerit, & per eumdem Epifcopum inftituendas, eidem Michaeli & pro tempore exiftenti Praeceptori dictae Domus perpetuo refervare, & concedere autoritate noftra curetis. Non obftantibus, &c.

Dat. Romae apud Petrum, anno Incarnatuionis Dnicae Millefimo, quingentefimo, quinto. Decimo kalendas Septembris, Pontif. noftri anno Secundo. *Concordat cum originali exceptis omifsis.*

V. *Ex libro generalis viftitationis factae anno Dñi 1549. fol 18. O 19. ibi:* Es Cura de la dicha Villa de Ricote, y de Oxox el Maeftro Pero de Torres, por preferentacion de Miguel Perez de Almazán Secretario de los Reyes Cathólicos , è por colacion del Obifpo de Cartagena, dada en el año de mill y quinientos y ocho años, à diez y fiete del mes de Junio. Tiene las Premicias

y el pie de Alcar, y un preftamo en S. Bartholomè de la Ciudad de Murcia, que rentarà vn año con otro doce ò trece mil maravedis. Y otro medio preftamo en Mula en la Iglefia de Santo Domingo, que rentarà vn año con otro diez y feis ò diez y fiete mil maravedis.

VI. *Fol. 29. ibi:* Es Cura de la dicha villa de Blanca Miguel Martinez de Pareja Freyle de la Orden, por prefenracion de Vueftra Mageftad. Dada en Valladolid à ocho de Março de mill y quinientos y veninte y fiete años, &c.

TRADUCCIÓN BULA DEL PAPA JULIO II

Bula sobre algunas partes del préstamo que deben anexionarse a las iglesias y beneficios erigidos en el Valle de Ricote y sobre la presentación de los Rectores que debe hacerse por el Comendador del Valle al Obispo de Cartagena que les confiere el cargo.

Se añaden algunas notas del libro de visita.

Julio obispo, siervo de los siervos de Dios, a los amados hijos el Prior del Priorato de Uclés, de la diócesis de Cuenca, al Decano de la Iglesia de Jaén y al Cantor de la de Sevilla, salud y bendición Apostólica.

1. Entre los demás asuntos que nos incumben por el oficio del ministerio Apostólico que nos ha sido impuesto de arriba (=por Dios, por el cielo), nos apremia

con mayor cuidado el celo de las almas de los fieles cristianos, y, para que no padezcan detrimento o peligro de sus almas por falta de rectores o por otros motivos, cumplimos con gusto en ellos la parte del mismo oficio, según vemos en el Señor que conviene para su salvación, y les concedemos lo que está conforme a razón y conviene a la virtud.

2. La petición poco ha presentado a Nos por parte de nuestro hijo carísimo en Cristo Fernando, rey de Aragón y Sicilia, y de nuestros queridos hijos conversos los residentes (naturales) y habitantes de Ricote, Blanca, Ojós, Abarán y Ulea, lugares de la diócesis de Cartagena, contenía que todos los diezmos y rentas de dichos lugares, -que son populosos y cuyos residentes y habitantes eran agarenos en otro tiempo-, provenientes de dichos lugares y de sus habitantes desde la fundación de los mismos lugares hasta hoy desde tiempo inmemorial, se deben y pertenecen al Maestrazgo (?) del mismo lugar de Ricote de la Orden Militar de Santiago de la Espada de la Orden de San Agustín y a nuestro querido hijo Miguel, Maestro de dicho Maestrazgo, y que dichos diezmos y rentas, frutos, réditos y productos se consideran y son de dicho Maestrazgo, y con ellos cumple y tiene la obligación de cumplir las cargas que le incumben, tanto para mantener a los soldados o gente armada contra los sarracenos e infieles, como para pagar los derechos debidos al Prior que ocupe el cargo en cada momento y al convento del Priorato de Uclés de dicha Orden Militar y diócesis, según los estatutos y fundación de dicha Orden Militar.

Y, aunque por disposición de la divina clemencia, todos y cada uno de los habitantes de ambos sexos de dichos lugares, incluso los que anteriormente profesaban la secta de Mahoma, se han convertido a la fe católica, y sus mezquitas, en las que se celebraban sus ritos según dicha secta, han sido erigidas canónicamente en iglesias parroquiales, y en ellas se alaba y ensalza el nombre de Cristo, sin embargo, por falta de frutos, réditos y productos, no hay rectores fijos que celebren las misas y los otros divinos oficios en dichas iglesias y ejerzan la cura de almas de dichos habitantes en la Ley de Dios y en la fe católica, y, si han sido designados algunos, no tienen de que sustentarse.

3. Y como, según añadía la misma petición, si se unieran e incorporaran a perpetuidad a las mismas iglesias para dotes de ellas, con los cuales pudieran sustentarse sus rectores y otros presbíteros y ministros necesarios en ellas, e instruir en la fe católica a dichos habitantes, algunos préstamos o partes de préstamos o simples beneficios existentes en dicha diócesis, que no tienen ninguna cura (de almas) ni llevan consigo ningún servicio (servidumbre?), los primeros que queden vacantes por muerte de los que los tienen, hasta la suma de doscientos ducados, con esto se ruinaría ciertamente muchísimo por el incremento del culto divino y por la salvación de las almas de dichos residentes (=naturales) y habitantes, se nos ha suplicado humildemente por parte del Rey como de dichos residentes y habitantes que nos dignemos, por nuestra benignidad Apostólica, unir, anexionar e incorporar a perpetuidad, sólo a dichas iglesias y beneficios que se han de erigir en las mismas

para dotes de ellas y de ellos, uno, dos o más préstamos o partes de préstamos o simples beneficios existentes en dicha diócesis, los primeros que aconteciere quedar vacantes a la vez o sucesivamente por la muerte de los que los tienen, hasta la suma de doscientos ducados, y asimismo (que nos dignemos) reservar, conceder y asignar a perpetuidad el derecho de patronato y de presentar personas idóneas para dichas iglesias al dicho Miguel y al Maestro de dicha casa que esté en cualquier tiempo, y proveer oportunamente de otra manera en los asuntos presentados.

4. Por tanto, Nos, que hace tanto tiempo hemos querido, entre otras cosas, que en las uniones fueran llamadas siempre las partes interesadas, y que favorecemos gustosamente con gracia especial los deseos que tienden al aumento de la religión cristiana y del culto divino, no teniendo información cierta sobre los asuntos presentados, absolviendo y disponiendo que queden absueltos los propios residentes y habitantes y cada uno de ellos de cualesquiera censuras de excomunión, suspensión y entredicho y de las penas impuestas por derecho o "ab homine" por cualquier ocasión o causa, si están sujetos a ellas de cualquier manera, sólo para conseguir el efecto de las presentes, inclinados por tales súplicas encargamos a vuestra discreción por escritos Apostólicos que vosotros o dos o uno de vosotros os informaréis diligentemente con vuestra autoridad sobre los asuntos expuestos a Nos, y si, por medio de tal información, averiguáis que es así, (os encargamos) que cuidéis con vuestra autoridad de unir, anexionar e incorporar a perpetuidad con todos sus

derechos y pertenencias uno, dos o más préstamos o partes de préstamos o simples beneficios que existan en dicha diócesis que no exijan ningún servicio, cuyos frutos, réditos y productos no sobrepasen el valor anual de doscientos ducados de oro de la Corona, según la dicha estimación, los primeros que aconteciere quedar vacantes por la muerte de los que los tienen, incluso en alguno de los meses habiéndolos conferido los Ordinarios, incluso los concedidos temporalmente por constituciones nuestras o por letras de alternativas u otros privilegios o indultos, incluso si fueron reservados a la disposición Apostólica especialmente o por cualquier causa -excepto por razón de vocación en la (Santa) Sede o de familiaridad de algún Cardenal vivo- o si están reservados por reservación Apostólica general, (incorporar) a dichas iglesias y beneficios que deben erigirse en las mismas, para dotes de ellas y de ellos y para sustento de los Rectores y de otros presbíteros y ministros, los cuales deban y estén obligados, según providente distribución y ordenación que debe hacerse por vosotros o por alguno de vosotros, a celebrar misas y otros oficios divinos y a ejercer la cura de las almas de dichos naturales y habitantes y a oir sus confesiones y a instruirlos en la fe y a administrarles los sacramentos de la Iglesia; de forma que sea lícito a los Rectores y otros presbíteros y ministros que existan con el tiempo coger libremente por si o por otro u otros la posesión material de los préstamos o partes o beneficios unidos y convertir sus frutos, réditos y productos en uso y utilidad propia y de las dichas iglesias y beneficios, según la tal ordenación y distribución, sin que se requiera para esto licencia del Diocesado del lugar o de cualquier otro; (os

encargamos) también (que cuidéis) con nuestra autoridad de reservar y conceder a perpetuidad al mismo Miguel y al Maestro de dicha casa que exista en cualquier tiempo el derecho de patronato y de presentar a nuestro venerable hermano el actual Obispo de Cartagena y al que lo sea en cualquier tiempo (=sus sucesores) las personas idóneas para las iglesias de dichos lugares, a las que se unan, anexionen e incorporen, en vigor de las presentes, los mismos préstamos o partes o simples beneficios y que deben se establecidas (las iglesias) por el mismo obispo.

Sin que obste ninguna disposición en contrario, etc.

Dado en Roma junto a San Pedro, año de la Encarnación 1505, a 23 de agosto, el año segundo de nuestro pontificado.

Tal y como hemos podido leer, tras la parte expositiva en la que se da cuenta de la súplica al Papa Julio II por el rey Fernando "el Católico", se pasa a decir que se debe instruir a los habitantes del Valle en la doctrina cristiana; en la parte narrativa nos dice que la Orden de Santiago ha recibido rentas, censos, diezmos de los moradores del Valle de Ricote que han sido destinados a los fines prescritos, y de que a partir de la conversión, sus mezquitas han sido convertidas en iglesias,…Pero al no disponer de cómo remunerar a los clérigos que atendiesen las parroquias no se dio el primer paso. Para subsanar este problema se solicitó a la Santa

Sede las instrucciones necesarias para que el Obispo de Cartagena dispusiese el aplicar determinadas cantidades como dotes a los rectores de estas parroquias, lo que fue aprobado por el Papa, cifrándose en 200 ducados de oro anuales. Al mismo tiempo se concedió al comendador de la orden jacobea el derecho de patronato sobre las parroquias, aunque las instituciones o colación canónica deberían ser recibidas del Obispo.

La distribución de los 200 ducados de oro anuales quedó así:

Ricote	San Pedro apóstol	55 ducados
Blanca	San Juan Evangelista	40 “
Abarán	San Pablo	30 “
Ojós	Santos Felipe y Santiago	30 “
Ulea	San Bartolomé	45 “

No se cita Villanueva, de la advocación de San Mateo, posiblemente por no serle asignada cantidad alguna.

En 1507, Blanca ya es "ofialmente" cristiana, su población es de 86 vecinos, pero el clérigo no se atreve a dejar el sacramento en la iglesia *porque no rezyde de contynuo en ella.*

La documentación obtenida en las visitas de la Orden nos dan los detalles de cómo era la iglesia, que bienes poseía, gastos e inversiones, mandatos que recibía, etc.

Veamos la primera visita, realizada el 15 de noviembre de 1507.

Visitaçion de Blanca por los visitadores de la Orden de Santiago (344)

Despues desto quinze dias del dicho mes los dichos señores visitadores fueron a visitar e visitaron la dicha villa de Blanca, ques de la dicha encomienda de Ricote, en la qual no presentaron los poderes de su alteza porque se auyan presentado en Ricote ques la cabeça

Los dichos señores visitadores mandaron a Juan Pinar e a Diego Lopez de Padilla, regidores, que den copia con juramento quantos vezinos ay en el dicho lugar, y quantos son contyosos para tener caballos, y servir a su alteza sopena de diez mille mrs. para redençion.de cativos. Por los dichos señores visitadores les fue dicho y notyficado a los dichos regidores e a otros vezinos questaban presentes, que si abya persona que touyese quexa del comendador o alcayde o manpostero o arrendador, que se lo biniese a dezyr, que ellos harían justicia. Asy mismo les fue dicho que si habya alguna persona que touyese censos o tributos de la horden vyniese mostrando los tytulos que a ellos tiene.

Visitacion de la iglesia.

Luego los dichos visitadores fueron a visitar e visitaron la iglesia del dicho lugar que es de la bocaçion de señor San Juan. Es hecha a dos naves. Sobre pilares de yeso cubierta de madera y caña e teja. Al cabo de la dicha yglesia esta un altar con ciertas ymagenes pintadas en papel. Esta el dicho lugar bien adereçado de las cosas de menester.
Tiene vn frontal lienzo pintada la ymagen de Sant Juan. Tiene por cielo una sarga con unas orillas coloradas. En las paredes tiene colgados unos (guarda) maciales. Tiene un reptablo de madera pequeño, pintada la quinta angustia.

En la dicha iglesia no avia sacramento porque el clerigo sirve otro lugar que se dize abaran y dize que en ninguna iglesia no lo osa dexar porque no rezyde contynuo en ella. El dicho Alonso Martinez salido cura visitador visito el olio y crisma y dio *ynfirmorum* lo que hallo en tres ampolletes de estaño limpiamente. Asi mismo visito la pila en una pila pequeña y fue preguntado el clerigo que sy bendesçia el agua des que bautiscaba, dixo que sy.

Hornamentos. (345)

Tiene la dicha yglesia:
- vn caliz de plata con su patena, pesa hasta marco y medio.
- vna arca encaxada en madera con sus corporales.
- vna palia? de lienço.

- vna cruz de estaño dorada con vn crucifixo, esta en una caxa de madera.
- otra cruzde palo.
- dos ampollas de estaño.
- vn bestimento de chamelote (tachado: blanco) negro con todo su recabdo.
- vn maniral?.
- dos pares de manteles.
- vn paño de lienço para dar paz.
- vna campana mediana.
- vna manga de cruz de lienço colorado.

A se mejorado despues de la visitaçion vn açetre mediano y vna portapaz de vedil?.

Posesiones de la yglesia.

Vn bancal de tierra en Buxerca, que alinda con Pero Tomas.

Otro vancal ençima del molino, que alinda con Juan de Molina e con Pedro Piñar.

Otro vancal vajo del molino, orilla del rio, que alinda con Alonso Lopez.

Vna viña en Sorvente que tyene hasta çien vides, que alinda con Francisco d'Angosto.

Otro pedazo de tierra en el Canpo de Blanca, que alinda con Hernando de Alcachopo.

Otro pedaço de tierra en el Canpillo de Bulila, que alinda con Pedro Lopez Piñar e con Angosto.

Vna casa en que bive el capellan.

Podran rentar vn año con otro las dichas posesyones trezyentos maravedis.

Alindan las dichas casas con Hernando Cachopo de ambas partes.

Capellan.

Hallaron por capellan de la dicha yglesia y de Abaran a Hernando de Aroca, clerigo de la Horden de Sant Pedro; esta con liçençia del prouisor de Murçia. Mandaronle que, en aviendo sagrario con su cerradura en la dicha yglesia, tenga sacramento continuo con aquella reverençia que es obligado. Mandaronle que ninguno nuevamente convertydo no consyenta que llegue ni trate las cosas e hornamentos con que se çelebra el Santisimo Sacramento.

Cuenta del mayordomo.

Los visytadores pasados dexaron por mayordomo de la dicha yglesia // (346) a Juan de Vega, vecino de la dicha villa, al qual los visitadores pasados le hyzieron cargo de dos mill e seysçientos e ocho maravedis. E despues el alcayde de la dicha encomienda y el cura del lugar pusyeron por mayordomo a Jayme d'España, el qual paresçe que ha rescebido por la dicha yglesia nueve mill e seysçientos e setenta e ocho maravedis e medio del dicho alcançe que los dichos visytadores pasados hisyeron al dicho Juan de Vega; e de los escusados de quinientos e quatro e çinco e de seys e de syete e de sepolturas que la yglesia se han abierto; e con quinientos i veynte maravedis que tiene arrendadas çiertas heredades de la yglesia, el qual arrendamiento començo por el dia

de Sant Miguel que agora paso. (al margen derecho: IX [M] CLXXVIIIº mº).

Data.

Paresçe que el dicho mayordomo ha gastado en çera e vna portapaz e vn caldero e en otras cosas que ha conprado para la yglesia, mill e çient y dos maravedis. (al margen derecho: I [M] CII).

Alcançe.

Los quales dichos mill e çiento e dos maravedis descontados de los dichos nueve mill e seysçientos e setenta e ocho maravedis i medio, es alcançado el dicho Jayme d'España, mayordomo, por ocho mill e quinientos e setenta e seys maravedis i medio, en los quales lo condenaron que los pague y de a la dicha yglesia. El dicho Jayme d'España se dio por condenado. Testigos: Francisco Guerrero, alcayde, e Juan Pinar. Dexaronlo por mayordomo por que hera buen hombre. Dio la dicha cuenta jurando en forma. (al margen derecho: VIII [M] DLCXXVI mº).

Mandaronle los dichos señores visitadores que luego conpre vna sobrepelliz de buen lienço para la dicha yglesia, so pena de quientos maravedis.

Mandaronle que luego conpre vn misal de molde e vn par de candeleros de laton para serviçio de la dicha yglesia, porque de ello tyene neçesidad.

Mandaronle que conpre vn ençençiario de laton e vna casulla de lienço blanco con sus cruzes y çanefa e todo su recabdo, so la dicha pena.//

(347) Mandaron los dichos visitadores a Juan Pinar e a Diego Lopez de Padilla, regidores, e ha Hernando Sanchezsa e a Francisco de los Herreros e a Jufre, veçinos del dicho logar, porque otros no se hallaron al presente, que luego hagan hazer en la dicha yglesia vna capilla açia la casa de Vazquez, la qual sea de toda el anchura de la calle e sea fecha en cuadra de boveda de çinco llaves e de costra; cubiertas de fuera las paredes e de dentro enluzida. E se acave y este fecha dentro de vn año primero que comiençe a correr desde oy dia. Y fecha la dicha capilla hagan vn sagrario de yeso con su follajes, a la mano yzquierda del altar mayor, con su çerradura e llave en que este el Santo Sacramento. Lo qual mandavan e mandaron a los susodichos por ellos y en nonbre del conçejo, por quanto los conçejos son obligados a las fabricas e reparos de las yglesias. E que mandavan al mayordomo de la dicha yglesia que pague los maestros que fuere menester. E que el dicho conçejo ponga toda la obra e peones que mas fuere menester. E que demas de los maestros, el dicho mayordomo de çient cayces de cal puestos en la calera. E que el dicho conçejo los trayga a su costa. Lo qual les mandavan que hagan, so pena de diez mill mrs. en el dicho tienpo para redençion de catyvos, en los quales desde agora les condenavan. Testigos: Hernando d'Aroca, clerigo, e Gil Gomez Pinar, veçino de Hulea.

Mandaron al dicho mayordomo que reteje la yglesia, como no se llueva, e que haga hazer vna pila de bautisçar buena y la ponga en la dicha yglesia. Mandaronle que haga libro del resçibo e gasto de la dicha yglesia y demande con el baçin.

Mandaronle los dichos visitadores al dicho Francisco Guerrero, alcayde, que hecho el dicho sagrario, de vna caza de plata para en que este el Santisimo Sacramento, de las quatro caxas que estan a su cargo. E que sy los dichos conçejo de Blanca en el dicho tienpo no hisieren la dicha capilla, execute en ellos y en sus bienes la dicha pena de los dichos diez mill mrs.; para lo qual le dieron poder cunplido.

Visitaçion del molino.

Luego los dichos visitadores visitaron el molino que la Horden tyene en el dicho logar,// (348) el qual es de canal. Es vna casa pequeña, tyene una rueda con sus buenas muelas. Hallaron que la dicha canal estava algo endido. Mandaron al dicho Gil Gomez Punar que la haga adovar, si sufriere remedio; do no, conpre otra e la ponga en el dicho molino.

Horno de pan.

Los dichos visitadores visitaron el horno en que quezen el pan en el logar, el qual es vfna casa grande; esta bien reparada, tyene su tablero de tablas en que se haçen el pan.

Vezinos e contiosos.

Dieron por relaçion jurada los regidores del dicho logar que avia ochenta e seys veçinos e que no avya ninguno contioso.

Los mayordomos de la iglesia eran cristianos nuevos, por lo que se mandó a Francisco Guerrero, alcaide de la fortaleza de Ricote, que observase que los clérigos tuviesen en su poder las cosas sagradas de las iglesias del Valle *"porque es una cosa peligrosa y deshonesta que los cristianos nuevos, siendo como son mayordomos de las iglesias, las tengan o traten como las tratan y a su cargo está de poner los clerigos…"*

Una serie de circunstancias hacía más favorable la conversión, destacamos entre ellas la ausencia de alfaquín (instructor del mahometismo) y, como ya citamos anteiormente, los beneficios que se obtenían por ser cristianos, aunque no por ello, secretamente, continuarían con sus prácticas religiosas.

Las obligaciones de los párrocos o rectores de las nuevas parroquias eran:

. Celebrar misa todos los domingos y festivos.
. Confesar a sus fieles.
. Enseñar la doctrina cristiana.
. Administrar los sacramentos.

. Celebrar cada año seis misas en cada una de las cinco parroquias del Valle, tal y como lo indican los estatutos de la Orden de Santiago, que serán aplicadas por las almas de los maestres, priores, comendadores y simples freyres fallecidos.

. Prestar todos los servicios religiosos propios de su cargo.

Las parroquias también tenían unos derechos, en 1511 los de los clérigos eran:

. Por olear a un difunto
4 mrs.

. Por enterrar a un difunto mayor de 15 años, con novena, vigilia de 3 lecciones y dos vigilias más
344 mrs. (1)

. Enterramiento de difuntos de 10 a 15 años, con novena y vigilia
150 mrs. (2)

. Enterramiento de difuntos de 10 a 15 años, con novena pero sin vigilia
110 mrs. (2)

. Enterramiento de niños
34 mrs.

. Treintanario cerrado
1000 mrs. (1)

. Treintanario abierto
500 mrs. (1)

. Misa cantada
20 mrs.

. Misa rezada de testamento
10 mrs.

. Misa revelada
442 mrs. (1)
. Por cada bautizo
un pan y una candela
. Confesar y comulgar de balde

(1): Más ofrenda de cera, pan y vino.
(2). Más 9 días de ofrenda, que son 9 panes y 9 candelas.

Los derechos del sacristán eran:

. Por enterramiento de un mayor de 20 años
2 reales
. Por enterramiento de 10 a 20 años
1 real
. Por enterramiento de menor de 10 años
½ real
. Por olear
2 mrs.
. Por ofial misa cantada
3 mrs.
. Por misa revelada
40 mrs.
. Por treintanario
2 reales

El nivel intelectual y moral del bajo clero de los párrocos y clérigos de la corona era muy bajo en la

inmensa mayoría de los casos; apenas si sabían poco más que los fieles a los que tenían que cuidar. Para superar esta situación, en el Cocilio de Trento, se crearon los seminarios, aunque en la segunda mitad de este siglo XVI todavía fueron poco efectivos.

1508 - Marzo - 15. Burgos.- Letras ejecutoriales de D. Martin Fernández de Angulo, Déan de Jaén y juez-comisario, por las que da cumplimiento a lo dispuesto en la bula de Julio 11, 23-VIII-1505, en relacion con la erección y provisi6n beneficial de las iglesias parroquiales del Valle de Ricote (Blanca, Abaran, Ojos, Ulea) perteneciente a la encomienda de la Orden Militar de Santiago. (A.H.N. Ord. Mil. Uclés, Carp. 293, N.O 8; Pera. original).

Reverendo in Christo Patri et Domino, Domino Dei et Apostolicae Sedis aracia episcopo Cartha-inensi, eiusque in perpetuum succesoribus cuilibet in spirirualibus et temporalibus previsori, oficiali, seu vicario generali ac venerabilis et circumspectis viris dominis decano, archidiaconis et capitulo sinaulisque canonicis et personis, etiam dianitates personatus administraciones et officia in praedicta ecclesia Carthaginensi obtinenti. Necnon illi vel illis ad quem vel ad quos praestimonium praestimonialium portionum aut simplicium beneficiorum de quibus inferius deducetur collatio, provissio, presentatio, electio, aut quavis alia dispositio conununiter vel uti vissim pertinet et spectat, omnibusque aliis et singulis quorum interest, intererit aut interesse poterit, quosque infra scriptunl tangit neaotium

seu tancere poterit quomodolibet in futurum quocumque nomine censeantur aut quacumque prefulaeant dignitate, MARTINUS Fernandi de Angulo, utriusque iuris doctor, Regius Consiliarius, aiennensis ecclesiae decanus, judex commissarius et executor ad infra scripta una cum aliis nostris in hac parte collegis sub illa clausura quatenus vos vel duo aut unus vestrum, etc., ab Apostolica Sede specialiter deputatus, salutem in domino et nostris huiusmodi immo verius apostolicis finniter oboedire mandatis, litteras Sanctissimi in Christo Patris et Domini Nostri Domini Julii divina providencia Papae Secundi, in pergameno et latino scriptis eius vera bulla plumbea in cordulis canapis more romanae Curiae impendenti, sigillatas, sanas et integras, non viciatas, non cancellatas neque in aliqua sui parte suspectas, sed omni prorsus vicio et suspicione carentes, nobis pro parte nobilis viri Domini Michaelis Petri de Almaçan, regii secretarii, praeceptoris praeceptoriae domus loci de Ricote, Militiae Sancti Jacobi de Spata et honorabilium virorum incolarum et habitatorum dicti loci de Ricote et Blanca ac Oxox necnon Havaran et Vlea locorum praedictae Carthaginensis Diocesis principalium in eisdem litteris principaiiter nominatorum coram notario publico et testibus infra scriptis presentatas. Nos cum ea qua decuit reverencia recepimus huiusmodi sub tenore.

Post quarum quidem litterarum apostolicarum praesentationem et receptionem nobis et per nos ut premittitur factis fuimus pro parte Michaelis de Almaçan praeceptoris dictae praeceptoriae domus loci de Ricote praefatae mililiae Sancti Jacobi de Spata ac habitatorum et incollarum locorum Ricote et Blanca et Oxox necnon

Havaran et Vlea Carthaginensis diocesis praefatae principalium praedictonun debita cum instancia requissiti,quatenus ad executionem dictarum litterarurn apostolicarum et contentorum in eisdem procedere dignaremur iuxta traditam seu directam per eas a Sede Apostolica nobis formam. Nos igitur MARTINUS FERNANDI de ANGULO doctor decanus giennensis, iudex commissarius et executor praefatus. attendens requisitionem huiusmodi fore iustam et rationi consonam volentesque mandatum apostolicum nobis in hae parte directum reverenter exequi ut tenemur, primitus et ante omnia necnon illorum testium dignorum fide ad inforinandum nos super contentas in preinsertis apostolicis litteris predictorum et coram notario infra scripto in manibus nostris rite et legitime juratorum et examinatorum disposiciones admissimus et recepimus ipsisque super praemissis plenius nos informavimus et quia per huiusmodi legitimam informationem omnia et singula in dictis litteris apostolicis expressa et asserta veritate fuiciri reperimus idcirco auctoritate apostolica nobis commissa qua fungimur in hac parte ad praedictorum principalium petitionem et insinstantiam in singulis praedictorum locorum parrochialibus ecclesiis in quibus olim ritus mahometicae sectae observabatur quae nunc divina disgonente clementia in Parrochialibus ecclesias sunt erectae et in eis nomen Christi laudatur et exaltatur singula beneficia ecclesiastica cum cura tenore praesentium de novo erigimus, creamus et instituimus, sub hac videlicet forma: In ecclesia Parrochiali Sancti Petri sita in dicto loco de Ricote praefatae dioecesis Carthaginensis unum beneficium cum cura; In ecclesia Parrochiali loci de Blanca eiusdem dioecesis aliud

beneficium cum cura; In ecclesia quoque Parochiali Sancti Pauli dicti loci de Havaran praedictae dioecesis aliud cum cura beneficium; In ecclesia Parrochiali Sanctorum Philippi et Jacobi loci de Oxox dictae Carthaginensis dioecesis aliud beneficium cum cura; et in ecclesia Parrochiali Sancti Bartholomei dicti loci de Vlea praefatae Carthaginensis dioecesis unum beneficium cum cura, cum dictarum ecclesiarum annéxis, dicta auctoritate apostolica, ut praemissum est, tenore praesentium erigimus, creamus et instituimus. Et ne Rectores, presbyteri dictis beneficias sic erectis pro tempore instituendi congrua subtentatione defraudentur huiusmodi dictarum ecclesiarum sic per nos erectis beneficias et pro illarum et illorum dotibus ad petitionem et instantiam praedictorum eisdem auctoritate et tenore unum dico aut plura praestimonia seu praestirnoniales porciones aut simplicio beneficia in dicta diocesis Carthaginensis consistencia nullum servitium exigencia quonim fructus redditus et proventus ducentorum ducatorum auri de camera secundum existimationem praedictam valorem annuum non excedant, quae primum per decessum illa obtinentium etiam in aliquo ex mensibus ordinarias collatoribus etiam per constituciones apostolicas seu litteras altematiuarum aut alia privilegia et indulta pro tempore concessis vacare contigerit etiamsi dispositioni apostolicae specialiter vel ex quavis causa praeterquam ratione vacationis apud Sedem vel familiaritatis alicuius viventis cardinalis generaliter reservata seu ex generali reservationi apostolica effecta fuerint cum eorum omnibus iuribus et pertinentiis suis perpetuo univimus et anneximus et incorporavimus ac praesentium tenore ex nunc prout ex

tunc et econtra unimus, annectimus et incorporamos. Itaque liceat Rectoribus dictarum ecclesiarum pro tempore existentibus per se vel alium seu alios corporalem pessesionem praestimoniorum seu portionum aut beneficiorum ex nunc sic unitorum cum simul vel sucessive vacaverint iuriumque et pertinentiarum praedictorum usque ad praefatam summam pro propria auctoritate libere apprehendere et perpetuo sibi et sucessoribus suis retinere illorumque fructus in suorum usus convertere vestra ct cuiuslibet vestrum aut alterius cuiscumque dioecesani pro tempore existenti licencia super hoc minime requisito. Volumus autem et dicta apostolica auctoritate ordinamus quod praedicti ducenti ducati auri ex fructibus et redditibus huiusmodi praestimoniorum portionum et beneficiorum sic annexorum pro tempore provenientes per praefata beneficia sic ut praemittitur erecta eorumque pro tempore Rectores sequenti modo singulis annis perpetuas futuris temporibus distribuantur beneficium, videlicet, praefatae Parrochialis ecclesiae dicti loci de Ricote et cius Rector pro subtentatione sua habeat et percipiat singulis annis quinqua-inta et quinque ducatos auri; beneficium vero dictae Parrochialis ecciesiae Sancti Joannis loci praefati de Blanca et eius Rector quadraginta ducatos hurismodi; beneficium et Rector ecclesiae Parrochialis loci praedicti de Havaran triginta ducatos auri; beneficium curatum ecclesiar de Oxox et Rector eius similis triginta ducatos; beneficium autem Parrochialis ecclesiae loci de Vlea praefati eius pro tempore Rector habeat similiter et percipiat in perpetuum singulis annis quadraginta et quinque ducatos auri de camera, quibus quidem sic distributis portionibus, dictus

numerus ducentorum ducatorum adimpletur. Si vero huiusmodi praestimoniorum portionum aut simplicium beneficiorum sic ut praemittitur vacandorum dictisque beneficias ex nunc annexorum fructus redditus et proventus dictam summam ducentorum ducatorum auri de camera pro tempore excreverint aut forte non attigcrint, volumus et praefata auctoritate ordinamus quod distribuantur et dividantur per praefata beneficia eorumque Rectores, ut praemissum est, pro rata portione singulorum. Et cum beneficium detur propter officium, volumus et praefata auctoritate ordinamus, quod quilibet Rector Parrochialium ecclesiarum dictorum locorum pro tempore existentis, teneatur et debeat missas et alia divina officia in eisdem ecclesiis dominicis et aliis solitis et festivis diebus celebraré, ac curam animarum dictorum incollarum et habitatorum exercere, confessiones audire et eos in fide catholica instruere, ac illis sacramento ecclesiastica ministrare, et alia exequi quae de iure et officio eis iniuncto sibi facienda incumbunt. Iniungimus praéterea praefata auctoritate huiusmodi Rectoribus et eorum cuilibet hoc onus videlicet, quod unusquisqc eorum singulis annis teneatur et debeat sex missas celebraré, ita quod in unoquoque anno per omnes praedictos Rectores in perpetuum celebrentur triginta illae missae quae domínus Michael et pro tempore existens praeceptor domus de Ricote praefatae quolibet anno pro animabus magistrorum priorum praeceptorum et fratrum praefatae Militiae defunctorum celebrari facere tenetur; necnon iuspatronatus et praesentandi vobis Rdo. Domino Episcopo Carthaginensi praefato et sucessoribus vestris ad ecclesias Parrochiales locorum praedictorum

huiusmodi et per vos et sucessores vestros praefatos instituendas quotienscumque ipsas aut earum quamlibct vacare contigetir eadem domino Michaeli de Almaçan praeceptori et pro tempore existenti praeceptori dictae domus loci de Ricote, praefatae Militiae Sancti Jacobi, dicta auctoritate apostolica nobis commissa qua fungimur in hac parte perpetuo reservavimus et concessimus, reservamusque et concedimus per presentes. Non obstantibus contrarias quibuscumque omnibusque aliis et singulis quae praefatus dominus noster Papa in suis preinsertis litteris voluit non obstare. Quae omnia et singula necnon praefatas litteras apostolicas et hunc nostrum proccssum ac omnia et singula in eis contenta, vobis universis et singulis quibus praesens noster processus dirigitur et vestrum cuilibet praefata auctoritate apostolica intimamus, insinuamos et notificamos ac ad vestram et cuilibet vestrum notitiam deducimos et deduci volumus per praesentes vosque nihilominus et vestrum quolibet insolidum tenore praesentium requirimus et monemus primo secundo et tertio communiter et divisim ac vobis et veslrum cuilibet in virtute sanctae oboedientiae sub infra scriptis sententiam poenis dislrictae precipientes mandamus quatenus cum de praemisis notitiam habueritis in antea omnia et singula supra et infra scripta teneatis et adimpletis ac inviolabiliter observetis et in provissione collatione seu institutione aut alia quavis dispositione dictorum praestimoniorum praestimonialium portionum aut simplicium nullum servitium exigentium beneficiorum usque ad praefalam ducentorum ducatorum summam sic ut praemittitur beneficias curatis ecclesiarum parrochialium dictorum locorum per nos auctoritate

praedicta et nunc annexorum cum primum semel vel sucessive in dicta dioecesi Carthaginensi vacaverint vos nullatenus intromittatis nequc poscssioncm corum aut cuilibct corum per prnefatos Rectores accipiendam impediatis, quinimo ipsos et eorum quemiibet ad huiusmodi possesionem admittatis et eundem dominum Michaelem et pro tempore existentem praeceptorem dictae praeceploriae domus de Ricote iuris et praesentandi ad dicta beneficia cum cura sic per nos erecta posessionc pacifica vel quasi uti frui et gaudere permittatis et vestrutn cuilibet pennittat. Necnon personas ydoneas ad praesentationem dicti Michaelis et successorum suorum vobis et sucessoribus vestris pro tempore faciendam in dictis beneficias et quolibet eorum quotienscumque vacare contigerit canonice instituatis et quilibet vestrum instituat, quod si forte praemissa omnia et singula non adimpleveritis seu distuleritis contumaciter adimplere. Nos in vos et omnes singulos qui culpabiles fueritis in praemissis et generaliter in contradictores quoslibet et rebelles ac impedientes effectum huiusmodi annexionis dictorum praestimoniorum portionum et simplicium beneficiorum ac posessionum eorum cum vacaverint per praefactos Rectores accipienda, necnon praefatum Michaelem et pro tempore dictae praeceptoriae domus de Ricote praeceptorem super huiusmodi iure patronatos aut ecclesias Parrochiales praedictas vel earum rectores super praemissis in aliquo aut ipsis impedientibus dantes auxilium, consilium vel favorem publice vel occulte, directe vel indirecta yuovis quaesito colore, cuiuscumque dignitatis, status, gradus, ordinis vel condicionas existant, nisi infra sex dierum spatium post

presentationem seu notificationem praesentis nostri processus iinnediate sequentium et requisitionem ex parte dicti domini Michaelis et pro tempore praeceptoris de Ricote aut ecclesiae vel ecclesiarum huiusmodi rectorum aut aliorum quorum interfuerit desuper fructus quorum sedierum duos pro primo duos pro secundo et reliquos duos dies nobis et ipsis et vestrum et eonim cuililet pro tertio et peremptorio termino ac monitione canonica assignamus ab eisdem rebellione contradictione impedimento ac auxilio realiter et cum effectu penitus et ornnino destiteritis et destiterint ex nunc prout tunc et ex tunc prout ex nunc singulariter singulos praedicta sex dierum canonica monitione praemissa excomunicactionis in capitulum vero ecclesiae Carthaginensis et alia capitula conventos et collegia yuaecumque in his forsan derelinquentia et in ipsorum rebellium et delinquentium huiusmodi ecclesias monasterio et cápellas interdicti ecclesiastici sentencias praefata auctoritate aposlolica fecimus in his scriptis et etiam promulgamos. Vobis vero Rdo. in Xto. patre et domino Carthaginensi Episcopo nunc et pro tempore existenti dumtaxat excepto cui ob reverentiam vestrae pontificalis dignitatis deferimus in hac parte si contra praemissa vel ipsorum aliquod feceritis seu fecerint per vos aut submissas personas publice ve¡ occulte directe vel indirecta quovis quaesito colore ex nunc prout ex tunc praedicta sex dierum canonica monitione praemissa ingressus ecclesiarum interdicirnus in his scriptis. Si vero huiusmodi interdictum per alios sex dies praefatos sex irunediate sequentes substineritis seu substinuerint vos et ipsos in eisdem scriptis simili canonica monitione praecedenti suspendimos a divinis. Verum si praefatus

interdicti et suspensioni sentencias per alios sex dies praefatos duodecim inmediata sequentes animis quod absit substinueritis seu substinuerint inducatis vos et ipsos et quémlibet vestrum et eorum ex nunc prout ex tunc et e converso huiusmodi canonica monitione praemissa in eisdem scriptis cadem excomunicationis sentencia auctoritate apostolica supra dicia innodamus. Ceterum cum ab executionem praemissorum ulterius faciendam nequeamus quo ad presens personaliter interesse pluribus aliis arduis legitimi praepediti negotiis universis et singulis abbatibus prioribus praepositis decanis archidiaconis cantoribus custodibus thesaurariis sacristis inccentoribus tam cathedralium quain collegiatarum canonicis parrochialiumque ecclesiarum rectoribus seu loca tenentibus eorundem plebanis viceplebanis archipresbyteris coeterisque clericis et notariis publicis quibuscumque per civitatem et dioecesis Carthaginensis ac alias ubilibet constitutis et eorum cuilibet insolidum super ulteriori executioni dicti mandati apostolici atque nostra facienda auctoritate apostolica supra dicta tenore praesentiuin committimus plenarie vices nostras donee eas ad nos specialiter et expresse duxerinus invocandas; quod et eorum quemlibet insolidum et eisdem auctoritate et tenore requirimus et monemus primo secundo tertio et praeceptoriae coniunctim et divisim eisque nihilominus et eorum quilibet in virtute sanctae oboedientiae et sub excomunicationis poena quam in eos et eorum quemlibet nisi infra sex dies postquam pro parte praedicti domini Michaelis et pro tempore existentis praeceptoris dictae praeceptoriae domus de Ricote patronos praedictos aut pro parte rectonun parrochialium ecclesiarum dictorum

locorum aut aliorum quorum interfuerit requisiti fuerint seu alter eorum fuerit requisiti irunediate sequentes quos dies eis et eorum cuilibet pro omni dilatione terminoque peremptorio ac minitione canonica assignamus, fecerint quae eis in hac parte committimus et mandamus eadem canonica monitione praemissa ex nunc prout ex tunc et extunc prout ex nunc fecimus in his scriptis districte praeciperemus mandamus quatenus ipsi et eorum singuli qui super hoc ut praemittitur fuerint requisitis seu alter eorum fuerit requisitos ita tamen quod in his exequendis unus eorum alterum non expectet neque unus pro alio seu per alium se excuset ad vos praedictum dominum nunc et pre tempore existentem episcopum Carthaginensis necnon decanum, archidiaconos et capitulum dignitates canonices capitula ecciesias et loca alia praefata ac alias de quibus ubi quando et quotiens expedierit personaliter accedant seu accedat et preinsertas litteras apostolicas et hunc nostrum processum necnon omnia et singula in eis contenta seu eorum substantialem effectum vobis communiter vel divisim legant intimerit et infirment et fideliter publicare procurent et faciani ac faciat praedictas erectionem, annexionem, distributionem, ordinationem, reservationem et concessioncm ac mandata nostra immo verius apostolica et omnia alia et singula supra scripta perpetuo et inviolabiliter observari non perinittentes eos nec erorum aliquem super praemissis el eorum aliquid a quocumque indebite molestari. Non obstantibus omnibus et singulis quae praelibatus Sanctissimus Dominus Noster Papa in preinsertis suis litteris apostolicis voluit non obstare, et nihilominus omnia alia et singula nobis in hac parte commissa, dicti subdelegati nostri plenarie exequantur

iuxta praedictarum litterarum apostolicarum et presentis nostri processus continentiam et tenorem. Ita tamen quod ipsi subdelegati nostri vel quicumque alis nihil praeiudicium dicti domini Michaelis ac sucessorum suorum pro tempore praeceptorum de Ricote, patronorum huiusmodi aut ecclesiarum et rectorum praedictorum valeant attemptari quomodolibet in praemissis neque in processibus per nos habitis et sententiis per nos latis absolvendo vel suspendendo aliquid inmutare. In ceteris autem quae ex eisdem principalibus aut eorum alteri nocere possent in praemissis ipsis et eorum quilibet et quibuslibet aliis postestatem omnimodam denegamus etsi contingat nos super praemisis in aliquo procedere de quo nobis potestatem omnirnodam reservamus non intendimus propterea commissionem nostram huiusmodi in aliquo revocare nisi de revocatione ipsa specialem et expressam in nostris litteris fecerimus mentionem per processum autem nostrum huiusmodi nolumus nec intendimus nostris in aliquo preiudicare collegis quominus ipsi vel aorum alter servato tamen hoc nostro processu in huiusmodi negotio procedere valeant prout eis vel eorum alteri visum fuerit expedire. Praefatas quoque litteras apostolicas originales huiusmodi quoque nostrum processum volumus penes dictum dominum Michaelem et pro tempore praeceptorem patronos aut ecclesías et rectores praefatos aut procuratores suos remanere et non per vos aut aliquem vestrum seu quemcumque alium ipsis invitis quomodolibet detineri. Contrarium vero Nacientes praefatis nostris setentiis in his scriptis latis dicta canonica monitione praemissa ipso facto volumus subiacere. Mandamus tamen copiam fieri de praemisis

eam petentibus habere debentibus petentium quidem sumptibus et expensis absolutionem vero omnium et singulorum qui praefatas nostras sentencias aut earum aliquarum incurrerint sive incurrerit quoquo modo nobis vel superiori nostro tantummodo reservamus.

In quorum omnium et singulorum fidem et testiinonium praemissorum presentes litteras nostro ngmine subscriptas sive presens publicum instrumentum processum nostrum huiusmodi in se continentes sive continens ex inde fieri et per notarium publicum infra scriptum subscripsi et publicari mandavimus nostrique sigilli iussinus et fecimus appensione communiri.

Datis et actis in civitate Burgensi in domo habitationis praefati domini Michaelis de Almaçan, sub anno a nativitate domini millesimo quingentésimo octavo, indictione undecima, die vero martis decima quinta mensis martii Pontificatus praefati Sanctissimi in Christo patris et Domini nostri Domini Jullii divina providencia Papac sccundi, anno quinto.

Presentibus ibidem providis viris dominis Petro de Zuazola et Augustino de Orbina praefati domini Michaelis.et Alfonsi Alvarez de Solares dicti domini doctoris Angulo iudicis commissarii familiaribus laicis, testibus ad praemissa vocatis specialiter atque rogatis.

M[artinusl doctor decanus giennensis (Rúbrica).

Et ego Joannes de Cuellar, clericus segoviensis, publicus auctoritate apostolica Notarius, quia dictarum

litterarum apostolicarum presentationi, receptioni, requisitioni testium iuramento et examinatione erectioni creationi institutioni annexioni unioni et incorporationi distributioni et ordinationi iurispatronatus et presentandi reservationi et concessioni processus et sententiarum praedictarum fulminationi decreto et subdelegationi omnibusque aliis et singulis dum sic et praemittitur agerentur dicerentur et fierent una cum prenominatis testibus presens intersim eaquae omnia et singula sic fieri vidiaudiri et in notam sumpsi. Ideo hoc presens publicum instrumentum huiusmodi litteras et processum in se continens manu mea fideliter scriptum exinde confeci subscripsi et publicavi et in hanc publicam formam reddegi signoque et nomine meis solitis et consuetis una cum praefati Domini Decani ludicis Commissarii appensione sigilli et subscriptione signavi. In fidem robur et testimonium omnium et singulorum praemissorum rogatus et requisitos, Joannes de Cuellar, Notarius (Rubrica).

Este documento redactado en forma de acta notarial por orden del deán de Jaén y consejero real D. Martín Fernández de Angulo, por el notario público apóstolico Juan de Cuellar, clérigo de Jaén , especifica las disposiciones eclesiásticas de la bula de Julio II, va dirigido al obispo de Cartagena, cabildo catedralicio, dignidades y oficiales de la curia episcopal y a todos los que tengan que ver con la provisión, presentación y colocación de beneficios eclesiásticos de la diócesis, también se hace extensible al comendador del Valle, Miguel Pérez de Almanzán, y pobladores de la encomienda.

Todo dirigido a obtener, con la fundación de las parroquias, una mayor eficacia en la conversión al cristianismo.

La rígida organización política local, nos narra Luis Lisón Hernández, en 1987, en el libro de fiestas de Abarán: "Un precedente del movimiento comunero. La rebelión antiseñorial de 1517 en el Valle de Ricote", significaba que los comendadores y alcaides controlaban a la población y el predominio de Ricote, la capital del Valle, sobre las demás aljamas, que sólo mantenían un regidor en cada una de ellas, presentado y manifestado sus deseos de obtener prerrogativas en materia juidicial y política, es decir, querían independizarse un poco de la sujeción que tenían con Ricote. Ya en 1511 el alcaide impuso, a la fuerza, las antiguas tradiciones, limitando en número de alcaldes a uno, establecido en Ricote y nombrado por la Orden Jacobea, y el de aguaciles a dos, Ricote y Blanca, nombrados por el alcaide, y obligando a cada lugar del Valle a mantener a un solo regidor. Además, consciente del significado que había adquirido para las comunidades mudéjares el lugar donde se reunían a modo de concejo (el pino de la rambla del Solvente) lo sustituyó por la casa de la Orden en Ricote. La encomienda del Valle de Ricote pertenecía a don Enrique de Rojas, hijo del marqués de Denia. El comendador vivía alejado de sus encomendados, que dependían de Francisco Vázquez, criado del marqués y alcaide de la fortaleza de Ricote desde hacía cinco años. La tensión vuelve nuevamente a la encomienda ya que las comunidades mudéjares no veían los beneficios de la

conversión (supresión de rentas, disminución de cargas fiscales, mayores poderes jurisdiccionales sobre sus alfoces, fiscalidad equiparada a la del cristiano, menor dependencia del señor,...). El Consejo de las Órdenes dictó provisión en contra del concejo de Ricote y a favor de los cinco pueblos (Blanca, Abarán, Ojós, Ulea y Villanueva). Ricote apeló pero el bachiller Higueras, alcaide mayor del partido, se mostró partidario de que se ejecutase la sentencia y así lo dispuso de palabra en Caravaca y por escrito en Cieza, apoderando al alcalde de Ricote para llevarlo a efecto. Antes del juicio sucedió que a Higueras lo revocaron de su oficio. El mandamiento tampoco apareció en el juicio y los procuradores de los concejos del Valle acusaron a Francisco Vázquez de haberlo escondido o hacerlo desaparecer. El original tampoco se pudo presentar ya que hubo de enviarlo a Martín de Bustos, nuevo alcalde mayor. Francisco Vázquez si se apresuró a conseguir un escrito dando fe de la revocación, con la intención de anular los hechos en curso de ejecución ya que la efectividad del mandamiento suponía un grave quebranto a los intereses del comendador, dado que la jurisdicción civil y criminal de cada pueblo volvía a sus respectivos concejos, además de que no participaba en la elección de oficios ni escribanos, ni llevarse el diezmo de la grana, ni derechos de dulas y paja en dinero, ni repartir solares o heredamientos que no tienen dueño, ni elegir a los almotacenes, ni llevar el importe de penas arbitrarias, ni poner depositario de ellas, ni llevar los derechos de borra de los ganados forasteros que paciesen en su término, ni llevar más de las dos terceras partes en las denunciaciones por sacas de armas. Para los habitantes

del Valle esto significaba la equiparción a otros lugares de la Orden poblados por cristianos pero entendemos el que no quisiera perder "sus derechos" el alcaide de Ricote.

El 9 de septiembre de 1517 se producen una serie de acciones que desembocan en un levantamiento que movilizó a casi toda la población del Valle. Los regidores de las aldeas, capitaneados por Fernando del Amor, se reunieron en las oliveras de Alonso Bermejo, situadas junto a la ermita de Santiago y camino real que conducía a Ojós. Además de Fernando del Amor, alcalde ordinario, estaban los doce regidores del Valle: Francisco Miñano Lazfi y Francisco Avilés Maydote, por Ricote; Francisco Raçol y Juan de Vega, por Blanca; Francisco Turpín y Juan Gómez de Algazi, por Villanueva; Francisco López y Diego Tomás "el Sastre", por Ojós; Juan Pinar y Pedro "el Pay" por Ulea y Diego Pana "el Mozo" y Diego Gómez, regidores de Abarán. Junto a ellos se congregó un nutrido grupo de personas de Ricote y de otros pueblos (de Abarán: Diego Pana "el Viejo", Diego Mexia y Francisco Precioso).

Como fedatario del acto actuó Juan Gerónimo de Buenavida, que había sido escribano de los concejos desde 1516, y que recogió en Cieza el mandamiento (lo había pagado Diego Pana "el Viejo") y lo leyó ante Fernando del Amor, a quien comisionó Higueras para nombrar dos alguaciles, un escribano y un almotacén en lugar de los puestos por el comendador. Sucedió que un blanqueño, Juan Piñero, se hallaba presente por haberse detenido allí cuando se dirigía a Ricote a negociar ciertas

cosas con el alcaide, lo llamó Fernando del Amor y le pidió que tomase la vara de alguacil. Juan Piñero alegó que se disponía a solucinar ciertos negocios y no podía, que la diesen a otro. Tras esto partió hacia Ricote. Lo alcanzó Fernando del Amor y le dijo que esperase, que lo iba a poner en suerte con otros y si le tocaba la tendría que tomar. Pusieron tres nombres de vecinos de Ricote en un recipiente y en otro tres papeletas, dos de ellas en blanco. La suerte designó a Pedro de Beço. Lo mismo hicieron para elegir al alguacil de Blanca, salió elegido Diego Pinar, tras esto Juan Piñero se marchó a Ricote a sus asuntos. Como solo había una vara y la dieron a Diego Pinar, Francisco del Amor mandó a Francisco Bermejo a su casa para que trajese un dardo o lanza corta. Cuando regresó con él, le quitaron el hierro, le hicieron una cruz y la convirtieron en vara de justicia, que dieron al nuevo alguacil de Ricote, Pedro de Beço. Al ser ya demasiado tarde y que por entonces empezaba la campaña de la pasa (una de las principales fuentes de riqueza de la encomienda), quedaron en juntarse nuevamente en la tarde del domingo siguiente en el mismo lugar. Mientras, el alcaide consiguió en Cieza el cese de Higueras como alcalde mayor del partido.

El día acordado se volvió a reunir el concejo y los vecinos que quisieron. El recien nombrado alguacil de Ricote, Pedro de Beço rogó que le aceptasen la dimisión y diesen la vara a otro, cosa que no fue aceptada y que supuso su enojo. A continuación se dispusieron a subastar el cargo de escribano de la encomienda, se presentaron para él los escribanos Juan de Mendoza y Alonso Hernández de Segura, como no eran bien vistos

no los aceptaron y adjudicaron el cargo a Juan de Buenavida, que ofreció pagar al concejo 12.000 mrs. Este nombramiento era provechoso ya que hasta entonces la paga del escribano corría a cargo de los vecinos, abonando cada uno un celemín de trigo al año. Estando reunidos llegó el alguacil Diego Vallecillo y trató de quitar las espadas que llevaban los regidores de Ojós, estos se resistieron diciendo que las habían traido para el camino y él ya no era su alguacil. Diego Vallecillo, en nombre del Comendador, se las arrebató. Intervino el alcalde pidiendo la devolución de las armas pero Vallecillo, en lugar de obedecerle, hizo ademan de marcharse. El ricoteño Gonzalo Llamas, dirigiéndose a Fernando del Amor, dijo: "Yo juro a Dios que si yo alcalde fuera, que yo quitara la vara a ese Vallecillo y lo llevara de los cabellos a la cárcel". Vallecillo respondió, dirigiédose a los presentes: "Sedme de testigos", y se marchó a Ricote con las espadas. Alonso Hernández de Segura también intervino con palabras de enojo hacia los miembros del concejo. La situación se puso muy violenta y gracias a Juan de Mendoza, que cogió a Alonso Hernández de Segura del brazo y se lo llevó hacia Ricote, no se llegó a más.

Estos sucesos debieron afectar bastante al alcalde pues al poco tiempo se dirigió a Ricote, quitó las armas a Diego Vallecillo y las devolvió a sus dueños. En la plaza ordenó a Pedro de Beço que tomase la vara de alguacil bajo pena de 30.000 mrs. y mandó al pregonero, Antón de Granada, que publicase un mandamiento, que dictó Buenavida, suyo por el que Diego Vallecillo dejaba el cargo, bajo multa de lo contrario de 5.000 mrs. y lo

tomaba Pedro de Beço. Así lo hizo el pregonero ante el gran público que concurrió. Diego Vallecillo no aceptó de buena gana el cese y preguntó porqué se hacía todo por la fuerza y no por derecho. Fernando del Amor le contesta, reflejando es estado de ánimo de todos los vecinos del Valle por los desafueros que contra ellos se cometían desde la llegada del alcaide Francisco Guerrero, en tiempos del comendador Miguel Pérez de Almazán, hacía ya diez años: *"Non era tiempo ya de justiçia"*. Aunque no se pregonó, corrió de boca en boca que quedaban abolidos los derechos del comendador y su alcaide, los cuales debían salir del Valle.

El cabecilla Fernando del Amor, aparecía ante los campesinos del Valle como héroe y libertador. Sus enemigos son los mismos que oprimen a la clase campesina, se enfrenta a la explotación señorial y sus acciones violentas tienen como objetivo conseguir la libertad y autodeterminación de todas las comunidades moriscas de la encomienda. Su decisión de separarse y abandonar el concejo de Ricote, para deshacer los lazos de dependencia que esta villa mantenía con el resto, le valió el prestigio y admiración de toda la población morisca, la cual le siguió ciegamente para sublevarse contra la autoridad señorial.

Fernando del Amor ordenó inmediatamente la supresión de todos los derechos señoriales del comendador sobre los territorios, prohibió el pago de diezmos, dulas y otras rentas. Los sublevados se adueñaron del derecho de cobrar las penas judiciales y se eligió a Fernando del Amor como depositario; también se

prohibió al comendador el derecho a repartir solares o heredamientos. Las aljamas se convirtieron otra vez en instituciones concejiles, plenamente organizadas, con facultad para elegir alcaldes y resto de oficiales, sin que el señor intervenga para nada, anulando así la autoridad señorial y poniendo en entredicho la relación campesino y señor, única capaza de crear una armonía social y, en definitiva, fundamento del sistema feudal.

El alcaide Francisco Vázquez habló con Fernando del Amor para expresar sus quejas, como no obtuvo los resultados que esperaba le amenazó con que vendría un juez pesquisidor para actuar contra los "sublevados", la acción se completó en Blanca con el pregón de Antón de Granada sobre la destitución de Juan Hurtado como alguacil y el nombramiento para el cargo a Diego Pinar.

Otro de acuerdos tomados en las oliveras de Alonso Bermejo, junto a la ermita de Santiago, fue una concordia entre los concejos de los lugares del Valle para terminar el pleito respecto a la jurisdicción. Para ello se volvieron a juntar el día 23 de octubre en casa del alguacil de Ricote, Pedro de Beço, el concejo y vecinos de Ricote, tras llamar a concejo a todos los pueblos a campana repicada y por voz del pregonero público. En ella dijeron que ya sabían todos del pleito entre ellos y los concejos de Abarán, Blanca, Ojós, Ulea y Villanueva sobre jurisdicción civil y criminal, elección de alcaldes y alguaciles, y sobre la junta y ayuntamiento general de la Rambla del Solvente. En cuyo pleito se había dado sentencia a favor de dichos concejos contra el de Ricote, de poder elegir cada uno dos alcalde y un alguacil, de

cuya sentencia había apelado Ricote. Y que ahora, viendo que la defensa no era justa, por dicha sentencia, por paz y concordia, por ser todos parientes y amigos, y porque estaban informados que en tiempos de ser moros, los alcaldes que habían siempre estuvieron en Blanca y Villanueva, y que después de convertidos usaron dichos concejos poner los dos alcaldes y alguacil en cada lugar, acordaron apartarse de la suplicación y dar por justa la sentencia, dando poder a los demás concejos para hacer dichos nombramientos según lo usaron después que se conviertieron hasta 1507. Así mismo revocaron los poderes que tenían dados a Baltasar de Riaño, criado del marqués de Denia, y a Francisco Vázquez, alcaide de la fortaleza de Ricote. A todo lo cual fueron presentes Pedro de Manzanera, vecino de Murcia, Perceval de Grimaldo, vecino de Lorquí y Luis Zapata e Ignacio Ballesteros, vecinos de Ricote. Dio fe el escribano de Ricote, Francisco González.

Con dicho poder y una copia simple de la sentencia del Consejo de Órdenes a favor de los concejos y en contra de el de Ricote, los abaraeros Diego Mexia y Diego Pana marcharon a Caravaca deonde estaba Gómez Mexias de Figueroa para pedirle un mandamiento a fin de sortear los oficios. El gobernador les remitió a su alcalde mayor, Cristóbal de Viana, al que localizaron en Siles el día 6 de noviembre y obtuvieron el mandamiento en que se daba comisión a Fernando Pérez de Valdés "el Mozo", regidor y vecino de Cieza, para poner oficios en cada pueblo, sopena de 5.000 mrs. al que no le prestase favor y ayuda. Y con un salario de 70 mrs. al día.

Mientras Diego Mexia y Diego Pana hacían dicho viaje, Francisco Vázquez había ido a Moratalla donde estaba Martín de Bustos, Teniente del Gobernador del Partido, y consiguió de él un escrito ordenando a Fernando del Amor le enviase el mandamiento original de Higueras bajo pena de 2.000 mrs., el alcalde se lo envió con una información contra Juan Gerónimo Buenavida, escribano del Valle, por mano del propio alcaide. Unos días más tarde llegó a Ricote el citado Martín de Bustos e hizo cierto proceso y tornó a Francisco Vázquez en la posesión de nombrar alguaciles, reponiendo a Diego Vallecillo en Ricote y a Juan Hurtado, en Blanca. También detuvo al escribano Buenavida y en Blanca a Diego Pinar, por lo cual todos los vecinos y otros del Valle se levantaron contra él y acordaron quitarle al preso. Cierta noche rondaron y cercaron la casa donde estaba, con gente y guarda, diciendo que le habían de matar y quitar el preso. Al día siguiente, cuando lo llevaban a otro lugar, al pasar por la plaza los vecinos se juntaron y alborotaron, hicieron corrillos hablando en árabe para ponerlo en ejecución. En este momento se soltó el preso y huyó hacia una calle, el teniente fue en su persecución para volverlo a prender, cosa que no pudo ya que acudieron muchos vecinos en ayuda del fugado con espadas, lanzas y otras armas, tirando cuchilladas y botes al teniente y auxiliares, los cuales tuvieron que huir de Blanca con gran miedo. El preso quedó libre y buscó asilo en la iglesia.

Cuando los emisarios regresaron de Siles fueron recibidos con gran alborozo y el 12 de noviembre, ante el escribano Francisco González, Diego Mexía requirió en

Blanca a Pérez de Valdés para que cumpliese el mandamiento. Puesto en ejecución, posesionó dicho día a los alcaldes, regidores, alguaciles y jurados que se eligieron en Blanca, Ricote y Villanueva, y el día 14 a los elegidos en Ojós y Ulea. Cuando este día llegó a Abarán, los de este pueblo, impacientes, ya habían hecho la elección ante Andrés Martínez, por lo que Fernando Pérez sólo tuvo que aprobar lo realizado.

No hubo más incidentes en estas elecciones excepto los protagonizados en Ricote por Francisco Angosto, lugarteniente de Diego Vallecillo en el alguacilazgo, que no quería renunciar a la vara que le diese Martín de Bustos, por lo que los alcaldes Gonzalo Talón y Diego Halaça dieron mandamiento de prenderlo a Francisco Bermejo, nuevo alguacil. Este encontró en la plaza al joven Francisco Palazón de la Plaza, que regresaba con la espada en la mano de Ojós y, bajó amenaza de 10.000 mrs. le obligó a prestarle ayuda. Entre ambos prendieron Francisco Angosto y lo pusieron en un cepo durante tres días. De allí lo sacó la petición de la mujer del alcaide -ausente éste- poniendo como fiador carcelario a Francisco Jornal. Cuando regresó Francisco Vázquez mandó a Francisco Jornal que anulase la fianza y volviese a Francisco Angosto a la cárcel, de donde lo sacó el propio alcalde a la fuerza.

Entretanto ocurrían estos acontecimientos, el comendador Enrique Enríquez trabajaba en la Corte para conseguir una sentencia favorable, exagerando los hechos, ya que los contaba como un levantamiento antiseñorial por la fuerza de las armas. No tardó en

obtener una real provisión, dada en Valladolid el 14 de diciembre de 1517, dando comisión al doctor Alonso Carrillo para ir al Valle de Ricote como Juez de Residencia para que en el plazo de 100 días juzgase los hechos y diese sentencia.

El 11 de enero de 1518 llegaba el doctor Alonso Carrillo a Ricote con su comitiva, durando su actuación hasta el 16 de marzo, fecha enque dictó sentencia tras su actuación en la demanda puesta por Francisco Vázquez, alcaide de la encomienda, en nombre del comendador don Enrique Enríquez, contra varios particulares y contra los concejos del Valle de Ricote sobre provisión de los oficios de alcaldes, almotacenes, alguaciles, escribanos y sobre los derechos de penas, dula, paja y grana, de todos los acusados, 36 fueron absueltos y condenó a 13 miembros del concejo existente en septiembre de 1517, los dos alcaldes elegidos en Ricote por Fernando Pérez de Valdés y al propio Francisco Vázquez, en penas monetarias que sumaron, costas aparte, 128.240 mrs. El sofoco del movimiento acabó con tres meses de ilusiones que convirtieron al Valle en un paraíso fiscal, libre de cargas y violaciones de derechos y los moriscos tuvieron que volver a seguir dependiendo de la nobleza señorial. Esta sentencia fue apelada el mismo día por Francisco Palazón, que junto con Mexía fueron los procuradores de los acusados, para ante Su Majestad y Real Consejo de la Órdenes; y en Medina del Campo, el 24 de abril del mismo año por Francisco Algazi y Juan Rinda.

Dado que en Aragón y Valencia los moros siguen sin convetirse al cristianismo, el Papa Clemente VII incita a Carlos V a que expulse a los que no se bauticen, garantizando a los convertidos a que durante 40 años quedarán a salvo de la Inquisición. Como en el Valle de Ricote sucedía un tanto parecido, en 1525 se da un mandato general al Valle que, en forma resumida, dice:

1. "porque muchos vezinos de las dichas villas aunque les a sydo mandado con descomuniones e premias que vayan a misa los domingos a fiestas de guardar e no lo quieren faser, mandamos que la persona que fuere o oviere sido casado o desposado, ansy onbres como mujeres, vayan los tales días a misa los días de fiestas e estén en ella desde que tarnen fasta que salgan, e ofrescan según Dios les diere grasia; o qual faga so pena de un real a cada uno... e que la tal pena no se relaxe, o a lo menos lo que toca a la yglesia".

2. "yten, porque las fiestas son mal guardadas, mandamos que ninguna persona de ningún estado que sea casado o por casar, no fagan en los tales días ningunos oficios, ni trabajen ni vayan camino, ni albarden vestias para ninguna parte, e sy alguna persona toviere nesçesydad estrema de yr a alguna parte, pida primero licencia a su clérigo o cura e lleve la dicha liçençia por escripto, e sy fuere tomado en qualquier lugar de la dicha encomienda o en el lugar donde es vezino, pague la pena según de suso se contiene...."

3. "yten, porque en las fiestas e días de bodas e regozijos se van las jentes a baylar al çementerio, e asy mismo a cantar e tanner con ynstrumentos los moços de noche e algunas vezes a jugar, e lo susodicho es menospreçio e vituperio de la yglesia, mandamos que de aquí adelante no se faga lo susodicho...."

4. "yten, porque algunas personas con poco temor de Dios, se están jugando a naypes e a otros juegos los tales días de domingo e fiestas antes de misa, e se van a las tavernas a comer e bever e a otros viçios, mandamos que de aquí adelante no fagan lo susodicho, ni coman antes de la misa mayor, pues se dize farto de mannana, ni hagan los dichos juegos so la dicha pena..."

5. "yten, por quanto alguna persona muere, sus parientes e padres y hermanos hazen grandes llantos e ahutos prohybidos en que turban las oras en la yglesia e a los que las dizen, e en ello no an podido poner correcion ni silençio, mandamos que de aquí adelante a los tales enterramientos no vayan marido con mujer, ni mujer con marido, ni fijos, ni padres ni hermanos e otros parientes; e sy éstos ovieren de llorar, que sea moderadamente e no lloren en algaravía, porque fazen çerimomas moriscas, so la dicha pena a cada persona. E asy'mismo, que no hablen en la yglesia ni çimenterio los chicos ni los grandes, onbres ni mujeres en algaravía, so la dicha pena E que asy mismo, que no fablen en algaravía en la plaça ni en las calles, ni la rezen a sus

fijos, porqu es mal enxenplo a cahusa que nunca estén enteros en nuestra fe...".

6. "ytcn, porque muchas personas quando bautizan sus fijos e hijas no dan la capita ni a candela, que se a de dar como es razón, antes lo dan que es cosa vergonzosa e paresçe menosprecio, mandamos de aquí adelante den buenas capitas e candelas, según dan los cristianos viejos...".

7. "yten, que los domingos de fiestas no se pese carne antes de la misa, conforme a ley capitular,... e más que al carnicero que la pesare se le lleve un real de pena....".

8. "Prohibición de recibir visitas del obispo de Cartagena".

9. "Obligación de pagar las primicias".

10. "Obligacón de enterrarse dentro de la iglesia pagando según el lugar".

11. "yten, que porque muchas personas no van a los sermones quando les pedrican (sic), de lo qual tieen nesçesidad, mandamos que quando oviere sermón se faga pregonar e los alcaldes lo fagan pregonar, e vayan al sermón todas las personas, onbres e mujeres que pasaren de doze o quatorze annos...".

12. "Obligación del clérigo de denunciar estos hechos al alcaide de Ricote, el cual debería ejecutar las penas".

13. "Obligación de dar ofrendas a la iglesia".

14. "Que se pregonen estos mandatos".

Conozcamos también algunas costumbres de la vida familiar blanqueña:

Cuando había una boda se acostumbraba a que los padres de la novia le facilitaran a esta una dote, que podía consistir en tierras, animales, muebles, ropa, etc, como ayuda al sostenimiento del nuevo hogar, comprometiéndose a conservarlos y tenerlos dispuestos para caso de disolución del matrimonio por muerte, divorcio o separación; el marido acostumbraba a dotar a la mujer con una cantidad (carta de dote) que le sería entregada, junto con la dote, en caso de ruptura del matrimonio. A esta denominación se le llamaba arras.

La honra de la familia recaía en la mujer, que debía conservarse virgen hasta el matrimonio y ser fiel durante el tiempo que durase el mismo. El conservar la virginidad se veía compensado por las arras o "donación por virtud y virginidad" y se consagraba en las cartas de dote, con equivalencia a la décima parte de los bienes del novio.

Cuando un morisco fallecía su cuerpo se lavaba con aguas de olor, le ponían sus mejores ropas y recitaban plegarias del Corán sobre su cuerpo. Aquí, como en otros lugares, se ponía agua bajo la cama o lugar donde estuviese el difunto. El cadáver se sepultaba en tierra virgen, en fosas muy estrechas ya que se ponían de costado, cubito lateral derecho, con los pies orientados hacia el nordeste y la cara al sudeste -hacia La Meca-, en las lápidas se escribía el nombre, las fechas del difunto (nacimiento y muerte) y títulos -si eran muy pobres no llevaban inscripción alguna-, sobre la tumba se ponía agua, pan y racimos de uvas pasas. El cementerio o "maqbara", solía estar a las afueras de la población, allí se llevaba el cadáver sobre unas angarillas, como andas pequeñas, a hombros, precedido por los parientes masculinos, los demás hombres iban detrás; estaba prohibida la asistencia a las mujeres, excepto a la esposa, madre, hermanas y tías. Era de gran importancia y su fundación o creación se consideraba como una obra pía, solían ser espaciosos y con árboles (olivos, palmeras, cipreses) ya que eran muy frecuentados, sobre todo por las mujeres.

El descubrimiento de la "maqbara" de Blanca, en junio de 2001, en la calle Mayor, nos confirma todo lo que relatamos: que estaba a las afueras de lo que era el pueblo, la forma de enterramiento (uno de ellos se ha localizado intacto y se ha comprobado que sigue el ritual islámico), destacando la forma en que los huesos estaban situados dentro de la fosa, ya que las costillas y un buen

número de vértebras se encontraban entre las piernas del individuo (no sabemos la cuasa); también se han encontrado restos de cerámica, bastante deteriorados.

El color del luto fue, durante el período omeya, el blanco, pero poco a poco fue cambiando al azul oscuro o negro, aunque hubo lugares en que permanecieron los dos.

Con la conversión se procuró que siguiesen la costumbre cristiana de enterrar en las iglesias o conventos. Bajo la presidencia de Felipe II, la Junta de Madrid decidió que todos los moriscos debían recibir sepultura eclesiática y ser enterrados en los mismos cementerios que los cristianos. A partir de 1591 las autoridades dispusieron que se enterraran en el interior de las iglesias. Esto ya se hacía en Blanca, hemos encontrado testamentos, de 1565, en que los testadores piden ser enterrados en la iglesia de san Juan Evangelista de Blanca.

También por aquellos años ocurrían abusos sexuales; si hacemos un breve repaso por la familia Cachopo veremos con que descaro abusaban de su poder, aunque no siempre les iba bien: Pedro Cachopo fue condenado por incesto con una prima hermana suya y tuvo que huir de la justicia, refugiándose en una de sus propiedades, en la Sierra del Prisco. Luis Lozano, yerno de Pedro Cachopo, cometió incesto y el licenciado

Arriola, Gobernador de este partido, procedió contra él y los hijos de Cachopo. El escribano Pedro Cachopo, su mujer e hijos y su yerno Luis Lozano, para escapar de la justicia se metieron en la iglesia, lugar seguro en aquellos tiempos. Desde allí amenzaban al licenciado Arriola por la información que había dado sobre él y su familia, igualmente amenazaba a los testigos diciéndoles que los destruiría para siempre, que los echaría a galeras.

Por los años de 1582 destacó Ginés de Molina Cachopo, escribano, persona poderosa y repugnante, hijo del temido Pedro Cachopo y no mejor que el padre. Se aprovechaba de las pobres mujeres blanqueñas y llegó a tener doce mancebas. Se enamoró de Isabel Fernández, casada con Juan de Vega, "el mozo" y no sabemos con que astucia o medios logró acostarse con ella, pero al enterarse el marido del hecho, en lugar de castigar al poderoso escribano le cortó el cuello a su mujer. También se acostaba con la mujer de Bernal Molina y cuando éste la estaba riñendo diciéndole bellaca, el mismo Ginés de Molina Cachopo lo apaleó. Bernal Molina no se atrevió a pedir justicia a pesar de lo furioso que estaba.

Otro hijo de Pedro Cachopo, Francisco Cachopo, tuvo acceso carnal con dos mujeres en Abarán, una de ellas tuvo un hijo suyo, a ambas les prometió que se casaría con ellas, pero una vez salió de Abarán se olvidó de sus promesas, lo que le acarreó ser apresado en Caravaca, pagando por ello. Fue condenado por el sr.

Alcalde de la Sala del Crimen de la Real Chancillería de Granada.

En relación con la mujer morisca diremos que le gustaba la limpieza del cuerpo y los adornos: su belleza y las joyas eran papel importante en su vida. El hombre era el cabeza de familia y la mujer ocupaba un papel secundario en la vida social. Si fallecia el marido, las mujeres lo respetaban mediante el luto durante un cierto tiempo y luego se volvían a casar para poder mantener a los hijos. Pero si su posición financiera era buena se dedicaban a los negocios de su marido, caso como el de María Candel, viuda de Ginés Molina Cachopo o Isabel Cachopo, hija de Francisco Cachopo y viuda de Ginés Bernal.

También había mujeres casadas amancebadas con otros hombres. Ejemplo lo tenemos en la mujer de Mandado, que era de mal vivir y estuvo amancebada más de veinte años y después vivía como mondonguera. También había madres alcahuetas de sus hijas para tener acceso carnal con los poderosos blanqueños, como el caso de Catalina de Vega, mujer de malos tratos, que alcahuetaba a una de sus hijas a tener acceso carnal con un hijo de Pedro Cachopo.

En 1530, el alcaide de Ricote, Francisco Vázquez, fue a Caravaca donde se encontraba de visita el bachiller Hernando de Céspedes, alcalde mayor del partido, y le denunció los hechos de los concejos de Blanca, Abarán y

Ricote, iniciándose un largo pleito que duró unos siete años y que fue llevado al Consejo Real. Durante el proceso, testimoniaron gran cantidad de vecinos por una y otra parte, no sólo de los pueblos del Valle sino también de pueblos cercanos como Cieza, Archena, Loquí, Jumilla, Albudite, Calasparra, Puebla de Mula, y de otros más alejados como Férez, Hellín o Cuenca. La mayoría de estos no sabía firmar y algunos de los que lo hacen firman en arábigo.

En 1536 también era obligación de las parteras dar conocimiento de los partos ya que si parturientas no efectuaba su primera salida para oir misa y presentar al recien nacido tendría multa o pena. Se prohibía los matrimonios entre parientes de grado próximo. Se obligaba a aprender, como mínimo, las oraciones de la religión cristiana (Padrenuestro, Avemaría, Credo,...) y que los niños, a partir de los tres años, acudan a la parroquia para recibir la doctrina.

A todo esto esto hemos de añadir la presencia de la Inquisición, que nombró agentes suyos en los pueblos del Valle cuya obligación era delatar a los que no cumpliesen con las normas de vida cristiana o no hablar el castellano. Esto dio lugar a una serie de enfrentamientos. De Pedro Cachopo, escribano de Blanca, se tomó la voz de aviso que se pasaban unos a otros para deja de hablar el *aljameado* en cuanto se veía a unapersona que resultase sospechosa, decían: *"Que vienen los del Cachopo"*.

Uno de los inquisidores que tuvo casa en Blanca fue el licenciado Jerónimo Manrique que, tras dedicar casi toda su vida por completo a la Inquisición, llegó a ser inquisidor general, aunque por poco tiempo. Era hijo del cardenal Alfonso Manrique de Lara, inquisidor general del Emperador entre 1522 y 1539, ya era arcediano de Carmona cuando sustituyó en Murcia al inquisidor Andrés Gasco, tras el traslado de éste al tribunal de Sevilla en 1557. Era considerado como hombre que se podía sobornar y fue denunciado por cohecho al recibir numerosos regalos (puercos, jabalíes, pescados, ropas,...), no cumplía con su obligación de cada quince días visitar las cárceles, un poco "descuidado" en sus obligaciones y, en un claro abuso de poder, se hizo construir un pozo en su casa de Blanca y obligó a que los vecinos lo costeasen. Todo esto le ocasionó varios problemas durante su estancia en Murcia.

Como venimos comprobando, el Valle de Ricote es zona de arraigadas costumbres moras y Blanca, según la Inquisición, es la población donde más delitos se producen en relación con practicar la secta de Mahoma. La actuación de la Inquisición, informada por sus "espías", llega hasta los dirigentes, ejemplo de ello lo tenemos en Luis Rami Allide, alcalde de Blanca, implicado en un auto de fe por ceremonias y secta de Mahoma en el año 1562.

Según los datos facilitados por Juan Blázquez Marín referentes a la Inquisición de Murcia nos habla de que en la segunda mitad del s. XVI fueron procesados 442 moriscos, de los que fueron relajados en persona 28

por poseer libros o papeles escritos en arábigo. También se sabe que los moriscos que salieron en el auto de fe celebrado en Murcia en 1562 eran 11 de Blanca que fueron condenados a multas de 10 y 20 ducados, y uno de 50 ducados, así como a 6 meses de cárcel y confiscación e bienes, y otro a 2 años, quedando dos de ellos absueltos.

Relación de procesados blanqueños por el Tribunal del Santo Oficio de Murcia, 15 de marzo de 1562:

Por generación de moros (secta de Mahoma)

- Alonso Pérez.
- Pedro Tomás.
- Juan Rodríguez Bernal.
- Mari Bernal.
- Diego de Blanca.
- Luisa Dato (su mujer).
- María de Blanca.
- Ginés de la Torre.
- Pedro Bernal Rodríguez.

Por ceremonia y secta de Mahoma

- Diego de Medina.
- Mencia de Medina (mujer de Luis Romidr).
- Luisa Serrano (viuda).
- Luis Rami Allide (alcalde).
- Francisco Jufre.

1562-III-3. AUTOS DE FE.

El domingo día 15 de marzo del año 1562 y en la plaza murciana de Santa Catalina se celebra un auto de fe cuya relación firman los inquisidores don Jerónimo Manrique y don Francisco de Ayanz, anteponiendo ambos a sus respectivas firmas el título de licenciado.

Procedente de las cárceles del Santo Oficio de la Inquisición de Murcia, sitas en el antiguo alcázar real, junto al Arenal, llegó la solemne y nutrida procesión de penitentes, familiares y escolta armada a la plaza de Santa Catalina, donde las primeras autoridades eclesiásticas y civiles ocupaban ya sus asientos privilegiados en los estrados y palcos construidos en el imponente tablado que ocupaba la casi totalidad de su cuadrado espacio, rodeado en su periferia de numerosos soldados armados que servían de valladar al inmenso público que llenaba los espacios dejados libres por el artificioso tablado y las calles que, desde los cuatro puntos cardinales, afluían a la misma.

Multitud de gentes se agolpaban también en los huecos de las ventanas y balcones colaterales y en el lugar más alto de las casas del antiguo contraste ondeaba el pendón de la ciudad, en seda carmesí, con su escudo de seis coronas bordadas en oro.

En el tablado y en los palcos presidenciales, más banderas y doseles con las indicadas armas, donde se sentaba el corregidor, el jarrón de azucenas donde lo hacía el obispo y cabildo catedralicio y la cruz leñosa,

fianqueada de un ramo de olivo y de una espada, en el lugar reservado para los inquisidores y sus ministros, oficiales y familiares.

Los encausados, ridículamente vestidos con sus sambenitos en los que llevaban pintada una cruz de San Andrés, algunos cubiertos con la coroza, fueron subiendo al tablado y ocupando los lugares que previamente les habían sido reservados. Muchos llevaban un cirio encendido y eran numerosos los que lucían una soga colgante que les rodeaba el cuello. Sus rostros sobrecogían y en ellos no se sabía si llevaban pintado el miedo, la vergüenza, la soberbia o qué, aunque algunos muy pocos, reflejaban un mezcla de todo ello.

Hecho el silencio, un dominico del cercano convento de su Orden en la plaza del Esparto, con oratoria plagada de latines y citas bíblicas y de los Padres de la Iglesia, exhortó pueblo para seguir en la línea de la única y verdadera fe y luego pasó a examinar y condenar las herejías en que habían incurrido los reos allí presentes.

Dejemos al fraile en su extensa perorata y vayamos a los más interesante, dando paso al testimonio de quienes estuvieron presentes.

Sumaban los encausados presentes 79 personas, pues aunque eran 80 los sentenciados, una mujer condenada a ser relajada **(La relajación consistía en la entrega del reo a la «justicia** y **brazo seglar» par cumplir en él la pena máxima** y **ser quemado vivo),**

Francisca Rodríguez, mujer del mercader Ginés Gómez, «confesó en la mañana del auto y no salió a él». De total sólo fueron absueltos libremente cinco. Uno acusado de luterano, otro de judaizante y tres por «cosas de la secta de Mahoma». De ellos, el «indiciado» (Se entiende por «indiciado» el señalado, el acusado y, por tanto, sospechoso de delito a que se contraía la delación) de judaizar volvió a tener cuentas con el Santo Oficio años después, no saliendo tan bien librado. Ocho absueltos, previa abjuración de vehementi y pago de una pena pecuniaria. Seis de los cuales, vecinos de Blanca, salían en auto por «ceremonias y cosas de la secta de Mahoma». Los dos restantes eran vecinos de la ciudad de Murcia y de cierta nota, pues uno era jurado y otro «abogado-jurista», y a éste, aparte de la pena pecuniaria, se le suspendió durante dos años para el ejercicio de su profesión de abogado. Ambos habían sido acusados de judaizar.

A continuación iban 10 penitentes, llevados o sacados a la vergüenza pública, que habían desfilado y aún sostenían una vela en la mano y la soga al cuello. Algunos, forasteros, a su abjuración y pena general llevaban añadido el salir también «a la vergüenza» en las localidades donde estaban avecindados, y si la condena era aumentada con azotes, casi siempre se les aplicaba la mitad en Murcia y el resto en sus respectivos pueblos. El delito de esta decena consistía, en su mayoría en haberse permitido cierta liberalidad oral en tema tan escabroso y pecaminoso como era el de la fornicación, aunque dos de ellos habían sido encausados por falsedad en sus testimonios prestados a los señores inquisidores.

Pronto se echó en falta la presencia de un clérigo de la ciudad de Alcaraz que, por herejías referentes al acto y sacramento de la confesión había sido reconciliado. La pena consistió en salir con sambenito, medio año de cárcel y suspensión de todo oficio sacerdotal a perpetuidad. Pero, según consta, «subcedió cosa (?) por donde éste no salió al auto». Este incidente (¿suicidio?) nos hace rectificar lo arriba dicho y reducir a 78 los encausados presentes en la plaza de Santa Cantalina.

Siete fueron penitenciarios por haber casado más de una vez, en vida del anterior y legítimo cónyuge. Las penas fueron muy diversas y, como es lógico, más agravada en aquellos que habían realizado mayor número de matrimonios o que los habían consumado con «vírgenes». Unos abjuraron de levi y otros de vehementi y todos, además de la vela y soga, adomaban su cabeza con pintarrajeada coroza (Especie de caperuza, muy parecida a la capucha o capuchón que llevan nuestros penitentes en las procesiones de Semana Santa). En la variedad de las penas aplicadas, a unos se les azotaba, a otros se les desterraba y a algunos, los más desdichados, se les enviaba a cumplir la temporalidad de las mismas en galeras (Embarcaciones a vela y remos. La penosidad en el manejo de éstos, sobre un tosco banco de madera, motivaba que fueran escasos los remeros voluntarios a sueldo. Con el fin de abastecer de esta clase de mano de obra a los navíos de su majestad, había que recurrir al servicio obligatorio de los prisioneros de guerra, de gente dura y criminal salida de los tribunales civiles y a esta

leva desventurada que, con cierta regularidad, reclutaba el Tribunal del Santo Oficio a través de sus sentencias). Seguidamente se leen las sentencias de cinco individuos que, acusados de practicar ceremonias y creer en «cosas» de la secta (A los creyentes del Corán se les consideraba, al igual que a los luteranos, como pertenecientes a una secta herética de la religión cristiana) de Mahoma, habían sido reconciliados con la religión cristiana. Cuatro (dos hombres y dos mujeres) eran vecinos de Blanca y el quinto de Benamorel. Estos salieron sólo con hábito (sambenito) (Especie de casulla en la que lucía la infamante aspa o cruz de San Andrés) y la pena consistió en prisión por poco tiempo y confiscación de sus bienes. Al último se le adicionaron 200 azotes, pues fue sorprendido cuando intentaba pasarse a tierra de moros llevando consigo «a ciertas esclavas desta ciudad» (Murcia) y con intención de profesar la doctrina de aquel falso profeta.

Mucho más numerosos resultaron ser los reconciliados «de generación de judíos que esperaban al Mesías y hacían juntas y en ellas oían doctrina de la dicha ley (de Moisés) y hacían las ceremonias della». Diecinueve en total, con predominio varonil.

Condenados a penas que iban de seis meses de encierro a cárcel perpetua e irremisible y en todos los casos con la pecuniaria de confiscación de sus bienes, este grupo de judaizantes debió incrementar con su presencia la curiosidad y expectación del público. Gente de cierta nota en la vida ciudadana, entre ellos nos encontramos a los Pérez, oriundos de Mondéjar y que

contaban con relajados entes sus más próximas parientes, así como al almoxarife de la ciudad, un fraile franciscano (suspendido en su oficio sacerdotal), dos arrendadores público, el preceptor de gramática, el maestresala del obispo de Cartagena, etc.

Las mujeres de este grupo (igual casi todas las demás) eran esposas o faniliares de otros varones encausados y que también salían en el auto. De ellas hubo la excepción de la portuguesa Catalina Méndez, que, por haberse presentado a confesar voluntariamente, salió sin el infamante hábito y sólo se lo puso «en el momento en que se leía su sentencia», regresando después a la cárcel sin él.

Uno de los hombres fue además azotado, porque aunque reconciliado, en las cárceles revocó su confesión «muchas veces».

El silencio expectante de los asistentes se hizo aún más denso. Por la espalda de más de un curioso recorrió un escalofrío de terror y la voz del oficial que leía las sentencias se hizo un poco más ronca. Estaba procediendo a leer los nombres y delitos de los condenados a ser quemados. Veinticinco nombres se unían a los ya numerosos anteriores y ponían un triste colofón al solenme acto.

Pero veamos quienes eran estos desgraciados. Por ser de generación de moros y creer y practicar en «cosas de la secta de Mahoma», fueron relajados a «la justicia y brazo seglar» dos vecinos de Blanca y la estatua **(Se**

quemaba en estatua o en «efigie» a **aquellos que, huidos** o **imposible de exhumar su cuerpo, si eran fallecidos, salían al auto representados por unos muñecos)** de una vecina de Fortuna.

Los restantes veintidós habían merecido dicha condena por judaizar y porque además «hacían juntas y conventículos donde se predicaba (la) ley de Moysen y (se) hacían los ritos y cerimonias della»

Los «quemables» en persona sumaban 19, pero dos de ellos (un hombre y una mujer) confesaron su error en la mañana del auto y él fue admitido a reconciliación, cambiándosela la pena por salir en hábito, cárcel perpetua irremisible y confiscación de sus bienes (En cambio su mujer, Leonor de las Nieves, fue quemada). La mujer, que también confesó aquella mañana, no salió al auto y no se dice si hubo cambio en su pena o quedó pendiente de revisión su proceso.

Entre los 17 que habían de ser quemados «en persona» se hallaban seis mujeres, y algunas tuvieron la suerte o desgracia de ser acompañadas por sus esposos en idéntico final. De los hombres, eran mayoritarios los que tenían el oficio de mercader. Otros eran jurados, un almoxarife, un arrendador, el portero y el mayordomo y receptor del Ayuntamiento y, en fin, de otros varios oficios hasta completar el número.

Cabeza de todos éstos y degradado en público antes de ser entregado al brazo seglar fue el tristemente famoso fray Luis de Valdeçañas, guardián de Lorca y verdadero

rabino de aquella nutrida junta de sinagogantes que se había formado en la capital del Segura, en complicidad seguramente de su compañero de Orden el franciscano fray Luis Melchor, con residencia en Murcia y a quien más arriba hemos visto entre los penitenciarios y suspenso a perpetuidad de su oficio sacerdotal.

Los tres judaizantes quemados en estatua eran de profesión mercader uno, zapatero otro y espadero el tercero.

Hemos visto que figuran 13 blanqueños pero en el padrón de 1561 encontramos tres moriscos más, Francisco Sánchez, Francisco Sevillón y la viuda de Francisco Rodríguez, con lo que se eleva la cifra a 16. Cifra cosnsiderable si tenemos en cuenta que de los otros pueblos del Valle solamente constan dos moriscos, el arriero Diego Buendía, morisco de Ojós que por blasfemo fue castigado a multa de 10 ducados, y el morisco de Abarán Francisco Gómez del Campo, acusado por la ley de Mahoma y cuyo castigo resultó el de un año de cárcel y la confiscación de bienes. Blanca, más que ningún otro pueblo, conservaba las raíces islámicas, el 99% de la población era morisca.

En 7 de noviembre de 1566, Felipe II dió una pragmática, que se publicó el uno de enero de 1567 en Granada, en la que se prohibe a los moriscos las costumbres y lengua árabe. Causó estupor e ira, pero por consejo de sus ancianos adoptaron la consigna de esperar y si no obtenían justicia, obrar.

El año de 1567 se pregonaron en Granada una serie de capítulos y ordenanzas cuyos puntos principales son los siguientes:

- Prohibición del uso de la lengua árabe hablada y escrita y la tenencias de libros árabes de «*cualquier materia y cualidad que fuesen*».

- Prohibición del hábito morisco en hombres y mujeres; estas últimas, además deberían llevar el rostro destapado obligatoriamente.

- Prohibición de que en las bodas, desposorios o cualquier tipo de fiesta se hiciesen zambras ni leilas con instrumentos ni cantares moriscos aunque en ellos «*no se dijese cosa contra la religión cristiana ni sospechosa della*»

- Las puertas de las casas habían de permanecer abiertas. Se prohibe que las mujeres se alheñen y el uso de nombres o apellidos moros.

- Se prohíbe el uso de baños.

- Que los moriscos no tuviesen esclavos gacis. Los gacis libres deberían salir del reino de Granada en el plazo de seis meses.

- Que los moriscos no tuviesen tampoco esclavos negros.

Como se ve, no son medidas de represión religiosa o política, sino encaminadas a hacer desaparecer a los moriscos como grupo cultural: se plantea lo que Braudel llamará «conflicto de civilizaciones». No era la primera vez que se prohibía a los moriscos el uso de su lengua, vestidos, etc., pero éstos habían ido consiguiendo, a base de dinero, retrasar el momento en que estas medidas habrían de ponerse en práctica. El año 1567, en que no parece caber ya dilación posible, el caballero morisco don Francisco Núñez Muley envía a la Audiencia de Granada un Memorial. Nuñez Muley, dándose cuenta del cariz que toma la cuestión, trata de presentar esas características como meras peculiaridades regionales. Pretende que el vestido morisco se acepte como el traje típico de Castilla ó Aragón, y la lengua árabe como el gallego o el catalán. El memorial no tuvo el menor éxito. La ejecución de la nueva pragmática daría lugar, en 1568, al levantamiento de las Alpujarras, a cuya sofocación acudió gente de Murcia al mando del II Marqués de los Vélez..

En relación con la indumentaria de los moriscos diremos que su persecución no es nueva, data de 1408 en que la Reina Catalina, en nombre de su hijo Juan II, promulgaba un ordenamiento en se obligaba a los moros a llevar un capuz de color amarillo y una señal en forma de luna, de paño, "color torquesada" sobre el hombro derecho. Estas disposiciones se agravaron en 1412 al prohibirse los mantos de cendal y las tocas de oro. Bajo el reinado de los Reyes Católicos las prohibiciones se renovaron en 1478: tenían que llevar una señal distintiva en la ropa. Suponemos que el el trabajo diario no usarían

estos distintivos pero en sus desplazamientos a la capital no tendrían más remedio que llevarla. De momento sólo se conformaban con esto, no se oponían a la ropa moruna. Al no dar el resultado esperado la política de integración impuesta desde 1501 a los moros granadinos, doña Juana decretó, en 1508, que en un plazo de seis años los musulmanes debían abandonar su indumentaria, plazo que fue aumentado a diez años y luego, a petición de los moriscos, suspendido por CarlosV. Este tema y otros que ya hemos ido viendo, era sumamente delicado -sobre todo con los granadinos- y el Emperador prefería aceptar los 80.000 ducados para aplazar las ejecuciones de las costumbres cristianas durante cuarenta años, plazo que terminó en 1566 y Felipe II ordenó que se ejecutasen las resoluciones dadas en 1526, dando para ello la pragmática de 17 de noviembre de 1566 (con anterioridad se cita lagunos de sus puntos), mandándose que no se hiciesen de nuevo marlotas, almalafas, clzas ni otros vestidos que se usaban en tiempos de moros y que la ropa fuese de estilo de cristianos.

Andrés Navajero, viajero por España, hace una descripción del traje urbano de las moriscas: "visten todas un traje muy fantástico a la morisca: llevan las camisas poco más largas que el ombligo y después sus zaragüelles, que con calzas de tela atacadas, en las cuales , con que entre un poco la camisa es bastante; las medias son de paño o de tela, y todas tan arrugadas, que hacen las piernas gordísimas. En los pies no llevan pantuflas sino escarpines pequeños y bordados en seda. Sobre la camisa se ponen un vestidillo corto, recamado de seda, con las mangas también de seda, csi como una casaca

morisca, y la mayoría de las veces de dos colores. Llevan encima una capa blanca de tela que les cubre hasta el suelo, con la cual se envuelven y cubren de manera que, a no quererlo, no son reconocidas. El cuello de la camisa lo llevan comúnmente adornado y las más nobles con adornos de oro, lo que también se observa, a veces, en la capa blanca en que se envuelven, pues algunas la levan con una greca de oro a todo su alrededor. En el resto de vestir no hay menor diferencia entre las poderosas, esto es, las ricas y pudientes, y la gente común, plebeyas y artesanas, pero la forma del traje es siempre la misma. Todas se tiñen las uñas con alcohol de un color rojizo y llevan en la cabeza una especie de moño redondo, que cuando se pone por encima el paño él da la misma forma".

En 1626, el viajero alemán Johannes Lange, de paso por Granada, escribía: "La mitad de los habitantes de esta ciudad con moros blancos, cuyas mujeres y muchachas llevan pantalones de buque o calza-calzones blancos y envuelven cuerpo y cabeza con un pañuelo blanco hasta las pantorrillas, como nuestros pastores aldeados, y alargan el pañuelo sobre la mitad de la cara".

Viendo que nada se conseguía, los moriscos granadinos se reunieron y acordaron que se hiciesen cargo de las fuerzas de las Alpujarras los tres hermanos *Partal, Diego López Aben-Abó, D. Fernando Muley de Valor*, alguacil de Cadiar, y un negro tintorero de Granada llamado *Farag*, que se hizo jefe de los monfíes, concertando el alzamiento para el día 14 de abril de 1568, Jueves Santo, con los moriscos de Cortés en el Reino de

Valencia y con los del Valle de Ricote en Murcia, auxiliados con tropas de desembarco que oportunamente enviaría el Cherif de Marruecos y el Pachá de Argel *Aluch-Ali.*

Como ya se cita con anterioridad, acudió a sofocar el alzamiento el II Marqués de los Vélez, quien desde su villa de Vélez Blanco pedía socorros el día 28 de diciembre de 1568. A pesar de que se contaba con los moriscos del Valle de Ricote para el alzamiento de las Alpujarras, éstos no sólo no participaron en el mismo sino que ayudaron a su sofocación. A pesar de esto, se ordenó que se les quitasen las armas, cosa que los agravió mucho ya que a moriscos de otras villas se les permitió su uso. La ciudad de Murcia intenta cumplir con la obligación que le indica el monarca de acudir a la guerra de las Alpujarras, pero pone "pegas diplomáticas" como la de que tienen miedo a que los moriscos del Valle de Ricote, ya que son peligrosos.

Informe de Antonio de Tenza, alcaide de la encomienda de Ricote, de Francisco Enríquez, comendador de la encomienda, y otros al Marqués de los Vélez, exponiendo la actitud y comportamiento de los mudéjares de su jurisdicción. (A.M.M., Acta Capitular 1568, folios 355-357).

«...sabrá vuestra excelencia que las dichas villas del valle nunca fueron ganadas ni tomadas por batalla, antes los vezinos de ellas, de su boluntad libre y espontanea se entregaron a los reyes criptianos de Castilla y con la mysma boluntad reçibieron la fe de nuestro señor Jesuscripto y se baptizaron y desde entonces acá, que a muchos años sienpre an sido los vezinos de ellas buenos fieles y catolicos criptianos, y como tales en la toma del reyno de Granada fueron a servir con capitan y vandera a los Reyes Catolicos de gloriosa memoria, y se hallaron en el cerco y toma de Baça y prosiguieron la guerra contra los moros hasta que fue acabada. Y asi mysmo como criptianos y como leales a la corona real quando se levanto la comunidad en estos reynos todas las dichas villas nuestras partes fueron fieles y sirbieron con toda lealtad an si al rey como este muy iylustre cabildo que mantubo su boz haciendo todo aquello que por vuestra señoria le fue mandado, y acogiendo los leales que se yban a remedios de los ynsultos y del afuero que los comuneros les hacian, y haciendo mayor prueba de su fidelidad salieron treszientos honbres del dichol valle con capitan y vandera debaxo del gobierno del marqués Don Pedro Fajardo marqués de los Veleces y adelantado del reyno de Murçia y fue la primera vandera que en algunos de

los lugares del dicho reyno de Valençia hicieron escala, señalandose en favor de la religi6n criptiana y en serviçio de su rey y señor y fue por su capitan Francisco Vázquez alcaide de la encomienda del dicho valle y hasta que la dicha guerra fue acabada no la dexaron.

Y sienpre que esta cibdad y sus vezinos an tenido de neçesidad de servirse de las dichas villas la avemos serbido an si en la huyda de peste como en qualesquiera otros travajos cor mucha boluntad, acogiéndolos en las dichas villas y en nuestras propias casas y por muchas vezes avemos salido con capitan y vandera a servir en los socorros de Cartagena; y a permitido nuestro señor para que mas clara y manifiesta se bea nuestra cristiandad y lealtad que los moros de la berbería a y an captivado muchos naturales y vezinos de las dichas villas del valle, los quales por muchos anos an padecido el miserabilisimo ynfortunio de la servidunbre sin que por amenazas ny castigos que les ayan hecho, alguno aya renegado y an si an sido rescatados y bueltos acá; y Tomá de Bobadilla natural y vezino de la villa de Ricote como es notorio se alço estando captivo y al remo con una galera de turcos matando al capitán della y a todos los turcos y moros, y trayendo a salvamento a Espana la dicha galera y a todos los criptianos... Y en la presente alteracion del reyno de Granada todas las dichas villas nuestras partes an estado quietas y pacíficas y como leales y como criptianas dispuestos a morir por la fee católica de Jesucristo nuestro señor y por la majestad real cuyos vasallos somos.

Y pues de las cosas pasadas se suele tomar presunçion para las presente, conforme a dicho y tal se presume uno ser qual a sido, justa cosa es que las dichas villas nuestras partes no se presuma siniestra y que vuestra señoria no permita por la mentira de un malo pierdan su buena reputacion por sus méritos y buenas obras pasadas y presentes adquiridas.

Y pedimos y suplicamos a vuestra señoria nos resçiba y nos tenga anparados y defendidos de los malos que con codicia de nuestros bienes y por otras pretensiones nos levantan que rabiamos y falsamente nos ynponen delitos tan atroçes y graves como es ser herejes y traydores, que son los dos mayores delitos que los honbres pueden cometer, que nosotros estamos prestos de estar a la horden de vuestra señoría... y pedimos y suplicamos que si algunos culpados ubiese en las dichas villas los prendan y con todo rigor y sin misericordia alguna las castiguen, que los dichos conzejos nuestras partes serviran a vuestra señoria dando para ello el favor y ayuda necesario por que en todo lo dicho de suso y en que se entienda que vuestra señoria nos tiene debaxo de su anparo y protecçion resçibiremos muy gran favor y merced.»

El día 7 de junio de 1569, el concejo de Murcia, ante el miedo que tienen a los moriscos del Valle de Ricote, pide la vuelta de los hombres que están luchando con don Juan de Austria, ya denunciada en mayo en el informe de Gacçia de Roda, regidor de Murcia:

1569-V-21, Murcia.-Informe de Gacçia de Roda, regidor de Murcia, sobre el peligro que para esta ciudad supone estar rodeada de moriscos y soluciones. (A.M.M., Ac. Capt. 1568, folio 319)

«Significo el ynconbeniente que se seguia a esta ciudad por estar como ésta a tanto peligro, por estar entre el reino de Valencia e reino de Cranada y a nueve leguas de la mar donde podria proçeder venir alguna armada de enemigos y tener como tiene el valle del Ricote con estos lugares que pasan de veinte y dos de moriscos; y por sacar la gente y estar la que queda desarrnada suceder algun ynconviniente, y que era su parecer que se devia hazer una prevençion y es que las puertas de la çiudad que tenian puertas se adoben y las que no lo tienen se les hagan para que todas esten serradas las noches, y por cosas que a la çiudad movio no hizo y agora visto que esta çiudad es desarmada y que podria suzederle dano, que requería y requiere a su señoria lo mande hazer y si suzediese en respecto de no hazerlo sea culpa de los caballeros que lo contradixeran y no suya, y de como asi lo requiere lo pide por testimonio.»

En junio de este año, el vecino de Blanca Francisco de Molina fue hecho preso por haber hallado el Licenciado Valera, corregidor de Murcia, unas cartas que iban dirigidas a él y un tal Juan Rexo, vecino de Venamauriel, de un tal Juan Beiberuz de Elda, en el Reino de Valencia. *«Y en ellas por palabras disfrazadas y equívocas, combina, a que cumpliessen, lo que tenían*

tratado. Y el dicho espía con Francisco Molina confessaron en el tormento: que los Moros del valle de Ricote y Venamauriel estaban de acuerdo de levantarse, preuenidos. Y el Morisco relajado añadió: que auian consultado al Demonio, para saber, qual dia seria mas aproposito, para rebelarse; y que les aula respondido: que el dia del Corpus de aquel año. Y quiso Dios que la vispera del mismo dia del Corpus de aquel año lo manifestassen en el tormento. Por lo qual fue condenado a arrastrar, ahorcar, y hacer quartos por sentencia del dicho Licenciado Valera; si bien por ciertos y considerables respectos no se executó. Quitaron las armas en aquella ocasión a los Moriscos deste valle a persuasion del Consejo de Ordenes; aunque despues se las boluieron (que no devieran) y agora en la presente Expulsión se hallaron en estos lugares, y en los demas muchas de fuego, y enastadas, que por mandato del Conde se las quitaron»

Para controlar posibles rebeliones, por orden real semanda confeccionar un padrón con las armas que poseen los moriscos del Valle con el fin de requisarlas.

Por su parte, los moriscos del Valle, ante la posibilidad de ser detenidos, afirman su fidelidad a la fe católica y al rey.

Cuando Mula acusa a las villas del Valle de ser desleales al rey, Murcia pone en tela de juicio esta acusación, exalta la fidelidad de las villas a la corona y la repulsa que hacen de sus anteriores costumbres; *"e por que a los dichos señores de Murçia les onsta lo contrario*

e de la fidelidad que siempre an tenido despues que se reduzieron a la fe sancta de Jesucristo, huyendo de las apariencias, trage e practica de moriscos, e allegandose a lo que deben e son obligados como buenos cristianos e vedaderos e reales vasallos de su rey y señor natural". Mandó a Mula al regidor Juan de Avilés para que efectuase las perquisas necesarias acerca de las acusaciones a los moriscos del Valle de Ricote, ya que este estaba en calma y sosiego.

No obstante, ante la sospecha de una posible rebelión, como medida de prevención, el 7 de junio de 1569, el concejo de Murcia decide que se instalen cinco puestos de guardia entre la judería y Monteagudo, que avisarían si se produjese una revuelta; en el interior de la ciudad había un retén permanente de 24 hombres al mando de un jurado. Prohibe la pólvora y el salitre, forma listas de vecinos aptos para la guerra, efectúa generales y se aprovisiona de armas y alimentos.

Por su importancia y repercusión en el Valle de Ricote, de Historia de la Región Murciana, tomo V, página 246, extraemos:

DESARROLLO CRONOLÓGICO DE LA GUERRA DE LAS ALPUJARRAS

1568

24 al 31 de diciembre Alzamiento morisco.

1569

4 de enero	Salida expedición marqués de los Vélez. En Tabernas se le unen los tercios de Lorca y otros pueblos murcianos.
11 de enero	El marqués de los Vélez recibe la orden del Rey para pasar la parte de Almería (Mármol).
12 de enero	Sale de Tabernas (Mármol).
14 de enero	Acción de Huecija.
19 de enero	Toma de Félix.
1 de febrero	Acción de Ohanes (se le fueron la mayor parte de los soldados con los despojos). (Mármol). Pasa el marqués su campo a Terque.
13 de abril	Llega a Granada don Juan de Austria. Pasa el campo del marqués a Berja.
mayo	Ataque de Aben Umella a Berja de donde es rechazado con grandes pérdidas por el marqués. El marqués pasa su campo a Adra.
12 de junio	Entrada en Maleh con 4.000 hombres en el río Almanzora para sublevar los pueblos.
11 de julio	Toma de Serón.

26 de julio	El marqués de los Vélez levanta su campo de Adra hacia Ujíjar. (Mármol).
3 de agosto	Derrota de Aben Umella en Válor. (Mármol).
14 de agosto	El campo se situaba en Calahorra, adonde pasó el marqués después de lo de Válor, donde hay gran deserción de gente. Entonces fue el paso de Aben Umella al río Almanzora.
16 de septiembre	Primeras noticias en Lorca de la aproximación del reyecillo.
23 de septiembre	Se aprueban las ahumadas.
24 de septiembre	Rebato en Lorca por la entrada del reyecillo en Vera. Aquella tarde sale el socorro de Lorca.
25 de septiembre	Al amanecer ,llegada a Vera de los de Lorca. Surge la cuestión con los murcianos sobre preferencias de ir en vanguardia.
octubre	Muerte de Aben Umella. El Maleh alza la villa de Galera. El Maleh intenta cercar la villa de Oria. Don Juan de Haro y las hijas del

	marqués piden socorro a Lorca.
5 de noviembre	Sale el socorro de Lorca.
11 de noviembre	Socorro a Oria.
12 de noviembre	Triunfo en Cantoria.
13 de noviembre	Regreso a Lorca. Expedición del maqués a Alboloduy.
23 de noviembre	Sale el marqués con su campo para Baza.
29 de diciembre	Sale la compañía de don Juan de Austria desde Granada.

Consecuencia de esta guerra es que entre el morisco y el cristiano viejo no será igual el trato; el miedo, el recelo, la duda, la desconfianza, la incertidumbre,... siempre estarán presentes.

Francisco Xavier Tapia, en su obra "Leyendas y anécdotas de la historia de España" nos narra: Una pragmática discriminatoria. Sublevación morisca en Granada. Represión y dispersión.

Mediante el decreto real de 17 de noviembre de 1566, se prohibía a los moriscos del reino de Granada hablar o escribir en su lengua. Tenían que expresarse en castellano en cualquier ocasión que fuese y debían entregar todos los libros escritos en árabe que tiviesen en su posesión. Además, no podían vestir al estilo moro, debían destruir sus baños públicos y las mujeres tenían

que andar con la cara descubierta. En una palabra, dejar todas sus costumbres y adoptar ls de los cristianos. Más adelante se les ordenaría también que empadronaran a los niños y niñas entrea las edades de tres a quince años, para poderles exigir ir a la escuela y aprender la lengua castellana y la religión cristiana.

Con anterioridad a esto se habían dado otros decretos parciales, que los moriscos consideraban discriminatorios, ya que no se aplicaban a los demás españoles que no eran de descendencia musulmana. Así se les prohibió tener esclavos negros, llevar armas o poseerlas. Tampoco podían refugiarse en tierras de señorío, y en las iglesias o monasterios sólo tres días.

Ni que decir tiene que todo esto alteró el ánimo de los líderes moriscos. El marqués de Mondéjar, capitán general de Granada, estaba en contra de estos decretos, pero nada podía hacer, pues las órdenes traían la firma y sello del rey. No duró mucho en su cargo el citado marqués, siendo sustituido por don Juan de Austria.

Mientras tanto, se había nombrado presidente de la audiencia granadina al inquisidor Deza, cuya misión era velar por el cumplimiento exacto de todo lo decretado. Ante él se presentó, pues, el líder morisco Núñez Muley, que leyó el siguiente dircurso, según relata Mármol: *"Señor, cuando los naturales de estos reinos se convirtieron a la fe de Jesucristo, ninguna condición se*

les puso de que dejaran el hábito o la lengua. Las nuevas pragmáticas, vistas desde fuera, parecen fáciles de cumplir. Pero no es así. Además contienen varios errores. Por ejemplo, nuestro hábito, cuanto las mujeres, no es de moros, es traje de provincias, lo mismo que en Castilla y en otras partes se viste de diferente manera. Si la secta de Mahoma tuviera traje propio, en todas partes habría de ser uno. Y no es así. El hábito, además, no hace el monje. En cuanto a la lengua: ¿cómo se ha de quitar a las gentes su lengua natural con que nacieron y se criaron?".

El resto del discurso, que es bastante largo, está matizado por la misma lógica y sentido común.

A esto respondió el presidente que todo estaba muy bien, pero que supieran que la pragmática no se había de revocar y que se prepararan para cumplirla. A partir del 31 de diciembre de 1567, la pragmática se puso en ejecución.

Agitados por los más extremistas moriscos del Albaicín, comenzaron a prepararse para resistir con las armas la imposición de los nuevos decretos.

Varias veces suspendida, la sublevación llegó un día del qño 1569, cuando se cumplía el 77 aniversario de la rendición de Granada. El ejército de monfíes o extremistas, bien organizado, fue el responsable de todas las represalias que se cometieron contra los cristianos,

según relatan Mármol y Hurtado de Mendoza. Enterraron a sacerdotes vivos, mutilaron a algunos cristianos cortándoles el cuerpo miembro a miembro, entregando el tronco a las mujeres para que los pincharan con agujas. Asaltaron un convento de agustinos, quemándolo, mientras que a los frailes los abrasaron en aceite hirviendo. Quemaban a muchos de cuatro en cuatro para que durase más tiempo el espectáculo. Un soldado monfí arrancó el corazón a un cristiano y, en presencia de los demás, lo devoró "como hambriento tigre". A varios eclesiásticos les llenaron el cuerpo de pólvora y les prendieron fuego para verlos estallar como bombas. Más de tres mil cristianos, según Mármol, perecieron en las matanzas.

La guerra fue larga, extendiéndose a toda la Alpujarra. Al final los moriscos fueron vencidos. Se dio un decreto por el que se les obligaba a abandonar sus hogares, sin distinción, y marcharse a Castilla, para vivir donde se les señalara. "Daba pena -describe el mismo cronista- verles bajar del Albaicín hasta el Hospital del Rey", desde donde serían enviados a Castilla. "Venían de todas las edades, con las cabezas bajas, las manos cruzadas y los rostros bañados en lágrimas, con semblante doloroso y triste, viendo que dejaban sus regaladas casas, su patria, sus haciendas y todo lo que tenían, para marchar a tierras extrañas".

Luis Lisón Hernández, en "Aproximación al pasado histórico de Abarán", editado por el Grupo V Centenario, en 1983, nos dice: En 1576 los vecinos del Valle acudieron ante Su Majestad haciéndole relación de cómo aunque descendientes de los nuevamente convertidos, sus antepasados vinieron voluntariamente a reducirse a la fe católica, sin ser apremiados, los cuales fueron a Granada donde estaban los Reyes Católicos a pedir les diesen el bautismo, lo que les hicieron dar y les concedieron muchas gracias, mercedes y preheminencia, y entre ellas, que pudiesen tener y traer todo género de armas, las que han traído hasta el año 1569 en que por provisión real despachada por el Consejo de las Órdenes se mandó que les fuesen quitadas excepto las espadas, sin que se les hayan vuelto, y de ello reciben agravio por no haberse hecho esto con los otros lugares que están a una y dos leguas de las dichas villas. Y suplicaron, que teniendo en consideración que siempre se han tratado, así en lengua como en otras costumbres, como cristianos viejos, casándose con cristianos y cristianas viejas sin hacer distinción, y que siempre han contribuido y contribuirán con mucha voluntad con sus personas y haciendas, les conceda le sean devueltas las armas y las puedan traer y tener como antes.

El rey, por provisión dada en Gaudalupe el 27 de diciembre de aquel año, mandó a don Pedro de Ribera, corregidor de Murcia, que se informase sobre cuántas villas y vecinos tiene la encomienda; si todos son de los nuevamente convertidos; si hay cristianos viejos; si se convirtieron por su propia voluntad; si se les concedió que pudiesen traer y llevar armas y si las han traido

siempre hasta que se les mandó quitar; y qué armas se les quitaron, dónde se pusieron o a quién se repartieron y por qué; si han contribuido cuando se les repartió en la Guerra de Granada; y si habrían inconvenientes dándolas otra vez.

En 1577, el corregidor don Pedro de Ribera da al Rey la siguiente información en relación con el trabajo encomendado: Los vecinos del Valle de Ricote se convirtieron y bautizaron en tiempos de los Reyes Católicos; en la Guerra de Granada y en la rebelión de las Alpujarras sirvieron al Rey con hombres y bagajes; en los arrebatos de Cartagena también han colaborado y nunca han sido castigados por cometer delitos; han procurado casarse con cristianas viejas; no usan la lengua morisca; emplean vestimenta cristiana; por último, como hay otros lugares moriscos: Abanilla, Alcantarilla, Alguazas, Ceutí, Fortuna, Lorquí, que llevan armas, también se les permite a éstos.

Dentro del Valle de Ricote, la comunidad de vecinos de Blanca no constituía una clase homogénea, estaba jerarquizada al igual que la sociedad cristiana, observándose que cuanto más rico es el morisco más fácil le resulta la asimilación de las costumbres y normas criatianas. Los moriscos ricos no querían perder su dinero y poder y, en su propio beneficio, buscaban asociarse lo antes posible al alto nivel de las autoridades cristianas y eclesiásticas, formándose así una clase élite que estaba al lado de los cristianos y en contra de su propia raza. Entre ellos podemos ver a Pedro Cachopo, casado con María de Molina, de Hellín, que alrededor de 1550 se quedó con la

escribanía de Blanca mediante un proceso más que dudoso y pagado con el dinero los propios blanqueños y el de otros ayuntamientos del Valle, hombre ambicioso que buscaba ser reconocido como asimilado por la Corona en el control de los propios moriscos blanqueños. Lo pasó mal durante el alzamiento de Las Alpujarras, que estuvo encarcelado en Murcia, junto al también blanqueño Francisco de Molina, por haber encontrado el licenciado Valera, corregidor de Murcia en 1569, unas cartas dirigidas a él y a un tal Juan Rexo, vecino de Benamaurel, remitidas por Juan Beiberuz, de Elda, en el reino valenciano. Esto demuestra que las relaciones entre los moriscos de Granada y Valencia fueron siempre de conexión y armonía. Pedro Cachopo se quejó al Rey del trato dispensado por el corregidor exponiendo que le habían difamado y recordando sus pruebas de servicios leales y, en particular, al Santo Oficio (recordemos que delataba a su propia raza). Otra persona influyente era Martín de Molina, que en 1545 estaba en pleito con Francisco Enrique de Rojas, Comendador de la encomienda del Valle de Ricote, por impedir este último la construcción de un horno (el horno había sido siempre propiedad de la Orden de Santiago y, al parecer, no quería competencia). Otros linajes que eran moriscos influyentes eran los de las familias Hoyos (al parecer esta familia proviene de la Granja de Rocamora -Reino de Valencia-, pueblo morisco al igual que otros cercanos a Orihuela, como son Redován, Cox, Albatera, Crevillente, Aspe, Novelda y Elda) y Candel (en 1476 sólo había un alcalde en el Valle de Ricote: Fadal Candel, lo que nos dice que es un linaje muy antiguo).

Vecinos blanqueños mencionados en el proceso del escribano Pedro Cachopo (años 1582-83):

. Aroca, Martín “el viejo”
. Aroca Peralta, Juan alguacil, 36 años.
. Arróniz, Baltasar arriero.
. Arróniz, Juan “el mozo”
. Arróniz, Martín
. Arróniz Padilla, Isabel hija de Martín Arróniz y Catalina Padilla.
. Balboa tabernero.
. Balboa, Francisco 25 años.
. Bernal, Francisco casado con Catalina Pérez.
. Cachopo, Alonso castigado por la Inquisición.
. Candel, Ginés sobrino de Juan Candel, hermano de Martín Candel.
. Candel, Juan
. Candel, Martín alcalde de Blanca, hermano de Ginés Candel.
. Cano, Martín
. Dato, Alonso
. Dato, Pedro “el mozo”
. Farax, Pedro padre de Juan Rodríguez, de 30 años.
. Fernández, Clemente
. Hernández, Isabel casada con Juan Vega.
. Jufre, Francisco quemado por la Inquisición.
. Lozano, Luis yerno de Cachopo.
. Mandado, ?
. Marín, Alonso primo hermano de Pedro Cachopo.
. Marín, Gonzalo yerno de Cano.
. Marín de la plaza, Francisco criado de Pedro Cachopo, 28 años.

. Marín Mella, Juan criado de Pedro Cachopo.
. Marín Vico, Francisco criado de Pedro Cachopo.
. Medina, Bernal tabernero.
. Medina, Diego de 60 años.
. Medina, Juan hijo de Bernal Medina.
. Molina, Francisco regidor.
. Molina, Ginés acuchilló a Pedro Cachopo. Cuñado de Juan Candel.
. Molina, Ginés hijo de Martín de Molina.
. Molina, Juan
. Molina, Martín padre de Ginés Molina.
. Molina, Miguel yerno y cuñado de Juan Candel.
. Molina, Pedro "el mozo"
. Padilla, Catalina viuda de Martín Arróniz, madre de Isabel Arróniz.
. Parra, Gonzalo de 60 años.
. Parra, Francisco
. Pérez, Catalina casada con Francisco Bernal.
. Pérez, Juan
. Pinar, Antón
. Pinar, Antonio "el viejo" de 37 años.
. Pinar, Diego
. Pinar, Francisco casado con Catalina Vega (fallecido).
. Pinar, Juan "el viejo" de 40 años.
. Poyo, Pedro criado de Pedro Cachopo.
. Río, Antón
. Rodríguez, Bernal regidor.
. Rodríguez, Juan hijo de Pedro Farax.
. Salar, Francisco "el viejo", de 47 años.
. Salar, Francisco "el viejo", de 60 años.
. Salar, Juan criado de Pedro Cachopo, de 30 años.
. Salar, Juan criado de Pedro Cachopo, de 40 años.
. Serrano, Alonso hermano de Juan Serrano.
. Serrano, Juan hermano de Alonso Serrano.

. Siles, Francisco criado de Pedro Cachopo.
. Siles, Isabel
. Tirado, Alonso
. Tomás, Hernán su padre es Martín, su hermano es Juan.
. Tomás, Juan su padre es Martín, su hermano es Hernán.
. Tomás, Martín padre de Hernán y Juan.
. Tomás Casas, Juan
. Turpín, Juan regidor.
. Vega, Catalina viuda de Francisco Pinar.
. Vega, Juan casado con Isabel Hernández

En los testamentos encontramos datos que reflejan la religiosidad de los moriscos blanqueños: se mandan misas para los familiares fallecidos e incluso piden como última voluntad ser enterrados en tal o cual capilla, así como dar limonas a las cofradías. También en contramos la adjudicación de un dinero para el rescate de cautivos cristianos.

Veamos algunos de ellos:

En 1565, Mencia Cachopo manda en su testamento que se digan misas por las almas de sus padres y esposo: *"Yten, mando que quanto nuestro señor Jhesu Christo fuere servido de me llevar desta vida presente, que mi cuerpo sea enterrado en la iglesia desta villa, que es de la advocaçion del señor Sant Juan Apostol y Evangelista, en el sepulcro donde esta enterrado Juan de la Parra, mi marido queste en gloria, y el dia de my enterramiento, si fuere ora sino otro dia,*

luego siguyente, digan por mi anima vna misa cantada con su vigilia como se acostumbra y las onras y misa de cabo daño, y paguen lo acostumbrado de mis bienes.

Yten, mando a redençion de cautivos ya las otras mandas forçosas ya cada una de ellas çinco maravedis. Mando se paguen de mis bienes.

Yten, mando se digan por las animas de mis padres y de mi marido, questen en gloria, tres misas rezadas de requyen. Mando se paguen de mis bienes".

Catalina Pinar, en 1565: *"Yten, mando por las animas de mis padres y de mys suegros, que esten en gloria, veynte misas de requyen. Mando se paguen de mis bienes.*

Yten, mando se digan por las animas questan en Purgatorio diez misas rezadas. Mando se paguen de mis bienes".

Alonso Hernández de Segura (escribano), hizo una memoria pía:

"Sepan quantos esta Carta de codicilio a postrimera boluntad tienen como you Alonso Hernández de Sigura, vecino de la villa de Blanca, estando en mi entero juicio y como memoria de nuestro Señor me lo a querido dar, otorgo y conozco y digo que por su auto ante Pedro Cachopo, escribano de sus Mexestades é Publico de esta Villa, e yo hice e otorge mi testamento e postrimera boluntad y por el y por otras escrituras tengo declarado y mandado que por mi alma y la de Francisca de Zelis mi mujer que aya Gloria y por los otros mis difuntos se digan en la iglesia de esta villa dos misas cantadas cada semana y para siempre xamas la una de

Requiem el lunes y la otra de Nuestra Señora de la Concebicion el sabdo siguiente con la Salbe y para ello tengo ypotecado por especial ypoteca todos mis bienes".

María Hernández, herida de muerte por su marido Juan Vega, por haberse acostado con el escribano Ginés de Molina Cachopo, pidió en su testamento ser enterrada en la capilla de santa Ana (1581).

Los moriscos tenían a sus síndicos: hombres de confianza elegidos por el pueblo para defender sus derechos frente a los cristianos. Tan solo hemos encontrado a dos en Blanca:

. 1588: Alonso Marín (Rincón), casado con María Sánchez.

. 1592: Pedro Marín (Rincón), casado con Catalina Cano.

La expulsión de los moriscos fue acordada por el Consejo de Estado en septiembre de 1582, reunido en Lisboa. El patriarca Ribera, informa Pascual Boronat y Barrachina en su obra "Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico", Valencia 1901, se apresuró a manifestar su acuerdo con esta decisión aunque propone, como alternativa, que se imponga a los moriscos el confiscarle sus bienes *"cosa muy necesario así para su provecho spiritual y temporal. Por que la hazienda en ellos no sirve para otra cosa que empobreçer con logros y reventas a los cristianos viejos"*.

1590-V-7. Carta del inquisidor general Quiroga sugiriendo la expulsión de los moriscos.

(Archivo Histórico Nacional, Inquisición, legajo 505, exp. 1, fol. 254).

Muy Rdos Inquisidores. Considerando la multitud de nuebos combertidos de Moros que ai en estos Reinos de Castilla y todos los lugares dellos y en los de la Corona de Aragon ansi en ese como en el de Aragon y que de cada dia va creziendo y quan mezclados estan entre los catolicos cristianos y quen ladinos y entendidos en las cosas dellos y que en su manera de bivir y profesion de cristiandad se vé y espera tampoco fructo y que son tan enemigos nuestros corno se ha visto y vee y la esperiencía lo muestra de cada dia pone en cuidado de mirar en ello y obligmos a saver y aun su Magestad lo desea si convenia questos estubiesen entre nosotros como de presente estan, ó si seria bien dar orden y medio como apartarlos y alejarlos, quitandoles la ocasion que se puede muy bien tener delios si la viesen en alguno tiempo, que nuestro Señor no permita, para inquietar estos Reynos y desasosegarlos, y en caso que esto pareciese que orden se podria tener para ello y que se habia de hazer dellos y adone y en que parte se podrian poner para estar con la seguridad que conviniese, pasando este negocio como lo require la qualidad y gravedad del, mirando las razones que para la una parte y otra podrian conbencer y avisandonos dellos muy puntual y particularmente y con la mas brevedad que se pueda. Guarde nuestro Señor vuestros muy Rdas personas. Madrid, 7 de Mayo, 1590. -G. Carlis. Toletan.

Los Inquisidores, cada cierto tiempo, mandaban información a la Suprema, en 1594 decían: los del Valle de Ricote no son los más peligrosos, serán unos mil vecinos, *"muy antiguos, y en el habla y trato viven como los xtianos biejos y traen armas ..."*.

En las Ordenanzas de 1592 en contramos algo sobre nuestro pueblo: Se prohibía arrancar piedras y andar con los ganados por las vertientes desde "El Calvario" -actual Barrio Nuevo, nombre puesto, seguramente, por las cofradías de Semana Santa ya que allí se volvía la procesión al no continuar la calle- hasta el Castillo. Esto es debido a que dada la escasa vegetación de la sierra del Solán, cuando llueve de forma torrencial acarrea el arrastre de piedras, lo que supone un riesgo para las viviendas, que estaban pegadas a la faldea de la citada sierra, formando lo que hoy denominamos "el casco antiguo", uno, por no decir el mejor, de los bien conservados de la Comunidad Autónoma. También no dicen las citadas Ordenanzas que gran parte de los moriscos vivían en la huerta la mayor parte del año.

Durante los años comprendidos entre 1570 y la expulsión de los moriscos en 1614, los mudéjares del Valle de Ricote seguían viviendo en condiciones de semiaislamiento por la situación geográfica del mismo y habían ido amoldándose a la sociedad cristiana del mismo, en la que predominaba un carácter de primitivismo, debido por un lado a la propia degeneración de sus formas de vida al no poder manifestarse libremente y de forma creadora, y por otro,

al ir acoplándose paulatinamente a las que les imponía la situación en la que se veían emplazados existiendo grupos que seguían practicando su religión, más o menos públicamente, junto a los numerosos casos de mudéjares que eran cristianos sinceros.

De todos es sabido que la religión de Mahoma prohibe el beber vino, pues bien, en Blanca, en el siglo XVI ya había una taberna que, Pedro Cachopo -morisco-, gran amigo de los cristianos y que odiaba a los blanqueños, quería destruir, para ello los acusaba ante los consejos de las villas del Valle diciendo que eran unos borrachos. El beber mucho vino les reportaba, en ocasiones, algunas ventajas ya que cualquier acto realizado en embriaguez le servía como defensa y le eximía de culpa. Parece ser que sí bebían mucho vino ya que las Ordenanzas de 1592 prohibía la entrada con armas en las tabernas de vino, quitándoselas el alguacil caso de entrar con ellas. También se prohibió el beber vino en las tabernas, bajo multa de tres reales, con la finalidad de evitar los escándalos que se ocasionaban. Esto nos indica que si bebían vino era porque ya no seguían le ley de Mahoma y se consideraban cristianos.

Siguiendo con la información de las Ordenanzas de 1592, en Blanca había vacas, ovejas, cabras y ganado porcino. Estos animales se alimentaban de hierbas, alfalfa,... No hemos localizado documentación en que se mencione la carne de cerdo, prohibida por la ley de Mahoma, pero el padre Pereda, como veremos más adelante, indica que sí se comía esta carne. Es de suponer que más de uno la compraría para disimular, fingiendo

que la comían. Había cazadores, como Juan de la vega y Juan de Hoyos, que podían cazar libremente; las Ordenanzas prohibía a los forasteros cazar animales como venados, machos cabríos, puercos, montesas, conejos, liebres y perdices, utilizando escopetas, alcabuces, ballestas, perros, hurones, galgos, redes u otros instrumentos. Tampoco podían los forasteros pescar peces o anguilas en el río, ayudándose de rallos, mansas, parlites, bolantines u otras de redes.

La madera de los bosques del Valle, al igual que la de otras zonas de España, se usó para la construcción de barcos de guerra, caso de la Armada Invencible; los leñadores del mismo tenían que proveer de la misma a los hornos. Debido a lo antes citado, debió quedar la sierra con pocos pinos, ya que las Ordenanzas nos dicen que los forasteros no podían cortar más pinos y tampoco los moriscos blanqueños los podían cortar y vender a los forasteros, si podían hacerlo para su uso personal o para hacer carbón, de lo que sabían mucho y era una forma de ganarse el sustento.

Blanca contó con un cirujano, Pedro de Pineda, natural de Toledo, judio converso o morisco con titulación universitaria, se casó con la blanqueña Catalina Balboa Sevillon el 28 de abril de 1601, viviendo siempre en nuestro pueblo. También tuvimos un partero, Luis Fernández, natural de Murcia, quien vigilaba los nacimientos e informaba a los curas de los mismos con el fin de que pudiesen bautizarlos lo antes posible.

Hay constancia de la existencia de moriscos mercaderes que se dedicaban a la venta de esteras a los moriscos de Granada o Valencia. En general, no solían ser pastores, pero en Blanca hemos encontrado algunos con este oficio. Juan de Molina y Juan Candel trataban de especular en el comercio de corambre (conjunto de cueros o pieles) curtidos o sin curtir, especialmente de vaca, buey o macho cabrío, con el pelo.

La vida en Blanca seguía discurriendo con normalidad a pesar de los problemas que le venían encima, así en 1602 están registrados varios poderes de blanqueños para que Nicolás Fernández, carpintero de Blanca que vivía en Villanueva, hiciese una añora en la parte y lugar donde se habían hecho otras, con igual altura que la que hizo Ginés Serrano, vecino de Cieza, para el riego de los parajes de Bulila y Chorochola.

El tema de la expulsión de los moriscos se planteó varias veces en los Consejos de Estado; en el celebrado el 30 de enero de 1608, el cardenal Sandoval no consideraba acertada la idea de obtener sentencia contra toda la nación, pero el cardenal Xavierre, convencido de que los moriscos habían sido siempre mal doctrinados, insistía en que la Inquisición abriera proceso. El poder obtener una sentencia contra toda la nación no era cosa fácil ya que se había que probar que entre todos los moriscos no había ni uno que fuese buen cristiano. Consciente de ello era el frayle Jaime Bleda. Argumento opuesto era el que defendía el obispo de Orihuela don Joseph Estevan, ya que no era lícito castigar al justo con

el malo o al delincuente con el inocente, no podía creer que todos los moriscos fuesen herejes. Bleda empleó todos los medios para hacer posible la expulsión, marchando a Roma en tres ocasiones con el fin de convencer al Papa o al Santo Oficio para que estimularan al Rey de España a actuar o a que diesen una sentencia colectiva contra la apostasía de los moriscos. En el tercer viaje, el Papa suspendió las deliberaciones sobre el tema, por lo que Roma no desempeñó papel alguno en el "negocio" de la expulsión, el Papa se enteró cuando ya era un hecho consumado.

Conozcamos algo sobre el "trabajo" del padre dominico Jaume Bleda, uno de los fanáticos que más luchó por la expulsión y que terminó convenciendo a Felipe III, según escribe Rosa Mª Bueso Zaera -Hispanista- en la revista "La aventura de la historia", nº 9, julio de 1999:

Un antimorisco fanático.

Jaume Bleda nació en la población valenciana de Algemesí, en una de las zonas más densamente pobladas por los moriscos. Ordenado sacerdote en 1585, se le nombró titular de la parroquia de Corbera, población morisca en la que permaneció cuatro años. La gran obsesión de su vida fue conseguir "la total ruina del Imperio Mahometano y restauración del Imperio Romano" (p. 176) y al año siguiente intentó expresarle al anciano Felipe II sus puntos de vista, aunque no encontró el eco deseado. A la búsqueda de su objetivo, entró como

novicio en un convento dominico y en 1590 fundó su primer convento en su ciudad natal. En 1591, marchó a Roma con motivo de la canonización del santo valenciano Luis Beltrán, y aprovechó para hacer llegar al Papa sus temores. Seis años después ya tenía dispuesto el texto de la *Defensio fidei*, donde demostraba lo peligrosos que eran los moriscos para la España católica, pero su obispo le denegó el permiso de impresión, con el argumento de que "los errores desta gente no eran causa de infección, ni que se pervirtiessen los fieles".

Gracias a sus buenas relaciones con el virrey de Valencia, el conde de Benavente, volvió a marchar a Roma en 1600, con la intención de presentar la obra al Papa, quien tampoco expresó el mínimo interés; un rechazo que también halló en el Inquisidor General al año siguiente y, ante su tenacidad, en 1603, el general de la Orden le amonestó para que se retirara a su convento y no volviera a dirigirse al Papa ni al rey. Pero no obedeció y al año siguiente, aprovechando la estancia del monarca en Valencia, le mostró su libro. La entrevista tuvo sus frutos y en 1605, Felipe III y su valido el duque de Lerma le otorgaron una ayuda de 400 ducados para la edición del libro; una suma muy considerable para la época. Con tal pasaporte, marchó de nuevo al Vaticano, donde recibió una acogida más favorable. En 1607, volvía de la Ciudad Santa; el 30 de enero de 1608, el duque de Lerma arrancaba a los miembros del Consejo de Estado la decisión unánime de expulsar a los moriscos de España y, el 4 de agosto del año siguiente, la orden real se repartía por todos los territorios de la Corona. Esta decisión fue la que el dominico intentó justificar años

después con su *Crónica de los moros de España*, donde barajaba que ésta había sido el resultado de la confluencia de razones de tipo religioso, económico y político.

El 4 de agosto de 1609, Felipe III ordenaba la expulsión de los moriscos que vivían en sus territorios. La decisión supuso la marcha sólo del Reino de Valencia -uno de los más afectados, por otra parte- de unas 127.000 personas, de una población total cercana a las 350.000 personas. Una auténtica catástrofe y así fue interpretada no sólo por los propios contemporáneos, sino que ha continuado siendo el sentimiento más reiterado por la historiografía posterior; aunque en la actualidad, autores como Manuel Ardit plantean interpretaciones diferentes, no tan negativas.

No se abordará aquí el lamentable proceso de la expulsión, sino la visión de los moriscos por uno de sus enemigos más acendrados, el dominico Jaume Bleda (1550-1622), párroco de Corbera y uno de los propagandistas más ardientes de aquella medida, que intentó legitimar a través de su *Crónica de los moros de España*, impresa en Valencia por Felipe Mey en 1618 y cuyos ocho libros ocupan 1.072 páginas a doble columna.

Este grueso volumen era complementario de otro tratado no menos enjundioso, la *Defensio fidei in cavsa neophitorum, siue Morischorum*, publicado también en Valencia en 1610, pero escrito mucho tiempo atrás. Y es que la vida de Bleda estuvo marcada por uns obsesión: arrancar de España *lamala hierba sarracena*. Según sus

propias palabras, el predicador de la Corte, Pedro González de Castillo, se había referido así a su labor, muchas veces incomprendida: "como perro fiel e hijo de la orden de Santo Domingo, siguiendo las pisadas de sus mayores, abrasándose en el zelo de la fe, enviste contra estos Mahometanos, echa llamas por la boca, tira pelotas encendidas en fuego y con el ayre que respira por sus labios, mata a los impíos".

La *Crónica de los moros de España* pretende cortar la larga historia de la presencia de los musulmanes en la Península, para lo cual se basa en algunos de los hitoriadores medievales y humanistas más destacados: Jerónimo Blanca, Estaban de Garibay, Rodrigo Jiméez de la Rada, A,mbrosio de Morales, Luis de Mármol y Carvajal, Jerónimo de Zurita, el cronista islámico Abulcacim Tarif y Moro Rafis.

El resultado es un relato lleno de referencias históricas, en el que los personajes y acontecimientos son pasados por el cedazo de un antiislamismo atroz, desde la aprición del *falso profeta Mahoma*; la traición de los hispanos visigodos, que franquearon la entrada a nuestro país de las tropas musulmanas; y la heroica reacción de un puñado de valientes a las órdenes de don Pelayo, que iniciaron una lenta y penosa reconquista, cuyo final sólo se culminaría con el destierro de tal pozoña de nuestro territorio. Así dedica más de 200 páginas a relatar "la justa y general expulsión de los moriscos de España", como titula a su octavo y último libro. Pero en este punto es muy interesante la información que proporciona sobre

sus contemporáneos los moriscos, que fueron extraditados por permanecer fieles a sus tradiciones.

Costumbres de los moriscos.

La familia morisca granadina ha sido descrita de forma precisa y sugerente por Bernard Vincent; en el caso de la sociedad morisca valenciana, la descripción se hace a través de los prejuicios, expresados por Bleda, ese antimorisco convencido, en una obra de propaganda, por lo que debe tenerse sumo cuidado a la hora de extraer conclusiones.

Según Bleda, el éxito de Mahoma sería fruto de su habilidad en escoger "de todas las leyes y religiones lo menos grave y que más gusto dava a la flaqueza humana, dando las haziendas a los ricos y poderosos, y libertad a los pueblos" (p. 20); gracias a lo cual, consiguió que sus correligionarios fueran extremadamente fieles a su credo, pues: "esta secta no manda creer a los hombres cosa que exceda los sentidos, ni la capacidad de qualquier mediano entendimiento. Es ley carnalaza que concede todo lo que pide la sensualidad y los apetitos terrenos y sobre todo favorece la ambición de mandar" (p. 102). Así, no debe extrañar que su ejemplo fuera seguido por los peores herejes, de forma que "queda provado por mayor, que las sectas de Luthero y Calvino son como una ramo del Mahometismo" (!)(p. 106). Este parentesco permitiría al lector comprender sin problemas las negociaciones producidas entre las embajadas de moriscos y las cancillerías reformadas de París y Londres (pp. 924-968).

En cuanto a las cuestiones más cotidianas, el autor afirma que de "sus ritos y ceremonias, que son manifiestas boverías, no quiero aquí escribir ni es lícito en romance" (p. 20). A pesar de ello, se refiere al Ramadán, la peregrinación a La Meca, los ritos fuenerarios, la plegaria y la circuncisión, para terminar criticando el "descuydo y poco zelo de la Fe, que ay en algunos Christianos contra los Mahometanos. No lo persiguen ni hazen guerra" (p. 101).

Bleda pretendía hacer del morisco un ser odiado y temido, por lo que su descripción de la familia se estructura en torno a la poligamia y las uniones cosanguíneas, que se realizaban sin petición de dispensa eclesiástica, lo que respondía a su concupiscencia desordenada, dejando a "las mujeres viejas o feas que tenían, y se casvan con otras más moças y hermosas". Además, resultaban peligrosos por su alta fecundidad, posible gracias a la precocidad en el matrimonio, entre los 11 y 12 años, la aportación de la dote exclusivamente por parte del marido y la generalizada infidelidad. En consecuencia, "atendían mucho a crecer y multiplicarse en número, como las malas yerbas. Ninguno dexava de contratar matrimonio, porque ninguno seguía el estado annexo a la esterilidad de generación carnal, poniéndose frayle ni monja" (p. 1024).

El historiador Bernard Vincent puntualiza, sin embargo, que entre los moriscos la poligamia era una costumbre casi en desuso desde el siglo anterior. Las investigaciones recientes sobre la estructura familiar de loa moriscos apuntan hacia una media de dos hijos por

pareja, en consonancia con la existente entre los cristianos.

Según Bleda, muchas actividades de los moriscos estaban ligadas al comercio, con lo que pretendían controlar el monetario circulante "para hundir la república". También les acusa, especialmente a los aragoneses y valencianos, de ser falsificadores de moneda, aunque aceptaba que había habido más ajusticiados cristianos que moriscos por este delito, si bien alega que los moriscos fueron sus maestros y que aquellos se habían dejado contaminar.

Eran agricultores, pescadores, apicultores, mercaderes, artesanos de todo tipo de textiles y cuero, zapateros, panaderos y carniceros, y entre todas destacaban en número en las labores vinculadas con el transporte: arrieros, acemileros, veterinarios y herreros. Como agricultores, preferían las pequeñas huertas irrigadas a las grandes extensiones de cereal y de viña.

Fiestas moriscas.

"Los Moriscos dezían que los Christianos gastan la hazienda en pleytos, los Judios en comidas, los Moros en fiestas" (p. 18). Respecto a sus festejos, Bleda resaltó la imagen del moro holgazán: "eran muy amigos de burlerías, cuentos y novelas. Y sobre todo amicíssimos de bayles, danças, solaces, cantarzillos, alvadas, passeos de huertas y fuentes, y de todos los entretenimientos bestiales, en los que con descompuesto bullicio y gritería suelen yr los moços villanos vozinglando por las calles.

Tenían comúnmente gaytas y dulçainas, laúdes, sonajas, adufes. Vanagloriávanse de baylones, corredores de toros, y de otros hechos semejantes de gañanes" (p.1024).

Es de destacar que ésta es una de las escasas cuestiones en las que el dominico permite a sus oponentes explicar sus tradiciones, de la mano de la requisitoria hecha por Francisco Muley al presidente de la Audiencia de Granada, en contra de la prohibición de sus fiestas y de los baños públicos. En ella argumenta que sus relaciones no tienen nada que ver con la religión, sino que responden a la forma de vivir de los pueblos, extremo que rebatía Bleda.

La población morisca era mayoritariamente rural y, siguiendo al Patriarca Ribera, Bleda establece una división entre castellanos, extremeños y andaluces, que vivían mezclados con los cristianos; mientras que aragoneses, valencianos y catalanes solían ocupar lugares habitados exclusivamente por ellos.

La solidaridad definía a la aljama morisca, uniéndose todos a favor de cualquier miembro que sufriera una agresión, especialmente de la justicia cristiana, hacia la que manifestaban una absoluta desconfianza; también hacían frente mancomunadamente al pago de impuestos y tributos. Los dirigentes de la comunidad eran de carácter electivo, formando para ello cuatro grupos, cada uno de los cuales tenía un voto: viudos, casados, solteros y mujeres. En Granada, destaca el jeque, "el más honrado y anciano", quien ejercía "el govierno y autoridad de vida y muerte", pero también

podían hacer nombramientos de"capitán o de alcayde o de rey, si les plugiese, que los tuviessen juntos y mantenidos en justicia y seguridad" (p. 672).

En la Corona de Aragón, junto al alfaquí, quien era la cabeza religiosa y política de la aljama, hallábanse los síndicos, que hacían las funciones de jurados municipales, y cuando hacía falta tomar decisiones mancomunadas, se designaban diputados, como aquellos que decidieron levantamientos, como el de la Sierra del Espadán, o entablaron conversaciones con las Cancillerías francesa e inglesa.

De cualquier forma, lo que más parecía molestar al clérigo era la protección que los moriscos recibían por parte de algunos cortesanos influyentes, en especial el conde de Orgaz; protección que incluso llegaba desde la propia Roma.

Aunque en lo citado anteriormente no se hace referencia al Valle de Ricote, hemos de suponer que cuando se decidió la expulsión de esta zona del Reino de Murcia se tendrían los mismos criterios.

CAPÍTULO II:

LA EXPULSIÓN.

1609 Bando de expulsión de los moriscos de Valencia pregonado públicamente en Valencia el día 22 de septiembre de 1609. (Impresso en Valencia en casa de pedro patriio Mey, junto a S. Martin).

El REY, y por su Magetad

Don Luis Carillo de Toledo Marques de Carazena, señor de las villas de Pinto y Ynes, Comendador de Chiclana y Montizon, Virrey Lugartiniente y Capitan general en esta Ciudad y Reyo de Valencia por el Rey nuestro señor. A los grandes, Prelados, Titulado, Barones, Caualleros, Justicias, Jurados de las ciudades, villas y lugares, Bayles geneales, Gouemadores, y otros cualesquier ministros de su Magestad, Ciudadanos, vezinos, y particulares desde dicho Reyno. Su Magestad en vna su Real carta de quatro de Agosto passado deste presente año, firmada de su Real mano, y refrendada de Andres de Prada su Secretario de Estado, nos escriue lo siguiente. Marques de Carazena, Primo, mi Lugartiniente y Capitan general de mi Reyno de Valencia. Entendido teneys lo que por tan largo discurso de años he procurado la conuersion de los Moriscos desse Reyno, y del de Castilla, y los Bditos de gracia que se les concedieron, y las diligencias

que se han hecho para instruyllos en nuestra santa Fee, lo poco que todo ello ha aprouechado, pues se ha visto que ninguno se aya conuertido, antes ha crecido su obstinacion. Y aunque el peligro, y irreparables daños que de dissimular con ellos podia suceder, se me repesento dias ha por muchos y muy doctos y santos hombres, exortandome al breue remedio a que en conciencia estaua obligado, para aplacar a nuestro Señor que tan ofendido esta desta gente: assigurandome que podia sin ningun escrupulo castigarlos en las vidas y haziendas, porque la continuacion de sus delitos los tenia conuencidos de hereges apostatas, y proditores de lesa Magestad iuina y humana. Y aunque pudira proceder contra ellos con el rigor que sus culpas merecian, todavía desseando reduzirlos por medios suaues y blandos, mande hazer en essa ciudad la junta que sabeys, en que concurristeys vos, el Patriarca, y otros Prelados, y personas doctas,para ver si se podia escusar el sacallos destos Reynos. Pero auiendo sabido, que los desse, y los deste de Castilla passauan adelante con su dañado intento: y he entendido por auisos ciertos y verdaderos, que continuando su apostasia y prodicion, han procurado y procuran por medio de sus Embaxadores, y por otros caminos el daño y perturbacion de nuestros Reynos. Y desseando cummplir con la obligacion que tenngo de su conseruacion y seguridad, y en particular la de esse de Valencia, y de los buenos y fieles subditos del, por ser mas euidente su peligro, y que cesse la heregia y apostasia. Y auiendolo hecho encomendar a nuestro Señor, y confiado en su diumo fauor: por lo que toca a su honrra y gloria, he

resulto que se saquen todos los Moriscos desse Reyno, y que se echen en Berberia.

Y para que se execute, y tengo duido efeto lo que su Magestad manda, hemos mandado publicar el vando siguiente:

1. *PRIMERAMENTE, que todos los Moriscos dest Reyno, assi hombres como mugeres, con sus hijos dentro de tres dias de como fuere publicado este vando en los lugares donde cda vno viue, y tiene su casa, salgan del, y vayan a embarcarse a la parte donde el Comissario que fuere a tratar desto les ordenare, siguiendole, y sus ordenes: lleuando consigo de sus haziendas muebles lo que pudieren en sus personas para embarcarse en las galeras y nauios que estan aprestados para passarlos a Berberia, adonde los desembarcaran sin que reciban mal tratamiento, ni molestia en sus personas, ni lo que lleuaren de obra, ni de palabra. Aduirtiendo que 5 les proueeera en ellos de vastimento que necessario fuere para su sustento, durante la embarcacion: y ellos de por si lleuen tambien el que pudieren. Y el que no lo compliere, y exediere en vn punto de lo contenido en este vando, incurra en pena de la vida, que se executara irremisiblemente.*

2. *QUE qualquiera de los dichos Moriscos que publicado este Bando, y cumplidos los tres dias fuere hallado desmandado fuera de su propio lugar por caminos, o otros lugares hasta que sea hecha la primera embarcacion, pueda qualquier persona sin incurrir en pena alguna prenderle, y desbalijarle, entregandole al lusticia del lugar mas cercano; y si se defendiere, le pueda matar.*

3. *QUE so la misma pena, ningun Morisco auiendose publicado este dicho Bando, como dicho es, salga de su lugar a otro ninguno, sino que se esten quedos hasta que el Comissario que los ha de conduzir a la embarcacion, llegue por ellos.*

4. *ITEM, que qualquiera de los dichos Moriscos que escondiere, o enterrare ninguna de la hazienda que tuuiere, por no la poder lleuar consigo, o la pusiere fuego; y a las casas, sembrados, huertas, o arboledas, incurran en la dicha pena de muerte los vezinos del lugar donde esto sucediere. Y mandamos se execute en ellos, por quanto su Magestad ha tenido por bien d hazer merced destas haziendas, rayzes y muebles que no puedan lleuar consigo, a los señores cuyos vassallos fueren.*

5. *Y para que se conseruen las casas, ingenios, cosechas de arroz, y los regadios, y puedean dar noticia a los nueuos pobladores que*

vinieren, ha sido su Magestad seruido, a peticion nuestra, que en cada lugar de cien casas queden seys con los hijos y muger que tuuieren, como los hijos no sean casados, ni lo hayan sido, sino que esto se entienda con los que son por casar, y estuuieren debaxo del dominio y protection de sus padres; y en esta conformidad mas, o menos, segun los que cada lugar tuuiere, sin exceder. Y que el nombrar las casas que han de quedar en los tales lugares, como queda dicho, este a elecion de los señores dellos, los quales tengan obligacion despues a damos cuenta de las personas que huuieren nombrado. Y en quanto a los que huuieren de quedar en lugares de su Magestad, a la nuestra. Aduirtiendo que en los vnos y en los otros han de ser preferidos los mas viejos, y que solo tienen por oficio cultiuar la tierra, y que sean de los que mas muestras huuieren dado de Christianos, y mas satisfacion se tenga de que se reduziran a nuestra santa Fee Catholica.

6. *QUE ningun Christiano viejo, ni soldado, ansi natural deste Reyno, como de fuera del, sea osado a tratar mal de obra, ni de palabra, ni llegar a sus haziendas a ninguno de los dichos Moriscos, a sus mugeres y hijos, ni a persona dellos.*

7. *QUE ansi mesmo no les oculten en sus casas, encubran, ni den ayuda para ello, ni para que*

se ausenten so pena de seys años de galeras, que se executaran en los tales irremisiblemente, y otras que reseruamos a nuestro arbitrio.

8. *Y para que entiendan los Moriscos que la intencion de su Magestad es solo echalles de sus Reynos, y que no se les haze vexacion en el viaje, y que se les pone en tierra en la costa de Berberia, permitimos que diez de los dichos Moriscos que se embarcaren en el primero viaje, bueluan para que den noticia dello a los demas. Y que en cada embarcacion se hago lo mismo: que se escriuira a los Capitanes generales de las galeras y armada de nauios lo ordenen assi, y que no permitan que ningun soldado ni marinero les trate mal de obra, ni de palabra.*

9. *QUE los mochachos y mochachas menores de quatro años de edad, que quiseren quedarse, y sus padres o curadores (siendo huerfanos) lo tuuieren por bien, no seran expelidos.*

10. *ITEM los mochachos y mochachas menores de seys años, que fueren hijos de Christianos viejo, se han de quedar, y su madre con ellos, aunque sea Morisca. pero si el padre fuere Morisco, y ella Christiana vieja, el sera expelido, y los hijos menores de seys años quedaran con la madre.*

11. *ITEM los que de tiempo atras considerable, como seria de dos años, biuieren entre Christianos, sin acudir a las juntas de las aljamas.*

12. *ITEM los que recibieren el santissimo SACRAMENTO con licencia de sus Prelados, lo qual se entendera de los Retores de los lugares donde tienen su habitacion.*

13. *ITEM su Magestad es seruido, y tiene por bienn, que si algunos de los dichos Moriscos quisieren passarse a otros Reynos, lo puedan hazer sin entrar por ninguno de los de España, saliendo para ello de sus lugares dentro del mismo termino que les es dado. Que tal es la Real y determinada voluntad de su Magestad, y que las penas deste dicho Bando se executen, como se executaran irremissiblemente. Y para que venga a noticia de todos, se manda publicar en la forma acostumbrada. Datis en el Real de Valenci a 22 dias del mes de Setiembre 1609.-El Marques de Carazena.- Por mandado de su Excelencia, Manuel de Espinosa.*

Cuando el decreto de expulsión inculpa a los moriscos de *«hereges apóstatas y proditores de lesa magestad divina y humana»* lo hace, pues, sin el menor fundamento jurídico y violando de hecho el terreno de la jurisdicción eclesiástica. Como ello dejaba «suspensos» a

algunos pusilánimes, lo mismo en España que en Roma y en otras naciones cristianas, Bleda mantuvo después que la expulsión se realizó solamente en uso de justos títulos de guerra defensiva, como culminación de la Reconquista y en castigo de los sacrilegios moriscos contra la cruz y el Santísimo Sacramento, intolerables de todo punto para el «Supremo Conquistador de los Moros de España» don Felipe III. Se trata, claro está, de la clase de «razones» con que se beligera cuando no existe libertad para la contradicción.

Se comprende que los acontecimientos de 1609 y 1610 produjeran una especie de incrédulo espanto en quienes estaban ya acostumbrados a vivir con aquel eterno tema de discusión sobre la mesa.

El 22 de diciembre de 1609, hay una consulta del Consejo de Estado: *El Consejo ha visto, como V.M. le embio a mandar por villete del Duque de Lerma, la consulta del consejo de Aragón y la carta que escrivio a V.M. el obispo de Origuela, que buelven con esta, sobre lo que el dicho obispo representa de los inconvenientes que se podrán seguir del quedar las 6 casas por ceinto en el Reyno de valencia y de que con ocasión de la expulsion quieren algunos señores poblar sus tierras de los de Abanilla y Valle de Ricot y parece al consejo muy bien todo lo que a este proposito dize el obispo y assi aunque V.M. tiene mandado que no quede ningun morisco de las seys casas que se concedieron por ciento, sera bien reforçar la orden para que sino se huviere*

executado se execute embiando copia de la carta al Virrey.

Tambien pareze el consejo que la nueva poblacion del reyno de Valencia no se consienta hazer de los moriscos de Abanilla y Valle de Ricot por las caussas que dize el obispo y que assi lo debe V.M. mandar para desarraygar de todo punto la secta de Mahoma de aquel Reyno.

V.M. mandara lo que mas fuere servido.

1609-X-ll, Madrid.-Real Cédula de Felipe III al concejo de Murcia, sobre el mal trato que se hace a los moriscos por parte de los cristianos. (A.M.M., Cartas Antiguas y Modernas, VI, num. 43.)

"Mi corregidor de las ciudades de Murcia, Lorca, y Cartagena, e entendido que con el rumor que corre de la expulsion de los moriscos del Reyno de Valencia, los criptianos viexos tratan mal a los que ay en este distrito, por lo que e querido encargaros y mandaros como lo hago, deis orden en todos los lugares de vuestra junsdicion que ninguno so graues penas sea osado de hacer ningun daño ni vexacion a los moriscos ni de palabra ni de obra, ni se canten cantares contra ellos, y executareis ynviolablemente las penas que pusicredes en los que contraumieren a ellas, aduertiendo que sere de ello muy seruido, y por el contrario muy deseruido de qualesquier omision o descuydo que en ello aya, como se vera por demostracion que mandare hacer por la falta

que en esto oviese de vuestra parte, y auisareisme de auerlo hecho. De Madrid a once de octubre de mill y seiscientos y nueve años. Yo el rey. Andres de Prada por el rey al corregidor de las ciudades de Murcia, Lorca y Cartagena".

No sólo los señores de vasallos de Valencia y Aragón fueron hostiles a la expulsión y procuraron salvaguardar a sus subditos moriscos. También en Castilla, en lugares en que los moriscos eran particularmente necesarios, las autoridades civiles y eclesiásticas intercedieron por ellos dándoles informes de buenos cristianos, en tal número que estas informaciones llegaron a considerarse inoperantes. Véase el caso del Ayuntamiento de Murcia. En esta región y en particular en el Valle del Ricote los moriscos, gracias a su prestigio como trabajadores de la seda y buenos cristianos consiguieron hacerse excluir de los bandos de expulsión, hasta que por último fueron también desterrados en 1614. El conde de Salazar se quejaría varias veces al Rey del gran número en que regresaban y lo bien que les acogía la población loca.

1609-X-17. Copia de carta original del ayuntamiento de Murcia a S.M., fecha en Murcia a 17 de octubre de 1609.

Señor: De haber V.M. con tan justas causas y sancto celo mandado sacar del Reyno de Valencia los moriscos dél para asegurar el daño que se podia esperar

de su infidelidad, y del trato que ellos y los de Castilla tenian con los infieles, han tomado algunas personas motivo paa atemorizar con igual ó semejante castigo á los naturales del Reyno de Granada que asisten en esta ciudad poniéndoles tan grandes temores, que nos ha puesto en cuidado obligándonos árepresentar á V.M. lo que cerca desto se ofrece. Hay en esta ciudad y lugares de su jurisdiccion y en ocho villas agregadas á ella, nuevecientas y sesenta y ocho casas, que segun la vecindad y poblacion de Cristianos viejos es número necesario para la cultura y otros ministerios en que se ocupan, sin que para ningun efecto (cuando en ellos faltara toda fiel seguridad) puedan dar género de cuidado. Despues que están en esta ciudad han aprovechado tanto en la Religion Cristiana, que no queda en ellos muestra ni resabio de donde se pueda concebir sospecha ni desconfianza alguna, son la mayor parte nacidos y criados en esta ciudad, que se afrentan de ser tenidos por decendientes de Cristianos nuevos. De mucho tiempo á esta parte no habido ninguno castigado por el Saneto Oficio de la Inquisicion: tenémoslos por tan fieles y leales vasallos á la Corona Real, que teníamos por cosa nueva éincreible dellos cosa en contrario, porque parece haberse recogido á esta tierra los de mas satisfaccion y confianza de que damos cuenta á V.M. cumpliendo con la obligacion que tenemos al real servicio de V.M., y por To que toca al bien desta república donde esta gente es necesaria para los esquimos y frutos en que se sigue mucha utilidad á la conservacion y aprovechamiento, y á las rentas reales y demas cosas que dependen del caudal de las ciudades fuera del servicio particular que hacen á la Corona Real,

aunque este beneficio no es de consideración para movemos á hacer esto, sino el buen conceto que tenemos por su continuo trato y comunicacion que á no ser asi, antepusiéramos como es justo el bien universí por el particular. Suplicamos humildemente á V.M., que atentiendo á la verdad de que informamos áV.M. se sirva mandar proveer aquello que mas sea del Real servicio, de manera que se conserven en la quietud y sosiego questan, sin permitir novedad que pueda dar causa á que la gente popular sus ordinarios émulos tengan causa de los inquietar y hacer daño. Quedemas que entendemos ser en servicio de V.M. la recibiremos por particular merced. Dios guarde á V.M. etc. Murcia y Octubre 17 de 1609.

El Licenciado P. de Arteaga. Francisco.... y Tomás. Gerónio... Francisco Almodovar. Murcia en su ayuntamiento. Alonso Enriquez.

No opinaban todos como los firmantes, y un fraile carmelita, en 20 de Octubre de 1609, dirigió al Monarca la siguiente carta, expresión sincera de su opinión, de sus temores y de los de muchos habitantes de la cuenca del Segura:

«Señor: Jusés María sea con V.M. y le dé tanta salud y gracia cuanta es menester para el reparo y sustentación de la cristianidad y destos Reynos de España. Yo, siervo de los siervos y religiosos de Nuestra Señora del Carmen en la ciudad de Murcia, deseoso del bien público y con gran celo dél servicio de Dios nuestro

Señor, doy cuenta a ***V.M.*** *como en esta ciudad hay diez mil quinientos vecinos poco más o menos con los de la huerta, y entre ellos hay número de cinco mil quinientos hombres moriscos granadinos, viejos y moros y muchachos, los más de ellos ricos y con peso y medida y todo género de trato. Conviene al servicio de nuestro Señor y de V.M., que con ellos se use la orden siguiente:*

1. *Lo primero que todos los moriscos con sus mujeres é hilos, por lista y número, los lleven y sean llevados a Castilla la Vieja y reyno de León y montañas, de modo que estén setenta ú ochenta leguas de la mar de Berbería, y no en la costa, como aquí están, pues es cosa cierta que tan mala raza siempre tira á las cosas y setta de Mahoma.*

2. *Lo segundo, que en cualquier parte que están, se les quite el peso y medida y el trto de contratar, sino que aren y caben la tierra.*

3. *Lo tercero, que V.M. sea servido de no dar crédito á los regidores de esta ciudad, ni á los jurados, que con nombre del común quieren suplicar á V.M. y aun certificar que los moriscos granadinos que residen aquí, son muy necesarios para la cría de las sedas y arrendamientos; y por sus particulaes itnereses de sus haciendas, informan mal, pareciéndoles que no había cristianos viejos en la Mancha y en el Andalucía, que vengan á poblar la tierra y la huerta; que apenas habrán salido los moriscos cuando vengan cantidad de gente pobre y buena, sin género de sospechas, para no hacer traición ála Corona Real y para que V.M. tenga por cosa muy cierta, mande y sea servido de escribir secretamente*

al Obispo 6 álos conventos de frailes de esta ciudad, para que informen y den sus votos sencillamente de lo que les parece más conveniente al servicio de Dios y del seguro desta costa, porque á la lengua del agua, hay poca cosa de seis leguas y cinco por parte. En todo V.M. mande hacer lo que más fuere servido, y no quiero nungún premio de esto ni pretendo más dél el bien y provecho de estos reynos y de V.M. y así va sin firma.- Dios guarde á V.M. muy largos años y con quietud y prosperidad que estos reynos y todos los demás Estados acreciente.- De Murcia 20 de Octubre de 1609. Capellán de V.M. y su muy gran servidor» Sobre. Al Rey nuestro Señor. Dios guarde muchos años en sus Reales manos.

En 1610 se realiza una estadística de los moriscos mudéjares del reino de Murcia, referente al valle de Ricote queda así:

Pueblo	**Casas**	**Nº de personas grandes y pequeñas**	**Cristianos Viejos**
Ricote	101	374	4
Havaran	166	574	5
Ulea	59	244	1
Villanueva	101	371	65
Oxox	71	269	3
Blanca	208	677	3
Totales	**2.335**	**8.208**	**81**

Como vemos, la población morisca de Blanca es muy alta, dentro del Reino de Murcia tan sólo la superaban Fortuna, con 684; Pliego, con 935 y Abanilla, con 1007 moriscos.

Como ya se cita anteriormente, no todos deseaban la expulsión de los moriscos, los granadinos que residían en Murcia eran bien vistos y el Consejo de Murcia decidió defenderlos con calor exaltando para ello su apego a la religión católica y los beneficios que proporcionaban del campo, sobre todo en relación con la cría del gusano de seda; a pesar de todo era casi imposible el evitar su expulsión. D. Luis Fajardo se encontraba entre la espada y la pared en relación con la situación mudéjar, muchos de cuyos miembros estaban aliados con familias de cristianos viejos, que presentaban el inconveniente de ser muy numerosos. La autoridad real acabó dando orden de que todos los que no vivían como buenos cristianos debían ser expulsados. D. Luis decidió no llevar a cabo la expulsión hasta que no se hubiesen embarcado, en el puerto de Cartagena, a los moriscos granadinos de Murcia, a los de Extremadura, a los de Toledo y a los de la Mancha. Esta decisión supuso una prórroga que, como veremos, terminaría en 1614.

1610-1-18, Murcia.- Certificación de haberse publicado el bando de la expulsión en el día de hoy. (Ar. M. Mu. Caja 18, n'' 50).

En la muy noble y muy leal ciudad de Murçia y lonxa de la placa de Santa Catalina lunes entre nueue y diez de la manaña, diez y ocho dias del mes de hene ro de muí y seysçientos Y diez anos del nacimiento de nuestro saluador Jesucristo, por mandado Y en pre sencia del senor llicenziado Pº de arteaga corregidor por el rrey nuestro selior por ante nos Juan Gomez de Montaluo e alonso enrriquez escriuanos mayores del

ayuntamiento de la dha. ciudad, auiendo mucho con curso de gente que fue conbocada a boz de tronpeta, se pregonó y publicó a altas e ynteligibles vozes por niculás de soto, pregonero publico, la rreal cédula contenida en estos autos, sellada con el rreal sello, firmada de la rreal firma de su magestad, rrefrendada de Andrés de prada, su secret". destado, su data en madrid treze dias deste presente mes de henero, en que por caussas justas que an obligado a ello para la seguridad, conseruación e aumento destos rreynos, manda su magd. que todos los moriscos de los rreynos de granada, murcia e andalucia Y los de la billa de hornachos salgan de todos estos rreynos y señorios despaña dentro de treynta dias, por los puertos de los dhos. rreynos de granada, murcia y andalucia, sin poder salir por los rreynos de balencia, aragón ni castilla, so pena de muerte y confiscación de bienes ן con declaración de lo que an de poder sacar, y que los bienes rrayces sean y queden para hacienda de su magestad, segund y como se contiene en la dha. rreal cédula, la qual se publicó y pregonó desde su principio hasta el fin, siendo presentes por testigos don juan de berastegui y don francisco de balibrera, don Juan de ceuallos, rregidores y vecinos de murcia. El Lzdo. P. de Arteaga, Juan de Montauo, escriuano, Al. Enrriquez.

1610-VII-lO. Bando Real señalando los puertos por donde debían salir los moriscos de Valencia, Murcia, Andalucía, Cataluña y Aragon, y prohibiendo su regreso a España.

«El Rey.- Por quanto auiendo yo mandado expeler todos los christianos nueuos moriscos, hombre y mujeres, habitantes en los mis Reynos de Valencia,

Andaluzia, Granada, Murcia, Cataluña y Aragon, por las culpas y razones contenidas en los Bandos, que sobre ello mandé publicar; y auiendo assimismo permitido y dado licencia, para que todos los de la dicha nacion que habitan en los Reynos de Castilla Vieja y Nueva, Estremadura y la Mancha que quisiessen salir de estos mis Reynos y Señorios de España áviuir fuera de ellos, lo pudiesen hazer: se ha entendido por diversas y muy ciertas vias, que los que hasta agora no han usado desta permision, están muy inquietos y van disponiendo de sus haciendas, con fin tambien de salir de estos Reynos; de que se infiere su ánimo y intencion; y sabiendose demas desto, que assí los moriscos que se ha echado de los dichos Reynos de Valencia, Andalucia, Granada, Cataluña, Murcia, y Aragon, como los que han quedado en los demas de España, han sido y con todos de una misma opinion y voluntad contra el servicio de Dios y mio, y bien destos Reynos, etc., me he resuelto, con parecer, etc. Aduirtiendo que no se ha de entender este Bando, ni han de ser expelidos los christianos viejos casados con moriscas, ellos, ellas, ni sus hijos, ni los moros que de su propia voluntad huuieren venido de Berberia a conuertirse, ni los descendientes de los tales, ni los que de nacion de los moriscos fuesenn clérigos, y frailes y monjas, ni los que fueren esclauos, que quedaron de la rebelion de Granada; y prohibo a los dichos moriscos, que ansi han de salir, que no lo puedan hazer por los Reynos de Valencia, Aragon, ni Castilla, sino solo por los puertos de mar de los reynos de Murcia, Granada y Andaluzia, ni bueluan a entrar en mis Reynos, sopena que si no lo hicieren, y fueren hallados en los dichos mis Reynos y Señorios, de qualquiera manera que sea, passado el dicho término, etc. Y declaro que hayan de incurrir y incurran en las mismas penas todos los

moriscos que boluieren de los que se han echado de los dichos mis reinos, etc. Dada en Aranda, a 1O de julio de 161O.»

1611-III-22 Aclaracion importante de los bandos publicados para la expulsion de los moriscos.

«El Rey.- Ya sabeys los bandos que he mandado publicar en estos mis Reynos, sobre la expulsion de los moriscos, que hauia en ellos. Y porque se ha entendido que han quedado muchos y buelto algunos de los que salieron, procurando encubrirse; y conviene al servicio de Dios y mio, y bien de los dichos mis reynos, que esta obra se ponga en perfeccion, por las causas que se declaran en dichos Bandos, os encargo y mando: que luego en recibiendo esta, hagais publicar: que dentro de dos meses salgan de mis Reynos y Señoríos todos los moriscos que huuiere en vuestra jurisdicion, de los que fueron del Reyno de Granada, assí los que dexaron de salir por los Bandos passados, como los que huvieren buelto, despues de auer salido una vez, sin exceptar ninguno, aunque hayan hecho informaciones, de que han viuido como buenos christianos, por la gran sospecha que se tiene destas informaciones: conque los que delIos tuuieren sentencias declaratorias de juezen competentes: por las quales se les permite quedarse en estos reynos, se les dé agora licencia para disponer de los bienes raizes que tuuieren, y valerse de su precio; guardando en la saca de los procedidos delIos, y de lo demas con que se hallaren, el tener de los dichos bandos, y embiando esta gente á tierra de christianos, como no sea á ninguno de mis reynos y Estados. Y ansi mismo mando que salgan dentro del dicho término los moriscos del dicho reyno de Granada, que auiendo sido esclauos, eran libres quando

se publicó el Bando; y que tambien sean expelidos de los moriscos, que llaman Antiguos, todos aquellos que hubieren viuido en pueblos, barrios, calles separadas, auiéndose tratado como tales, alistándose, pagando la farda u otro pecho de moriscos, en que no contribuyessen los christianos viejos.»

«Y declaro, que no se deue entender, ni se entiende esta órden con los christianos viejos casados con moriscas, ellos y sus mujeres, y hijos, ni con los que se han venido de Berbería á conuertir á nuestra Santa Fe, ni con los moriscos, aunque sean del reyno de Granada, que fueren sacerdotes, frailes o monjas, ni con los que actualmente son esclauos. Y con las dichas excepciones, es mi voluntad, y mando: que como dicho es, sean expelidos los demas referidos: y que esto se publique y execute imbiolablemente, so pena de la vida y perdimiento de bienes: lo cual se executará irremisiblemente en los que fueren hallados en mis reynos y señorios, passado el dicho término de dos meses. Y de los que conforme lo aqui declarado fueren exceptados de los Bandos, y no deuieren ser expelidos, yo os encargo y mando hagays una lista para que se sepa quién y quántos son reseruados, y á titulo destos no se queden agora ó se bueluan despues algunos de los que han sido y han de ser expelidos, y listar assi rayzes como la mitad del oro, plata, joyas que tuvieren, porque se les dexe sacar del reyno la otra mitad. Tengo assimesmo por bien, que vos hagays cobrar y recoger las tales haziendas, y auisareys al mi Presidente de Hacienda de lo que huuiere, para que dé orden que se ponga cobro en ello»

«Sobre la parte y forma por donde esta gente huuiere de salir, y las dificultades y dudas que acerca desta materia se os ofrecieren, os correspondereys con el conde de Salazar del mi Consejo de Guerra, que él os aduertirá, de lo que se ha de hazer, conforme á la órden que yo le mandaré dar. Todo lo qual cumplireys, como está dicho, sin réplica ni dilacion alguna, y sin embargo de qualesquier órdenes que huuiere en contrario; y de las reseruaciones que general y particularmente se hubieren concedido áqualesquiera de los dichos moriscos, que agora se mandan expeler, que assi conuiene á mi seruicio etc., auisareysme del recibo deste despacho, y de lo que en su cumplimiento se fuere haziendo. De Madrid á22 de Marco de 1 611.- Yo el Rey.- Antonio de Arostegui.»

Ya hemos citado que D. Luis Fajardo, “por su cuenta” había decidido aplazar el exilio de los moriscos de Murcia; advertido por el conde de Salazar, el 30 de julio de 1611, de que la expulsión de los moriscos castellanos iban bien encaminada, el Consejo de Estado decidió que era el momento de ocuparse de los murcianos. En secreto preguntó el conde de Salazar a D. Luis Fajardo que necesitaba para ello, caso de necesitar tropas no habría problema alguno y se correría la voz de que se saldría del puerto de Cartagena con destino a Italia. D. Luis tenía serios problemas, que expuso en sus dos cartas de 15 y 23 de agosto: los mudéjares estaban mezclados con la población y no era fácil distinguirlos, algunos incluso desempeñan cargos municipales. Entre los más recalcitrantes están los del Valle de Ricote, encajonados entre montañas y que constituían un reducto

fácil de defender, teniendo en cuenta que son casi todos moriscos, también le decía que los cristianos viejos que vivían entre ellos estaban asustados ya que les habían amenazado con pasarlos a cuchillo si se les pretendía expulsar y que antes se dejarían quemar que abandonar sus casas, tierras y lugares. Teniendo esto en cuenta, D. Luis Fajardo proponía expulsar en primer lugar a los del Valle de Ricote y luego a los de la Huerta de Murcia, Molina,…

Archivo general de Simancas, Estado, leg. 235 D. Luis Fajardo a S.M., Espinardo, 15.8.1611:

“Los lugares que podrían dar algun cuidado son los de valle de Ricote assi por estar tan juntas las seis villas de aquella encomienda y otras de la de San Juan que llaman Archena como por ser el sitio de auel rio de suyo tan fuerte que las pocas entradas que tienenn se pueden defender con muy poca gente y lo que ay de christianos viejos entre todos ellos no deven de llegar a çincuenta personas y estos estan con tanto miedo de lo que an oydo decir que andan hauiendo grandes dilijencias procurando saber silos an de expeler para salirse de ellos algunos días antes, diçienco que los an amenazado de que no an de dejar ninguno vivo y que se an de dejar quemar antes que salir de sus lugares -y más lejos- que en dos barrios que dentro de la çiudad de Murcia fueron doblados de los dichos Moriscos no ay manera de que ay lo parezcan en ninguna cossa y algunos son jurados y tienen otros officios en la republica de aquella ciudad".

En torno a la autenticidad de la conversión de los mudéjares del Valle encontramos opiniones contradictorias, surgidas a raíz de la conveniencia de su permanencia en España o más bien de su expulsión. Felipe III, en su Real Cédula de 8 de octubre de 1611, entre otras cosas, les reprochaba: *"y aora se a savido por muy ciertas vías, que algunos dellos y particularmente los que residen en los lugares del Val de Ricote y otros questán separados de chistianos viejos proceden escandalosamente contra el servicio de Dios y mío y de los pocos christianos viejos que abitan en dichos lugares mostrando en todo dañada intención"*. Blanca se consideraba el lugar más peligroso debido, quiza, a que en ella vivían descendientes de moros granadinos, que aun continuaban con su religión tradicional, sin apenas presencia de cristianos viejos. La diferencia que existía entre los moros granadinos y los conversos, según opinión recogida por fray Juan de Pereda, era: *"de un sancto a un pecador..., de christiano a moro..., de lo vivo a lo pintado..., del cielo a la tierra"*.

1611-X-8, San Lorenzo.-Felipe III al concejo de Murcia, ordenando la expulsion de los moriscos del Valle del Ricote. (A.A.M., Cartas Antiguas y Modernas, VIII, num. 80.)

«Concejo, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia. A don Luis Faxardo, mi Capitan General de la Armada del Mar Oceano he mandado gue espela los moriscos de 1 os lugares del Bal

del Ricote y otros de ese Reyno que estan separados de los christianos viejos, aunque sean los moriscos antiguos en la forma que alía entendereys del mesmo Don Luis. Yo os encargo y mando lo deis todo el fauor, ayuda y assistencia que os pidiere y fuere necessar¡o para la buena execucion de lo que se le ha encargado, que en ello sere muy seruido de vos.»

Cuando en 1611 se pretendía llevar a cabo la expulsión de los moriscos, la acción queda paralizada por don Pedro de Toledo y Osorio, encomendador de Ricote, que exige la décima en las ventas de heredades, con el pretexto de que su antecesor la cobraba. Los concejos del Valle le ponen un pleito.

El religioso, fray Juan de Pereda, enviado por el rey a petición del Consejo de Estado el 10 de enero de 1612, para observar directamente la realidad de la religiosidad de los mudéjares murcianos, asegura en su informe, fechado en Ávila el 30 de abril de 1612, ya no visten a la usanza mora, comen tocino y beben vino, cosas prohibidas por la ley musulmana. Los mayores de 40 años no solo han dejado de hablar el árabe, sino que incluso ni lo entienden. Y *"en todos los actos positivos de Christiandad se han como christianos viejos sin differenciarse de los demás en lo exterior"*. Por su parte, el duque del Infantado, en la sesión del Concejo de Estado del 18 de noviembre de 1612, opinaba *"que aquella gente ha vivido y bive bien y que ha estado mucho tiempo sin haber sido penitenciados por el Santo Oficio"*.

Respecto al uso de su lengua digamos que antes de la expulsión los moriscos blanqueños de más edad hablaban entre sí el arábigo, lo que los cristianos llamaban algarabía. El hablar esta lengua era signo de incorruptibilidad de linaje y ofendia al cristiano viejo. Suponemos que la lengua "doméstica" de Blanca en 1560 era el árabe dialectal, dado que Blanca era un pueblo sólido, sin más cristianos que el cura y el sacristán. El conocimiento de la lengua árabe escrita estaba reservado solamente a unos pocos y a esa clase de élite que pudo permitirse el lujo de poder escribir en aljamiada (textos en lenguas romances escritos con escritura árabe). No hay pruebas de que en el siglo XVI había moriscos en Blanca que solamente supieran hablar árabe y ni comprendieran ni entendieran el castellano, si bien es cierto que Blanca estaba situada en una zona de aislamiento y con un fuerte concentración de moriscos, pero que muchos de ellos eran arrieros y había contactos comerciales con Murcia, lo que nos indica que al menos se tenía nociones de castellano y hemos de considerar también que desde 1505 la iglesia estaba presente y con ella la lengua castellana.

Como es lógico, la lengua árabe no se pudo erradicar en pocos años, prueba de ellos es un memorial de 1583, en que Pedro Cachopo, escribano blanqueño, decía al Rey:

"Pedro Cachopo, vuestro escrivano público de la encomienda de Ricote, afirmandose en la contradiçion que tengo çerca del acreçetamiento que se pretende hazer en el dicho mi ofiçio digo que para que a Vuestra Alterza conste de cómo Juan candel y Ginés candel, su sobrino, y Miguel de Molina, su yerno, y otros sus deudos y parientes, vecinos de la dicha encomienda, an sido y son mis enemigos capitales por averles executado en muchas penas por hablar aravigo, por cuya cavsa me tienen en la dicha enemistad".

Fray de Pereda, en su informe de 1612 también decía: *"Diçese desta gente que algunos los mas viejos hablan arauigo y generalmente son mas çerrados de lengua y menos deuotos que los demas del Valle..."*

El día 19 de octubre de 1613 firma Felipe III en Ventosilla el edicto de expulsión de los moriscos dirigido al conde de Salazar. En él determinaba: *"he resuelto con mucho acuerdo y consideración, que sean expelidos todos los moriscos mudéxares, assi hombres como mugeres, que viven y residen en los lugares del dicho valle de Ricote".*

Al mismo tiempo también escribía una carta al principe Filiberto de Saboya, Gran Prior de Castilla y General de la Mar, para que enviara a Cartagena las naves precisas para esta operación.

Antes de que se llevase a cabo esta expedición, se había tomado información de los moriscos de este singular Valle de Ricote.

A cada localidad se envió un comisario (sargento mayor, capitán o alférez), generalmente auxiliado por un ayudante, un alguacil y un escribano (este sólo en las localidades cuyo titular era morisco: Blanca, Ojos, Ricote, Villanueva y Abanilla); los sueldos eran:

Sargento Mayor	1000 mrs/día
Capitan	1000 mrs/día
Alferez	800 mrs/ día
Ayudantes y escribanos	600 mrs/día
Alguaciles	500 mrs/día

Los “agentes de la expulsión” fueron :

En Blanca:

Comisario : Capitán Carlos Becerra
Ayudante : Alonso de Rojas
Alguacil : Sebastián Marcos
Escribano : Carlos de Lanuza

En Abarán:

Comisario: Alférez Diego de Higueras (sustituido después por el alférez Antonio González).
Ayudante: Toribio Sánchez
Alguacil: Juan de Miranda

Escribano: Juan Ruiz (también lo era de la villa)

En Villanueva:

Comisario: Capitán Juan del Corral
Alguacil: Juan de Castañeda
Escribano: Juan de Mediano

En Ulea:

Comisario: Juan Martínez de Alcíbar
Alguacil: Juan de Castañeda
Escribano: Sebastián Calvete Mendieta (también lo era de la villa)

En Ricote:

Comisario: Alférez Alonso de Valbuena
Ayudante: Francisco de Salazar
Escribano: Francisco de Albornoz

En Ojós:

Comisario: Alférez Luis Serrano Palomeque
Ayudante: Pedro de Cisneros
Escribano: Francisco de Albornoz (también se otorgaron escrituras ante Alonso de Buendía, escribano de Villanueva)

De las pesquisas realizadas por fray Juan de Pereda se desprende la población de los distintos lugares:

Cristianos viejos	**Localidad**	**Mudéjares**
65	Villanueva	371
1	Ulea	244
5	Abarán	24
4	Ricote	374
3	Ojós	269
3	Blanca	672

Las tres familias cristianas, trece personas en total, estimamos que eran las de:

. Pedro de Pineda (toledano), trabajó como cirujano y barbero, posiblemente de origen judío.

. Pedro Vera (madrileño), años más tarde fue alto funcionario del Rey en la venta de bienes de los moriscos expulsados como alguacil ejecutor. Era regidor perpétuo y alguacil mayor, así como notario apostólico.

. Francisco Grimaldo Toledo. En el bautismo de Juan Grimaldo Castillo, hijo de Francisco Grimaldo y Luisa Castillo, era padrino el comendador Francisco Enrique de Rosas. El padre de Francisco de Grimaldo era tío de Francisco Grimaldo Toledo y, como el comendador no se presenta en cualquier bautismo, pensamos que la familia Grimaldo era cristiana.

Lugar	**Casas**	**Personas**	**Casas**	**Personas**	**Total**
Blanca	208	677	3	13	690
Abarán	166	574	5	22	596
Ricote	101	374	4	18	392
Vilanueva	101	371	65	292	663
Ojós	71	269	3	13	282
Ulea	59	244	1	4	248

Los curas de los lugares, al responder a la encuesta de fray Juan de Pereda, respondían de diversas maneras. Así, el que atendía Villanueva y Ulea, del que constaba que había estado y estaba encontradísimo con ellos, decía que tenía aversión a los cristianos viejos y no estimaban a los que de ellos casaban con algunos de éstos, por más que reconocía que en lo general cumplían bien. Un cura que había atendido a los de Blanca durante 12 años manifestó que dudaba de la mayor parte de sus vecinos si se confesaban entera y sencillamente, cosa parecida a lo que dijo otro de una que lo fue de esta villa unos catorce o quince años atrás, aunque por lo que sabía, últimamente habían mejorado en lo referente a este sacramento. Con todo, una cuarta parte de la población lo hacía bien ya que el resto estaba dominado por la ignorancia y poca instrucción. Respecto a los de Blanca, algunos cristianos viejos que vivían entre ellos, tenían una opinión de que una quinta parte eran malos y que sienten poco de fe.

El cura de Blanca era José Melgarejo (del 25 de octubre de 1613 a 15 de febrero de 1615).

El testimonio prestado por estos curas incidía también en el hecho de que comían tocino y bebían vino, como en Ricote, Ojós, Villanueva y Ulea, aunque en Blanca varios mudéjares rehusaban comerlo y beberlo, por más que algunos vecinos compraban y vendían cerdos y se los comían. También se da cuenta de numerosos matrimonios entre mudéjares y cristianos viejos aunque sin precisar cuantos en Blanca.

Los mudéjares de Blanca debieron ser los que más resistencia ofrecieron al hecho de la expulsión porque los demás mudéjares del Valle se quejaban de éstos diciendo *"que estos de Blanca los han echado a perder"*.

¿Podía ser considerado el Valle de Ricote como una bolsa musulmana en el momento en que se decreta la expulsión? No. Hemos de tener en cuenta como fue discurriendo la vida en este valle desde aquel lejano momento de 1501 en que decidieron acudir a los Reyes Católicos para pedir que les fuese permitido ser tenidos como cristianos mediante una conversión pactada, y pasando por las mil vicisitudes referidas que refleja un proceso de aculturación, los mudéjares que poblaban estas villas estaban casi totalmente integrados en la sociedad cristiana. Frente a ellos, -hombres muy diferentes de los que se repartían por la huerta murciana y en los mil oficios de la ciudad, por su relativa independencia así como por ser propietarios en gran parte de las tierras que cultivaban y casas que habitaban-, se levantaron las voces y la fuerza de quienes vieron en esta situación que se presentaba una buena ocasión de adquirir tierras fértiles y ricas por un precio irrisorio. Fray Juan de Pereda lo vio claro y lo dijo, porque "juzgándolo por lo común de su nación, si no están probado por infieles no parece justo (que se haga la expulsión) en esta gente de quien hay tantos fundamentos para diferenciarlos de granadinos y valencianos. Únicamente los viejos no habían acabado de despegar de las costumbres barbaras de sus pasados".

Los intereses económicos de unos y los odios irredentos de hombres de iglesia como el padre Bleda o fray Marcos de Guadalajara, también incidieron en quien en última instancia debía decidir.

El 30 de noviembre de 1613 se hizo público el edicto de expulsión de los moriscos del Valle de Ricote que Felipe III firmó el 9 de octubre en Ventosilla.

Consideremos que el Valle de Ricote era una fuente de riqueza, ambicionada por muchos que vieron en la expulsión la manera de enriquecerse casi gratuitamente. Se cultivaban cedros, limas, naranjas y limones (estos ya se citan en 1498, en la lista de aranceles de la aduana del Puerto de la Losilla durante la visita de la Orden de Santiago de dicho año), que eran de extraordinaria calidad, llevándolos a vender los arrieros moriscos, a lomos de mulas preferentemente, a diversas zonas de España en viajes que duraban varias semanas. También se cultivaba uva, olivas, peras, higos y albaricoques. Cuando llevaban sus géneros a Murcia tenían que calcular el tiempo para llegar antes de que cerraran las puertas (estaba amurallada). Si el viaje era más largo pernoctaban en las "ventas", de las que hoy se conservan nombres: "Venta del olivo", "Venta de la mala mujer", "Venta de la Virgen", aunque también existían paradores.

En 1613 también se criaba el gusano de seda dado que se cultivaba la morera, cosa que no era nueva para los vecinos ya que hay documentación que nos indica que en 1531 los abaraneros cultivaban moreras para los

gusanos de seda, en Blanca aparece este cultivo (documentación) en 1586 en que comerciantes de seda de Pastrana, tales como Alonso Ximena y Martín Alonso, así como Miguel de Aquilar y finalmente Miguel de Molina y Miguel Hernández, daban poder a destacados blanqueños para defender sus intereses en el negocio de la seda en Blanca. En 1588, tres mercaderes de Blanca se dedican a comprar seda en la zona. No sabemos hasta cuando duró esta explotación de cultivo pero sabemos que en 1651 se siguen dedicando a este negocio y que venden su seda a Pastrana, Granada, Córdoba y otros lugares. El cultivo de pasas se llevaba también a efecto ya que en 1574 fueron confiscadas las pasas y esteras de los comerciantes moriscos blanqueños en Castril (Granada).

Conozcamos algo más sobre a qué se dedicaban los vecinos de Blanca, para ello hemos echado una mirada en los libros eclesiásticos, aunque suponemos que la mayor parte de ellos se dedicaban a la agricultura ya que el Valle se convirtió en un oasis, teniendo en cuenta que la población a finales del siglo XVI era de más de 1000 moriscos, que tenían que comer el pan, desde la primera visita de la Orden de Santiago, el 15 de noviembre de 1507, nos dice: *"los dichos visitadores visitaron el horno en que quezen el pan en el logar, el qual es vfna casa grande; esta bien reparada, tyene su tablero de tablas en que se haçen el pan"*, por tanto también había panadero y, en estas fechas, lo hemos encontrado en la persona de Francisco Balboa, al igual que un hornero, profesión en que hemos encontrado dos

nombres: Bernal de Medina y Juan García. Había también algún blanqueño, con medios económicos suficientes, que tenía su pequeño horno para hacerse el pan, caso del escribano Pedro Cachopo. Junto al río había una acequia para el molino harinero, en dicho molino, propiedad del comendador, los vecinos molían el trigo para obtener su harina para la fabricación casera. Pedro Marín tenía una tienda para la venta de aceite y Bernal de Medina, "el viejo", una taberna para la venta del vino que traía de Hellín. Dada la población que tenía Blanca, es de suponer que existiría un zoco o mercadillo para la compra de productos de primera necesidad.

También se consumía carne, principalmente de cabra, no tenemos documentación que nos diga si se comercializaba carne de cerdo. Uno de los tratantes de carne que hemos localizado antes de la expulsión es el blanqueño Martín Cano, casado con una vecina de Abarán, donde vivía como carnicero y abastecía de carne a Blanca, donde tenía otra tienda; otro era Ginés de Molina Turpín, que abastecía con animales a la carnicería de Abarán.

Fray Juan de Pereda había iniciado su trabajo de información en el año de 1612, lo hizo de dos maneras:

. Una, de forma directa, sobre el terreno, hablando con los habitantes del Valle, lo que le llevó a todo tipo de respuestas, algunas totalmente contradictorias.

. Dos, asesorándose con autoridades de Murcia (don Luis Fajardo; don Luis Garay -corregidor-; Ayala -inquisidor-; prior de Santo Domingo; religiosos que les habían predicado; personas de edad avanzada; etc).

Su informe tenía tres partes:

1. Opiniones de carácter general (a favor o en contra).

Aquí nos comenta que *mudexares* quiere decir "moros convertidos de su anterior creencia respecto a los de Granada que son los "nuevos". Recuerda también que desde hace más de 100 años (1501) debían ser considerados como cristianos viejos.

También la opinión de que los mudéjares murcianos son falsos y que deben ser expulsados, acusándoles de que no frecuentaban los sacramentos ni confesaban los pecados mortales; los ancianos "entienden y hablan el ardírigo", no comen tocino y reusan el casamiento con cristianos viejos.

A favor de ellos refleja el testimonio de la Inquisición: *"no hauer sido castigados ni haurse hecho causa de consideración contra ninguno de ellos en quarenta años a esta parte, aunque en los de antes, desde ciento y diez y séis, que ha que se fundó allí la Inquisición fueron de todos los lugares de esta gente castigados muchos por su secta, siendo ansi verdad, que en estos mismos quarenta años ultimos han huido muchas causas y castigos de moriscos granadinos y*

valencianos". Esto fue confirmado por el obispo de Cartagena Sancho Dávila.

En este tiempo fueron ordenados sacerdotes de 25 a 30 clérigos y a 8 religiosos, descendientes de moros. Varias mujeres tienen voto de castidad e incluso hay un niño mártir -murió en tierra de moros al no querer ser de la secta de Mahoma-.

No visten como los moros, beben vino y comen tocino. No hablan el arábigo ni lo entienden (los menores de 40 años).

Algunos consideran una injuria el que los llamen moriscos.

Reciben los sacramentos, se confiesan varias veces al año, saben la doctrina cristiana y la enseñan a sus hijos, tienen cofradías (al menos dos o tres: Sacramento, Rosario y Ánimas). Hacen testamento y en él mandan algunas limosnas y misas, según posibilidades. Han fundado obras pías y memorias perpetuas, así como dar limosnas.

Además indica que esta gente acudió en defensa de Su Majestad en la guerra contra Granada y cuando los avisaba el Adelantado de Murcia.

2. Opinión de cada una de las localidades del Valle.

Encontró opiniones totalmente contrarias: unas a favor de la expulsión y otras en contra. Unos decían que se trataban con los del Reino de Valencia, que se saludaban como moriscos (besando los menores la mano a los mayores y los mayores tocándoles la mano a los menores y besando la propia), que hablaban arábigo a escondidas. Otros, entre ellos el obispo de Orihuela, decían que eran buenos cristianos, que lucharon contra los moriscos granadinos en las Alpujarras.

Los curas del Valle también manifestaron opiniones distintas y diversas:

- El de Villanueva y Ulea decía que constaba que había estado y estaba encontradísimo con ellos, que tenían aversión a los cristianos viejos y no estimaban a los que de ellos se casaban con alguno de estos, por más que reconocía que cumplían bien.

- El que había atendido a Blanca durante 12 años manifestaba que dudaba de la mayor parte de sus vecinos si se confesaban entera y sencillamente (algo parecido dijo otro que fue 14 ó 15 años antes, aunque añadía que tenía noticias de que últimamente habían mejorado). Algunos cristianos viejos opinaban que una quinta parte eran malos y con poca fe.

- En Abarán, el licenciado Mungía, que estaba en la cárcel, le informó por escrito diciendo mal de los mudéjares, *en todo género y en materia de encuentros con chrisitanos viejos y de rehusar sus casamientos; fingen.* Era enemigo de ellos y hombre de mala

conciencia. El cura, por el contrario, hablaba bien de ellos, lo mismo el médico y un religioso que estaban en Abarán.

- El de Ricote y Ojós, el cura y los cristianos viejos, excepto dos, hablaron bien de su cristiandad.

Coincidía en todos los lugares el que comían tocino, bebían vino, aunque en Blanca varios vecinos de los mudéjares rehusaban comerlo y beberlo, por más que algunos de sus vecinos compraban y vendían cerdos y los comían. Sólo los más viejos se expresaban en arábigo. También se hace referencia a laguna práctica superticiosa como la de poner agua debajo de la cama del difunto, y la costumbre de los malos llantos, retiros y abstinencias por la muerte de un familiar.

3. Opinión personal.

Expresa la codicia de algunos para quedarse con sus bienes mediante la expulsión; los que estaban interesados en que se quedasen dado sus conocimientos y trabajos agrícolas, las rentas y diezmos que obtenían de sus lugares.

Su pinión es favorable a estos habitantes, no entra en si deben se o no expulsados.

Una vez en Cartagena las galeras del principe Filiberto de Saboya, con casi 300 hombres del tercio de

Lombardía a bordo, el conde de Salazar hizo público el edicto de expulsión en las seis localidades del Valle de Ricote y también en Murcia, Hellín, Archena y Socovos el día 30 de noviembre de 1613, día de san Andrés, que entre otras cosas decía:

1. Los moriscos tenían que salir dentro de 10 días de sus lugares después de la publicación del edicto y tenían que registrarse para tal fin ante el comisario bajo pena de muerte, pérdida y confiscación de sus bienes.

2. Las propiedades y ventas de sus bienes tenían que efectuarse ante el escribano y comisario para recibir y cobrar la mitad del dinero.

3. Pueden salir a cualquier parte de cristianos, qunque sean reinos de su Majestad, como sea fuera de los de España.

4. No pueden salir de sus lugares.

5. Los moriscos casados con cristiana vieja serán expelidos, pero si su mujer se quiere quedar puede quedar, así como los hijos menores hasta seis años.

6. Este bando no se aplicará a: clérigos, frailes ni monjas; los cristianos viejos casados con moriscas y sus hijos; los de Berbería que

> vinieron a convertirse a la fe católica; los esclavos.

Cuando los blanqueños se enteran de la noticia, el cuadro que presentaban era desgarrador: llantos, grandes procesiones y disciplinas, decían que querían morir en tierra de cristianos.

El 12 de diciembre se publicó una Real Cédula por la que se daba permiso a los moriscos a vender sus propiedades fuera de plazo (los 10 días marcados) a través de apoderados.

Dada la premura de tiempo (diez días), bastantes bienes fueron vendidos a bajo precio (las tahullas de tierra a 10 ducados y también a 6), otros fueron donados a conventos, iglesias, cofradías,...Para aprovecharse de la situación acudieron un elevado número de "compradores" al Valle, entre ellos: Melchor Álvarez, Sebastián de Arce, Juan Junterón Zambrana, Hernando de Avilés (Gobernador del Marquesado de los Vélez), Diego Fajardo, Juan de Junco (tesorero del Santo Oficio), Pedro Felipe de Azcona (de la oligarquia cartagenera), Juan Fajardo Arróniz, Pedro Fernández de la Reguera, Lorenzo Escarramad, Francisco Muñetones (jurado de Murcia), etc. Un buen número de ventas quedaron camufladas en manos de familiares y sacerdotes para ser recuperadas en caso de regreso.

La pobreza de los moriscos era notoria; el total de los bienes moriscos en la fecha de su expulsión ascendía

a 138 cuentos 106.248 mrs. Sólo se les permitió disponer de la mitad de los mismos, por lo que le correspondió al Rey 69 cuentos 53.124 mrs. repartidos así:

De bienes inmuebles y raíces
55 cuentos 752.936 mrs.
De dinero en efectivo
7 cuentos 945.086 mrs.
De joyas y operaciones de venta de las mismas
754.902 mrs.
De cartas de pago
1 cuento 139.800 mrs.
Diversos conceptos
2 cuentos 745.103 mrs.

Como los más ricos eran los del Valle de Ricote a éstos se les incluyó en relación aparte en la que consta la mitad de sus bienes: 3 cuentos 308.021 mrs.

El mismo padre Pereda nos informa: *"Muchas penitencias, procesiones con letanías, cruces, pendones, insignias y abitos de mortificacion, especilamente iban las doncellas vestidas con tunicas blancas, descalças, velados los rostros, tendidos los cabellos, llevando cruces de mucho peso a cuestas muy gran trecho y las menores llevaban otras imágenes, crucifixos y cruces en las manos, y otras acompañandolas con luces, y muchas plegarias de todo genero de gente a todas las horas del dia y mas ordinario a la media noche, pasando algunas en vela en claro en las iglesias con disciplinas de sangre de los hombres y tantas lagrimas, sollozos y alaridos*

diciendo en grito, señor misericordia, señor misericordia, que ningun animo pio lo veia que no se enterneciese".

En vano acentúan los mudéjares ricoteños sus muestras de piedad pues el conde de Salazar mantiene su opinión de que todos son unos "bellacos". Para controlar el que no se escape morisco alguno, se metió en Cieza y todos los días veinte o treinta caballos ligeros de su compañía andaban recorriendo los caminos y tronchas del Valle. Las entradas y salidas estaban guardadas por cuerpos de guardia. Oficialmente era imposible escapar pero los que conocen este Valle sabe que en aquella época era imposible controlar todo el terreno y fácilmente los moriscos pudieron escaparse por un terreno que bien conocían.

Los curas de los pueblos eran los encargados de confeccionar las listas definitivas de los expulsos, siendo favorables por vivir como cristianos, haber participardo en guerras, haber servido al Rey, haberse casado con cristianos viejos, ser hijo menor de cristiana vieja y morisco, ser esclavo o menor de 12 años. Los niños y niñas menores de 8 años se podían quedar siempre que los padres los dejasen con cristianos viejos para criarlos y doctrinarlos en la religión cristiana, y pagarles el servicio que les hiciesen. Estos niños no se podían vender. También eran exentos los viejos y enfermos, que no podían andar y los que se metieron a religiosos legos. El trabajo del cura Cristóbal de Ayala Guerrero para confeccionar la lista de moriscos que eran merecedores o no de ser expulsados no fue nada fácil, estaba lleno de

peligro incluso por su propia vida, ya que ante el temos de lo que le pudiese pasar decidió cambiar su destino con el licenciado Ginés Melgares, cura de Ulea y Villanueva, el 26 de julio de 1613, que hizo todo lo posible para salvar al mayor número posible de feligreses de la expulsión.

Censo de mudéjares murcianos (noviembre de 1613):

Molina de Segura	Total	Cristianos viejos	Moriscos	% de moriscos
Blanca	690	13	677	98
Ulea	248	4	244	98
Abarán	596	22	574	96
Ricote	392	18	374	95
Ojós	282	13	269	95
Lorquí	153	13	140	92
Albudeite	339	27	312	92
Abanilla	1187	180	1007	85
Archena	344	54	290	84
Socovos	669	135	534	80
Ceuti	146	31	115	79
Pliego	1200	265	935	78
Fortuna	927	243	684	74
Villanueva	663	292	371	56
Campos del Río	305	144	161	56
Puebla de Mula	318	162	156	59
Alguazas	669	441	228	34
Alcantarilla	1872	1278	594	32
Molina de Segura	1106	927	179	16
Cotillas	570	517	53	9

Distribución de la población de Blanca antes de la expulsión:

Edad	**Varones**	**Hembras**	**Total**	**%**
0-19	274	245	519	48
20-39	147	192	339	31
40-59	117	72	190	17
+de 60	21	22	42	4
Totales	559	531	1090	100

El movimiento de retorno de los moriscos valencianos comenzó a notarse simultáneamente con los preparativos de expulsión de los del Valle de Ricote, hasta en punto de que en 1911 se sabía que varios miles habían vuelto al reino valenciano. En 1612 se decide que como castigo se les volverá a expulsar y en 1613 se restaura la pena de condenarles a galeras. Si se encubría al repatriado al "culpable" se castigaba con pérdida de sus bienes; si por medio de delatación se conseguía apresar a algún morisco se daría de recompensa diez ducados a costa de los bienes del morisco.

Este retorno de moriscos suscitaba compasión y simpatía por aquellos que demostraban el apego a su patria y, de forma encubierta, para evitar las penas, los ayudaban. Algunos teólogos valencianos solicitaron clemencia para ellos. Fray Jaime Bleda seguía en sus trece, orgulloso de ser llamado "único cuchillo de la nación morisca", esta situación la relata en su libro "Crónica de los moros de España": *"Muchos, viendo el mal tratamiento que allá (en Africa) les hazían, se*

boluieron a esta tierra, pidiendo misericordia y diziendo que querían ser Christianos y darse por esclauos. Hallaron quien los recogiesse por seruirse dellos de balde y muchos Theólogos dieron firmado al Virrey que no obstante la orden y bandos que su Magestad le tenía cometido executar deuía retenerlos. Porque si a los Moros y Turcos infieles por baptizar, viniendo a tornarse Chistianos los deue abraçar la Iglesia, más por obligación auía de recibir a estos que eran baptizados y boluian a su gremio, aunque por temor seruil, el qual es bueno y santo como lo define el Santo Concilio de Trento. Y finalmente es doctrina Catholica que los apóstatas de la Fe, boluiendo a la Iglesia sean admitidos".

Y llegó el día 13 de diciembre de 1613, día de la verdad para Blanca. Se casaron ocho moriscas, de forma precipitada, con cristianos viejos; de hombres sólo se registra un matrimonio con cristiana vieja: Pedro Cano Serrano con María Ojeda Hernández, hija de Pedro de Ojeda y Francisca Hernández.

Desde 1587 se tenía la idea de matrimonios mixtos (cristiano/morisco) como manera de favorecer la asimilación del cristianismo, cosa que no fue bien vista, ni practicada por tanto, por los moriscos. En Blanca las mujeres se adpataron mejor a esta idea, siendo el número de matrimonios mayor, con cristianos, en ellas que en los hombres que prefieren casarse con mujeres de su propia raza aún a riego de ser expulsados. La edad de contraer matrimonio era de 25 años los hombres y 22 años las mujeres (antes de la expulsión), esta edad aumentó a 28

años para los hombres y siguió en 22 años para las mujeres. La media de hijos (antes y después de la expulsión) era de 4 por cada matrimonio. El matrimonio entre parientes era posible con la dispensa del obispado

Relación de matrimonios celebrados en 1613:

1. Pérez, Martín (Albacete) con Serrano, Isabel (viuda) 5-12-1613
2. Unzueta, Domingo (Murcia) con Candel Molina, Catalina (viuda) 11-12-1613
3. Zuni, Diego (Murcia) con Molina Salar, Catalina (soltera) 13-12-1613
4. Hoyos bernal, Juan con Tomás Marín, Catalina (soltera) 13-12-1613
5. Martínez Barinas, Martín (Murcia) con Molina Vázquez, Leonor (viuda) 13-12-1613
6. Pérez, Juan (Albacete) con Baçol, Ginesa (soltera) 13-12-1613
7. Macho Tomás, Cristóbal (Murcia) con Pinar, Isabel (viuda) 13-12-1613
8. Fernández Gómez, Pablo (Abarán) con Rodríguez Baçol, Manuela (soltera) 13-12-1613
9. Fernández Gómez, Francisco con Torres Cachopo, María 13-12-1613
10. Núñez Sastre, Blas (Murcia) con Cachopo Yelo, Catalina 13-12-1613
11. Hernández Cotillas, Juan (Murcia) conVega Rodríguez, María (viuda) 22-13-1613
12. Sánchez Mtnez, Bernabé (Tobarra) con Candel Rodríguez, María (soltera) 22-13-1613
13. Martínez, Alonso (Cehegín) con García, María (soltera) 25-12-1613
14. Martínez Cano, Francisco con Sánchez Serrano, María (soltera) 31-12-1613

Salió de Blanca, el día 13 (al parecer con un día de retraso, según lo previsto), la caravana de cientos de moriscos, un 75% de la población de Blanca, mezclados los de pie con los de a caballo, muchos llorando y llenos de dolor, otros maldiciendo, hacia el puerto de Cartagena. Los mejor situados llevaban mulas y carros alquilados, llenos de sus bienes, los más pobres llevaban sus posesiones a cuestas, a pie, malvestidos, descalzos o con esparteñas, escoltados por las tropas de infantería durante

todo el camino, evitando así que sucediese lo que a los de Valencia, que por cristianos fueron asaltados y robados, y algunos muertos, durante el camino de Valencia a San Mateo.

Parece ser que hubo algunos problemas para el embarque, sobre todo por faltar barcos, ya que semanas más tarde, a pesar de lo que se dice oficialmente, se registran once matrimonios entre moriscas blanqueñas y cristianos.

Entre el 17 y 18 de diciembre, los vecinos de Blanca, junto con el resto de mudéjares del Valle y Socovos, llegan a Cartagena, según informe del Conde de Salazar al Rey del día 20 y manifestaba que acababan de embarcar los del Valle. Las armas de fuego que les habían sido quitadas no se las devolvieron, sí las espadas a aquellos que las solicitaron para su seguridad. No habla muy bien el Conde de Salazar de Murcia ya que da a entender que no estaba conforme con la expulsión y su colaboración es mínima, sugiriendo al Rey que escriba al Corregidor recriminándole su actuación. Alrededor de 2.500 personas que habían nacido y vivido en estas tierras dejan forzosamente sus casas y propiedades para ir camino de un incierto destino.

Sospechando o informado el Conde de Salazar de que no todos los moriscos se habían presentado de forma voluntaria para el destierro y quedarían más de uno, hizo publicar el día 18 de diciembre otro bando para que los que faltaban por registrar lo hiciesen en el plazo de 10

días a partir de la fecha de este nuevo bando, sin incurrir en pena alguna.

A lo largo del mes de enero de 1614 fueron entrando en 6 las galeras mandadas por S. A. el Principe Filiberto de Saboya: "Santa Elena", "Bassana", "Santo Ángel", "Fortuna", "San Raymundo" y "Santa Catalina", así como en otros navíos de origen diverso como El Sol" (flamenco), capitaneado por Frederick Froncker, que protestó de haber tenido a bordo varios días a los moriscos con sus correspondientes provisiones y que más tarde los habían bajado y, por ello, reclamaba los daños y perjuicios a través de su apoderado; "Ravene", "Ntra. Sra. del Rosario"; "San Esteban", su capitán era Juan Francisco Dondo; y "Unicornio", que los llevaron a Génova, Liorna, Nápoles, Argel, ... y desde estos sitios trataron de encontrar los caminos que les volviera a sus lugares. Lo sucedido en "El Sol" nos indica que no funcionaba tan bien el embarque y que aprovechando esto todo el que pudo escapó para no ser desterrado.

Relación de la tripulación de las seis galeras reales:

Galera	Oficiales	Ayudantes	Marineros	Proeles	Total
Santa Elena	16	15	21	7	59
Bassana	17	16	19	7	59
Santo Angel	15	8	19	10	52
Fortuna	15	7	23	6	51
San Raymundo	16	13	24	9	62
Santa Catalina	17	9	20	8	54
Total	**96**	**68**	**126**	**47**	**337**

Remeros de galera	Forzadas	Esclavos	Bonarbollas	Total
Santa Elena	159	39	53	291
Bassana	165	39	50	254
Santo Angel	175	32	38	245
Fortuna	155	33	56	248
San Raymundo	161	38	53	257
Santa Catalina	159	39	59	252
Total	**939**	**224**	**309**	**1502**

Relación de matrimonios realizados en Blanca en 1614:

1.Lozano, Matías (Baza-Granada) con Dante, María Blanca (soltera) 2-1-1614
2.López, Pedro (Huesca) con Marín Aroca, Catalina (soltera) 3-1-1614
3.Antonio, Juan (Valencia) con Pérez Serrano, Ana (soltera) 4-1-1614
4.García, Alonso (Murcia) con Marín Molina, Catalina Feliciana (soltera) 4-1-1614
5.Cano Serrano, Pedro con Ojeda Hernández, María (Murcia) (soltera) 7-1-1614
6.Mora, Luis (Valencia) con Molina Dato, Isabel (soltera) 15-2-1614
7.Carcelén castillo, Ginés (Hellín) con Balboa Aroca, María (soltera) 15-2-1614
8. Hoyos Bernal, Diego? con Ayala Cachopo, María? (soltera) 20-2-1614
9. García, Alonso con Dato Abellán, Isabel (soltera) 1-3-1614
10.Balboa, Francisco con Vega, María (soltera) 10-5-1614
11.López, Pedro (Villanueva de la Jara) con Molina, Margarita (soltera) 29-6-1614
12.González, sebastián con Salar Alcaide, Isabel (soltera) 17-11-1614
13.Navarro, Pedro con Marín, Isabel (soltera) 28-11-1614

Para realizar las pirámides de población de Blanca se ha estudiado las edades y datos que constan en los libros del archivo parroquial. En la primera de ellas veremos que el 79% de la población era menor de 40 años.

Pirámide de población de Blanca antes de la expulsión:

Grupo de Edad	Varones	Hembras	Total	%
0-19	274	245	519	48
20-39	147	192	339	31
40-59	117	73	190	17
+de 60	21	22	42	4
Totales	559	531	1090	100

Pirámide de población de Blanca de los moriscos que se quedaron y volvieron después de la expulsión, basada en la edad de ellos en 1613:

Grupo de Edad	Varones	Hembras	Total	%
0-19	121	100	221	53
20-39	61	75	136	32
40-59	34	21	55	13
+de 60	4	3	7	2
Totales	220	199	419	100

Felipe III pasó a recibir el título de *último restaurador o reconquistador de España.*

CAPÍTULO III:

LOS AÑOS SIGUIENTES.

EL CONDE DE SALAZAR A S. M., MADRID, 25 DE ENERO DE 1614 (A.G.S., Estado, leg. 2644) (Lapeyre, 1986:328)

Señor

La expulsion de los Moriscos del Valle de Ricote y Reyno de Murçia se hizo como V Magd. mando, y con esto queda hecho en toda España sin que aya parte donde nadie con nombre de Morisco; solo queda por hazer el poner remedio en que no se buelvan los que an sido espelidos como sin dubda se an de bolver, si V Magd no manda que con gran rigor se ejecuten los vandos y no los reçivan ni consientan en ninguna parte, puniendo a las justiçias muy graves penas para esto, y ejecutandolas en los que no lo cunplieren y dandoles orden que solo traten de castigar y hechar del Reyno los que an sido espelidos, sin meterse en averiguar si son moriscos. Creo que ya no ay ninguno que tenga por averguar esto de los que estavan den dubda; y en abriendo puerta a nuebas provan~as, todos quantos estan en Berveria y en Franqia provaran lo que quisieren, como se save ya por la opinion general que tienen los mas de que siendo el padre y aguelo cristianos, se puede jurar que con cristianos biejos sin pecado. Y

para averiguar si son Moriscos ni para lo contrario, no es justo mover nuevos pleytos, sino acavar con brevedad los que huviere movidos.

Guarde Dios a V. Magd. tantos años como sus criados y vassallos deseamos y avemos menester.

De Madrid y enero 25 de 1614.

El conde de Salazar y Castelnobo.

REUNIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO DE 20 DE FEBERO DE 1614 (A.G.S., Estado, leg. 2644)

Sobre cosas tocantes a Moriscos

Heviendose acabado la espulsion de los Moriscos de Bal de Ricote y otros lugares del Reyno de Murcia que era sola la poblacion conocida que dellos havia quedado en España, se ba platicando en el Conssejo sobre lo mucho que conviene al servicio de Dios y de V. Md. que cesen ya las delaciones y juridiciones que ay en esta materia de espulsion y que teniendola por concluyda se trate solamente de que no buelban los que han salido y castigar a los que lo hizieren por medio de las justicas ordinarias, poniendoles por capitulo de residencia la omision que en esto se tubiere, y que se ordene al conde de Salazar que alce la mano desta negociacion, y a todas las justicias que no admitan ninguna delacion de Moriscos, si no fuere de los que huvieren buelto o bolvieren, como esta dicho, para castigarlos conforme a los bandos, y que los que el dia de oy no hoviesen salido de España, aunque esten sus causas pendientes, no sean

molestados ni se hable en ello, porque si esto no se ataja, es cosa que nunca tendra fin, ni los agravios y ynconbenientes que dello resultarian; de que ha parecido al Consejo dar quenta a VMd. para que se sirva de mandar lo ver y proveer los que mas fuere su real voluntad.

En Madrid a 20 de Hebero 1614

El conde de Salazar volvió a Madrid para dar cuenta de su tarea, pero no nos dejó datos del número definitivo de mudéjares expulsados. Bleda y Guadalajara hablan de 2.500, cifra aceptable si se refiere solamente al Valle de Ricote, pero baja si se refiere a las doce localidades afectadas.

Un grupo de los moriscos del Valle de Ricote fue a Mallorca, el mismo Conde de Salazar así lo reconoce en su escrito al Rey de fecha 6 de febrero de 1615: *"... es que por ultimo bando se dio permysion a los morisco destos Reynos para que salyendo dellos se fuesen a donde quysiesen aunque fuese a tyerras de su mag. Y según esto los que estan en las yslas pueden goçar desta permysion, byen es verdad que se les dio esta lycencia para echallos con mas facylidad y con reçolucyon a lo que yo entendi de echallos de ally en acabandose la expulsion despaña".*

El Virrey consultó con el Rey, el 18 de marzo de 1614, si los moriscos podían quedarse en Mallorca, le dio la respuesta el día 19 de abril del citado año y en ella se

le indicaba que no era conveniente el que viviesen allí y conviene que salgan dado que están muy cerca de Argel. Sin embargo la respuesta no llegó al Virrey hasta el 26 de julio, lo que permitió a los moriscos estar unos meses en la isla, hasta el 18 de agosto en que se notificaba al Rey su salida hacia Italia.

Aunque en febrero de 1614 se considera acabada la expulsión de los moriscos, D. Alonso de Tenza Fajardo , el 12 de abril del dicho año, se quejaba al concejo de Murcia de que habían muchos moros en la región y que con el fin de que no se dedicasen al comercio se les quitara pesos y medidas. Su propuesta fue aprobada y un reconocido enemigo de los moriscos, el fraile carmelita Marcos de Guadalajara y Javier recorrió el Valle y entre otras cosas escribió "es región de poco pan y muchos agrios, conserva los sobrenombres de sus abuelos moros, los viejos que quedan hablan cerrada y barbaramente el castellano y no quieren juntarse con cristianos viejos".

La expulsión se considera como una contradicción histórica: los mudéjares, decididos a integrarse en la sociedad cristiana, destruyeron archivos concejiles para eliminar *"pruebas"* de antecedentes familiares; la posibilidad de volver a sus tierras y casas -concesión hecha a la hora de partir- les hizo alimentar sus esperanzas.

El movimiento de retorno empezó tan pronto como se realizó la última salida de expulsión, éste suscitaba simpatía y piedad hacia aquellos que con su regreso demostraban apego a su patria, a su tierra, de la

que con tanta fuerza se les quería alejar. Esta vuelta se veía favorecida por los muchos familiares que quedaron: ancianos, moriscas casadas con cristianos viejos, los que obtuvieron licencia favorable, niños encomendados a familiares o conocidos tras confirmar que eran menores de 10 años, presentando para ello el cura el libro de bautismo. En la incompleta documentación estudiada se registran en el Valle de Ricote 38 niños encomendados: 15 de Abarán, 2 de Blanca, 1 de Ojós, 4 de Ricote, 8 de Ulea y 8 de Villanueva.

De las que se casan o quedan para casarse hemos localizado 23 casos en el Valle de Ricote: 2 en Abarán, 2 en Blanca, 8 en Ricote y 11 en Villanueva.

1614 también coincide con la vuelta al territorio español de muchos que iban errando sin patria por distintos países. El nombre de Ricote se convirtió en equivalencia a desgracia y adversidad para una minoría que era plenamente española, aunque no lo consideraran así en su día. Como tal símbolo lo tomó Cervantes cuando le dio este topónimo al morisco que se encontraron don Quijote y Sancho (D. Quijote, II, 54).

La última actuación del Concejo murciano, a propuesta de Alonso de Tenza Fajardo, argumentando que eran dañinos y muchos, contra los moriscos fue en abril de 1614 en que se decidió expulsar de Murcia a los moriscos que quedaban, acusados de dominar el comercio y apropiarse de los oficios públicos (panadero, hornero, tendero) o de los oficios relacionados con pesas y medidas. Se propone que se les prive de tales oficios y

se les envie a realizar trabajos del campo (y eran cristianos).

El 23 de marzo de 1615 el Conde de Salazar sugiere al Rey que encarguen a jueces de vigilar que no vuelvan los moriscos y que cesen las acusaciones y pleitos pendientes.

En comunicaciones del Conde de Salazar con el Rey le manifiesta que los moriscos no vuelven a sus casas por miedo a ser reconocidos y residen en cualquier parte donde no se les conoce, viviendo como cristianos viejos. Por ello sugiere al Conde que inspeccione las cargas de los viajeros y, los que no lleven tocino o vino son moriscos. Además le sugiere que condene a los moriscos que vuelvan a servir a su Majestad, los hombres en galeras y las mujeres como cautivas.

Volvió el Rey a enviar nuevamente al Valle de Ricote a Gerónimo de Abellaneda y prendió a muchos moriscos, que fueron condenados a galeras, otros lograron huir. Al cabo de varios años volvieron nuevamente; vino entonces el licenciado Rodrigo de Cabrera, alcalde de la Corte de Granada, procediendo contra ellos y, a los que cogió, los condenó a azotes y a galeras. En 1618, nos dice Francisco Cascales, vino el Conde de Salazar para expulsar a todos por el puerto de Cartagena, *"con que quedo desyermada toda España de la maldita vallueca de los moriscos, tan extendida y arraigada en ella"*.

Una vez que el Conde de Salazar se marchó del Valle los moriscos comenzaron a volver nuevamente y, aunque las justicias corrían, prendían y castigaban a los que cogían, no había manera alguna de apartarlos de sus tierras. No olvidemos que dejaron niños encomendados a familiares, conocidos, sacerdotes o personas de distinta índole o procedencia. Caso, por ejemplo de Francisco de Salazar, ayudante de comisario en Ricote, que se quedó con María de Salas, de 9-10 años., con la obligación de "tenerla, adoctrinarla, enseñarle buenas costumbres, casarla con cristiano viejo y tenerla de manifiesto cuando se lo mande S.M. o el Conde de Salazar en su nombre". En total hemos encontrado en el Valle a 38 niños encomendados: 15 en Abarán, 2 en Blanca, 1 en Ojós, 4 en Ricote, 8 en Ulea y 8 en Villanueva.

La recuperación demográfica de los pueblos del Valle de Ricote fue eceptable ya que cristianos viejos venidos de otros lugares contrajeron matrimonio con moriscas; muchos de estos matrimonios quedaron aplazados hasta que las niñas tuviesen edad suficiente pero los prometidos o sus padres pasaron a gozar, desde el momento en que se firmó el concierto, de los bienes, muebles o inmuebles, incluidos los esclavos.

En 1614 registramos la llegada de los cristianos viejos Juan de Valcázar y Andrada (era Administrador y Alcalde de Blanca), Alonso García, Pedro Navarro, Gil Martínez, Ginés Carcelén Castillo, Luis Mora, Pedro López, Macho Tomás Cristóbal Tovarro y Juan Pastor.

Los años comprendidos entre 1615 y 1622 fueron difíciles para el pueblo de Blanca ya que vinieron muchos cristianos viejos para dominar el pueblo.

En 1615 llegaban Fernando de Aquilar, Jerónimo de Barroz, Jerónimo Váquez (Alguacil de subsidio), Jaime Teruel, Juan Guardiola, Alonso Jiménez y Pedro Navarro. El alcalde era Macho Tomás Cristóbal Tovarro.

En 1616 tenemos a Francisco Rodríguez Belmonte y Marco Martínez López.

En 1617: Antón López, Andrés Ortíz, Alvaro Gómez Castro y Juan Francisco.

En 1618: Juan Ordoñez y Francisco Castaño (son alcaldes de Blanca).

En 1619 el alcalde era Pedro Belmonte -padre del cura Marcos Belmonte, dominico-, después lo fue el blanqueño y cristiano viejo Francisco Grimaldo Toledo.

En muchas ocasiones estaban casados con moriscas blanqueñas, lo que facilitaba la convivencia.

Durante el período citado con anterioridad aumentó el bandolerismo a causa de que los huidos vieron todo perdido y buscaban venganza contra los delatores que les incluyeron en las listas de expulsión; algo parecido pasaba con los moriscos que se pudieron quedar y con los que volvieron que, con impotencia tuvieron que aceptar el que cristianos viejos, algunos de

fuera como ya hemos indicado, ocuparan y gobernaran el pueblo. Esta impotencia y el no poder recuperar sus bienes hicieron aumentar el odio y rencor, lo que condujo a que varios dirigentes o personajes fuesen asesinados. Ejemplos de ello los tenemos en Juan Tomás Coriola, cristiano de Murcia, casado con María de Molina Candel en 1609 y que era el escribano en 1616, debió ser persona importante ya que figura junto con su mujer com padrinos en tres bautizos en 1616, año en que murió. Su esposa, María de Molina Candel, otorgaba poderes a Pedro de Vera, en 1617, ante la Justicia Real y el Conde de Salazar, encargado de la expulsión de los moriscos, para que pudiese hacer todos los actos jurídicos dirigidos a averiguar el autor del asesinato de su marido. No hay documentación de si se descubrió o no al culpable, aunque como sospechoso figuraba el abaranero Ginés Gómez, que no fue condenado por falta de pruebas. Pedro Vera sufrió un escopetazo por parte de Francisco Grimaldo, en 1620.

Marcos Belmonte, cura de Blanca de 30 de julio de 1615 a 10 de marzo de 1616, era demasiado fiel a la causa del rey y poco comprensible con los moriscos. No gustaba a muchos blanqueños su labor y fue asesinado. No se sabe quién o quienes fueron el autor o autores pero aparecen involucrados el escribano Pedro Ayala Manrique (Salmerón), cuñado de Ginés de Molina Cachopo y Juan de Molina Cachopo, hijo de Ginés de Molina Cachopo. Al parecer Pedro Belmonte (padre del cura) vendió los bienes de su hijo y perdonó a Francisco Grimaldo y a los otros del crimen, puesto que siguieron viviendo en Blanca

Según el texto de la cédula, examinada en el Consejo de Estado de 20 de junio de 1617, fray Jerónimo de Azabuya había cumplido la misión que le había encomendado el rey de ir a Argel a consolar a los cristianos apresados recientemente por los moros en la isla de Santa María, mientras llegase la redención. Notifica este frayle que en Argel son más de cinco mil los cristianos que sufren trabajos y persecuciones y cita que entre ellos hay veinticinco moriscos del Valle de Ricote, en el Reino de Murcia, que, yendo en busca de tierra de cristianos, al ser expulsados de España, cayeron en cautiverio, haciéndoles merecedores de redención la constancia de su fe, porque *"habiendolos llevado ante el rey Duán, y queriendolos acoger otros moriscos cabidos alli, no quisieron, confesando a una voz la fe católica y ofreciendose a la muerte por ella. Por lo cual, los mandaron llevar a empellones y palos a la plaza, donde fueron vendidos como esclavos, como lo están, padeciendo dia a dia, y diciendo a gritos no han de negar a Cristo"*. La suma señalada para el rescate era de siete mil ochocientas libras, que el trinitario indicaba se debía enviar por la vía de Valencia, ya que por la de Tetuán se correría mucho más riesgo, ya que se gobierna la tierra *"por moriscos andaluces, que dessean bever la sangre de los de su nación que siguen la fee católica, y los martitiçacrian si los cogiesen"*. Como los moriscos planteaban un auténtico caso de conciencia, el Consejo de Estado envió las cartas del padre fray Jerónimo de Azabuya al confesor real, fray Luis de Aliaga. La respuesta fue que no pesaba sobre S.M. obligación de rescatar a moriscos de Valderricote, ya que había obrado oyendo el parecer del Consejo. Por su parte, éste

respondió al monarca que mandase *“lo que fuere servido, según su grandeça y piedad”*. La resolución de Felipe III fue: *“Bien será que se encomiende esto a los redentores de la Trinidad por la vía de Valencia y encárguese al virrey que procure la brevedad de este rescate, y vea el Consejo después de rescatados, donde aurían de vivir”*.

Renta estimada de las encomiendas de Santiago (1616).

Lugar	Ducados	%
Aledo y Totana	2.270	3´9
Beas	4.700	8´0
Caravaca	9.811	16´8
Cieza	1.140	2´0
Moratalla	9.288	16´0
Segura de la Sierra	14.000	24´0
Socovos	4.811	8´2
Valle de Ricote	5.120	8´8
Yeste	7.166	12´3
	58.306	100´0

Los recursos con que principalmente contaban los pueblos del Valle eran la venta de pastos, pero de tener postores en las subastas pasaron a tenr que enviar emisarios a los ganaderos de Albacete, Chinchilla, San Clemente, Villarrobledo y otros lugares para venderlas, al precio que fuese, por períodos largos: de 2 hasta 10 años. No faltaban ganaderos de Cehegín o Moratalla que, con la escusa de que dichos pastos pertenecían a la las tierras de la Orden de Santiago eran tierras comunes. Las quejas ante este pretendido abuso llegaron hasta el Real Consejo de las Órdenes, lo que habría supuesto un despoblamiento total.

En 1619 los moriscos más influyentes de Blanca ya habían regresado. Entre ellos estaban Francisco de Hoyos y su mujer, Leonor Marín; Ginés de Molina Cachopo y Ginés Candel Bernal. El fiscal del Conde de Salazar, Francisco Osorio, presentó contra ellos una demanda viéndose las causas ante el licenciado don Diego de Medina Rosales, que tuvo por escribano a Juan Martínez de Valverde. Ginés de Molina Cachopo fue llevado preso a la cárcel de Murcia de donde fue trasladado a Madrid por orden de Salazar, a cargo del comisario Manuel de Peñalosa. En este mismo año, el concejo, ante la enorme cantidad de causas y procesos contra los vecinos, nombró a Diego Rodríguez, sacristán de la parroquia, fiscal, ya que el alguacil estaba preso debido a que un detenido que se le escapó se había refugiado en la iglesia.

Con los moriscos recogidos en 1619 se realizó un nuevo embarque en 1620.

Vecinos del Valle de Ricote:

Localidad	1610	1620
Blanca	211	80
Abarán	171	93
Vilanueva	166	75
Ricote	105	63
Ojós	74	24
Ulea	60	20
	-----	----
	787	355

Para calcular la población debemos multiplicar por 3´62.

El rey Felipe III murió joven, a los 42 años de edad, el 31 de marzo de 1621, a partir de esta fecha iba mejorar la situación para los moriscos.

Antonio Domínguez Ortíz, en su obra: "Actitud tolerante ante los moriscos residentes en el Valle de Ricote en 1634", nos dice que apenas empezó el reinado de Felipe IV reclamaron contra las molestias que se hacían a las poblaciones costeras con pretexto de averiguar los moriscos que volvían. *"Y para que se excusen decian las Cortes de 1624, se ponde por condicion que S.M. mande que no se trate mas desto, ahora ni adelante, y cese qualquiera averiguacion que en estas causas estuvieran pendientes, y no se hagan ni admitan denunciaciones sobre ello, ni de los que hoy estan en estos Reynos, ni de los que se dijere han vuelto, si no fuere de los que vivieren diez leguas de los puertos de mar, que para con ellos no se ha de entender esta limitacion".* A esta petición se respondió: *"No conviene que esto se haga por ley, S.M. ha ordenado al Consejo escriba cartas a los corregidores que disimulen".*

En 1625 reiteraron la petición de que cesaran las averiguaciones de moriscos y se les contestó que se mandaría a las justicias que no admitieran denuncias, y que contra los sospechosos por su manera de vivir procedieran no como moriscos, sino como vagabundos.

Hemos encontrado documentación que demuestra que un grupo de 38 moriscos blanqueños vive fuera de aquí, en otos pueblos del Valle como Ojós, Abarán, Villanueva, Ricote, o en otros más alejados, como

Jumilla, Murcia o La Ñora. Un grupo de al menos 13 moriscos se refugió en La Granja de Rocamora (Reino de Valencia).

Unos 35 matrimonios volvieron a Blanca entre 1617 y 1647. El último que consta es Antón Vega, nacido en 1588 y que regresó en 1647.

Tras analizar los documentos eclesiásticos y notariales de los años comprendidos entre 1609 y 1613, encontramos 909 habitantes moriscos en Blanca, de los que 419 se quedaron o volvieron, por lo que Blanca perdió 490 moriscos a causa de la expulsión (casi el 55%).

Después de sufrir lo indecible para poder seguir en el Valle, por fin, en el año 1626, se decide no proceder más contra los moriscos que han vuelto.

Un cambio que se notó fue en los grupos oligárquicos que dominaban los concejos, en la mayoría constituidos por regidores perpetuos por compra a Su Majestad: alguaciles, fieles ejecutores, almotacenes, alcaldes, etc.

Relación de bautizados en Blanca, desde 1571 a 1700:

1571 9	**1572 36**	**1573 22**	**1574 31**	**1575 24**	**1576 27**	**1577 39**	**1578 27**	**1579 9**	**1580 23**
1581 23	**1582 27**	**1583 24**	**1584 26**	**1585 3**	**1586 36**	**1587 30**	**1588 33**	**1589 36**	**1590 10**
1591 37	**1592 39**	**1593 32**	**1594 17**	**1595 14**	**1596 35**	**1597 34**	**1598 31**	**1599 40**	**1600 28**
1601 50	**1602 34**	**1603 41**	**1604 25**	**1605 37**	**1606 33**	**1607 20**	**1608 28**	**1609 33**	**1610 30**
1611 36	**1612 27**	**1613 35**	**1614 10**	**1615 19**	**1616 7**	**1617 12**	**1618 6**	**1619 12**	**1620 9**
1621 6	**1622 18**	**1623 9**	**1624 9**	**1625 10**	**1626 15**	**1627 7**	**1628 14**	**1629 12**	**1630 12**
1631 11	**1632 16**	**1633 15**	**1634 18**	**1635 11**	**1636 13**	**1637 14**	**1638 14**	**1639 9**	**1640 15**
1641 15	**1642 7**	**1643 17**	**1644 7**	**1645 10**	**1646 13**	**1647 10**	**1648 10**	**1649 9**	**1650 12**
1651 15	**1652 13**	**1653 10**	**1654 13**	**1655 13**	**1656 13**	**1657 11**	**1658 18**	**1659 17**	**1660 6**
1661 15	**1662 15**	**1663 18**	**1664 21**	**1665 9**	**1666 21**	**1667 19**	**1668 14**	**1669 15**	**1670 17**
1671 16	**1672 15**	**1673 23**	**1674 22**	**1675 14**	**1676 13**	**1677 20**	**1678 19**	**1679 16**	**1680 13**
1681 24	**1682 36**	**1683 17**	**1684 23**	**1685 22**	**1686 30**	**1687 33**	**1688 25**	**1689 29**	**1690 20**
1691 35	**1692 33**	**1693 26**	**1694 22**	**1695 23**	**1696 28**	**1697 26**	**1698 21**	**1699 32**	**1700 27**

Relación de matrimonios desde 1566 a 1700

					1566 12	1567 ¿?	1568 ¿?	1569 11	1570 3
1571 13	1572 3	1573 22	1574 5	1575 ¿?	1576 ¿?	1577 4	1578 3	1579 5	1580 ¿?
1581 10	1582 ¿?	1583 14	1584 7	1585 2	1586 17	1587 8	1588 ¿?	1589 ¿?	1590 ¿?
1591 ¿?	1592 ¿?	1593 ¿?	1594 ¿?	1595 ¿?	1596 29	1597 ¿?	1598 16	1599 12	1600 11
1601 10	1602 10	1603 17	1604 14	1605 3	1606 2	1607 1	1608 4	1609 15	1610 9
1611 14	1612 12	1613 16	1614 11	1615 2	1616 4	1617 2	1618 ¿?	1619 1	1620 1
1621 ¿?	1622 ¿?	1623 ¿?	1624 1	1625 3	1626 1	1627 5	1628 9	1629 2	1630 2
1631 5	1632 5	1633 2	1634 2	1635 5	1636 5	1637 1	1638 3	1639 4	1640 8
1641 3	1642 1	1643 ¿?	1644 5	1645 4	1646 3	1647 4	1648 3	1649 4	1650 ¿?
1651 7	1652 ¿?	1653 5	1654 6	1655 3	1656 6	1657 5	1658 8	1659 6	1660 5
1661 3	1662 1	1663 ¿?	1664 9	1665 8	1666 10	1667 1	1668 8	1669 4	1670 7
1671 9	1672 3	1673 2	1674 9	1675 ¿?	1676 10	1677 3	1678 6	1679 3	1680 5
1681 6	1682 4	1683 4	1684 4	1685 8	1686 7	1687 9	1688 1	1689 ¿?	1690 5
1691 2	1692 10	1693 1	1694 4	1695 4	1696 10	1697 5	1698 1	1699 10	1700 9

Padrón de vecinos de Blanca. 1633.

Poder del Concejo, Justicia y Regimiento de la Villa de Blanca, Pedro de Hoyos, alcalde ordinario; Juan Pinar, alcalde ordinario; Diego de Hoyos, alférez mayor; Pedro de Hoyos, Francisco Serrano de Espejo, Pedro de

Vera, regidores perpétuos y así mismo indican los vecinos de la relación que sigue:

Aragonés, Jaime
Arróniz, Diego
Arróniz, Juan
Candel, Juan
Candel Bernal, Francisco
Cano, Antón
Cano, José
Cano, Juan “el viejo”
Fernández, Francisco
García Molina, Pedro
Grimaldo, Francisco
Hoyos, Alonso
Hoyos, Diego –alférez mayor-
Hoyos, Juan
Hoyos, Pedro –alcalde ordinario-
Hoyos, pedro –regidor-
López, Francisco
Marín, Francisco
Martine Trus, Francisco
Martínez, Andrés
Martínez, Gerónimo
Martínez, Miguel
Medina, Fulgencio
Molina (Cachopo), Alonso
Molina, Ginés de Rufina
Molina, Juan
Molina, Juan –carpintero-
Molina, Martín
Montejano, Francisco
Palomo, Luis

Parra, Gonzalo
Pérez, Juan
Pinar, Francisco
Pinar, Juan –alcalde ordinario-
Rodríguez, Diego
Rosa, Juan –el mayor-
Sánchez, Antón
Sánchez, Francisco
Sánchez, Ginés
Serrano de Espejo, Francisco –regidor-
Vera, Pedro –regidor-
Yáñez, Juan

Como vecinos y particulares de dicha villa en nombre de los demás vecinos. Poder a Miguel de Oquendo Mendieta, escribano de S.M., residente en la villa de Madrid y Administrador Prior en los Concejos comparecencia ante S.M. y Señores Reales Concejos de Justicia y Cámara y ante Conde de Castrillo, del Concejo de Estado y Cámara de S.M. La vara de Alguacil Mayor que tiene y posee don Alonso Parladiorio volviendo y restituyendo el susodicho la cantidad de maravedís que debiere costado y con qu hubiere servido a S.M.

Testigos: Andrés Suárez, Juez de galeotes, Juan Bautista de la Lastra, Francisco de Grimaldo, ante mi Francisco Candel Vernal, escribano.

Viendo que las autoridades "no se daban cuenta, ni se enteraban, ni se querían enterar", los moriscos del Valle fueron volviendo poco a poco a su tierra, haciéndolo en primer lugar aquellos que disponían de medios económicos. Cuando en 1634 el visitador de la

Orden de Santiago, Jerónimo Medinilla, recorre el Valle, al ver la población del mismo, se inquieta y alarma, haciendo un informe en que decía que todos los pueblos estaban llenos de moriscos, que habían eludido la expulsión y que tenían comunicación con los del Reino de Valencia, en especial con los de Alzira. El Virrey de Valencia, don Pedro Fajardo, hombre sensato y al tanto de lo que sucedía en el Valle de Ricote, en su informe no niega que muchos se habían quedado por ser cristianos, de ahí el que fuesen embarcados hacia Italia o Francia, pero no hacia Berbería (Marruecos, Argelia y Tunicia). Niega el que puedan constituir un peligro ya que son obedientes y se esfuerzan en vivir como cristianos. En relación a los movimientos que algunos ejecutaban entre el reino de Valencia y el de Murcia, los consideraba como un contrabandeo a través de la raya aduanera que separaba Castilla de la Corona de Aragón, que podía dar lugar a expediente hacendístico pero no a ser considerado como crimen de alta traición. El Consejo de Estado, formado por el Duque de Villahermosa y el Conde de Castrillo, opinó que no había motivo de alarma, máxime cuando nadie se inquietaba por los moriscos regresados. Que bastaría con escribir a los párrocos de los pueblos para que informasen si vivían como cristianos. El monarca dio su conformidad y la cuestión quedó resuelta.

Para poder llevar al Valle a su anterior esplendor un papel de enorme importancia, al igual que hoy, lo tenía el agua. En 1635 hay constancia de las quejas por las numerosas roturas y variaciones que sufría la acequia de Blanca, aceptadas de mala gana por los dueños de las tierras a ocupar, que aprovechan la necesidad del

heredamiento vecino para exigir importantes indemnizaciones. El 19 de marzo del citado año, el concejo elevó una protesta notarial contra el ayuntamiento abaranero, dueños de las tierras y comendador, en la que expresaban la “gran necesidad de traer agua para moler y regar, por la acequia que pasa por Abarán y por tierras de Blas Ruiz, escribano, del capitán Laurencio de Padilla y Martín Tomás, y la justicia de Abarán ha impedido el tránsito por ser poderosos los interesados, y piden excesivo precio”.

Otra fuente de ingresos, a la que ya hemos hecho referencia anteriormente, era los pastos. Con frecuencia subarrendados como un negocio más. Ejemplo de ello lo tenemos en el blanqueño Ginés del Castillo, arrendador de la encomienda, que se quedó con los de Abarán los años 1645 y 1646, luego vendió los del primer año a un vecino de Tarazona en 1650 mrs., más otros 850 para gastos que prestó a los pastores. También se quedó con la redona de Cieza, que subarrendó a vecinos de La Gineta, a quienes vendió en 1646 los del invernadero de Abarán, en 2.700 reales.

Un suceso curioso, relacionado con la acequia es el que sigue:

Por el mes de junio, estando los de Blanca ensanchando el escorredor viejo de su acequla, se cayó el quijero de la de Abarán y costó la reparación más de 50 peonadas (más de 200 reales por ser tiempo de siega). Cuando un mes más tarde varios vecinos de Blanca mondaban la acequla, ensancharon la boquera hacia la acequla de Abarán más de una vara de ancho y dos de

largo. Ante el peligro de un nuevo derrumbe, Diego de Molina "el Moreno", alcalde ordinario de Abarán, prendió a cuatro blanqueños. Al día siguiente se presentó en Abarán Jaime Juan Ibañez Aragonés, Teniente de alcalde de aguas de Blanca, acompañado del regidor Francisco Serrano, diciendo que el día anterior envió al azud y presa de Blanca, más arriba de Abarán, ciertos peones para arreglar la presa, y el alcalde de Abarán con mano poderosa había prendido a cuatro. Y exigió los soltasen para hacer dicha reparación, pues se estaban perdiendo las haciendas de Blanca, entregándoles las herramientas y espadas, o daría cuenta a Su Majestad; mas todos los daños que se hiciesen en aquella huerta que estimó en más de 2.000 ducados, y con el daño que se aumentare el azud y presa. Lejos de amilanarse, el alcalde de Abarán envió a los representantes de Blanca a la misma cárcel, a cargo por entonces de Ginés Gómez, alguacil mayor. Cuando Ibáñez se vió preso aceptó "estaba presto a pagar el daño, previa tasación". Las diligencias que siguieron mantuvieron a los hombres en prisón durante unos días más.

Población del Valle de Ricote en 1646:

Población	Vecinos
Abarán	93
Blanca	80
Villanueva	75
Ricote	63
Ojós	24
Ulea	20
	355

Un nuevo suceso relacionado con la acequia ocurre en abril de 1652 en que los respectivos heredamientos se ocupaban de abrir cajas nuevas, trabajando en la Cañada de “Los Moçaletes”, entendieron los de Abarán que la acequia de Blanca les perjudicaría pues les sacaría su agua por el muro y quijero inferior y decidieron echar la tierra que sacaban del vaso a la de Blanca con el ánimo de cegarla. Enterados los blanqueños, marchó al lugar una expedición provistos con escopetas largas y cortas, amenazándoles de muerte. Afortunadamentre para los de Abarán que el alcalde era Diego de Molina “el Moreno”, quien se hizo con la situación, acusando a los blanqueños de obrar sin haberse concertado previamente y comprado el terreno a los de Abarán.

El 29 de septiembre de 1653, el Rey Felipe IV otorgó al cura de Totana el título de Vicario y Visitador en el territorio de Aledo, Totana y las villas de Blanca, Abarán, Villanueva del Valle, Ricote, Lorquí, Pliego, Ojós, Cieza y otros lugares de Yeste y Beas.

En noviembre de 1653 hubo una inundación, los días 4 y 5, que llevó a que varios de los vecinos se marchasen a vivir a otros lugares.

Con motivo de la visita que realizaría el Obispo, en 1654 se realizó un censo para saber quienes tendrían que confirmarse. Este censo está hecho por casas, con los nombres de los padres y de los hijos en edad de recibir el sacramento:

Jaime Martínez y Margarita Hoyos. Dos hijo menores de 3 años. Alonso Yelo. Juan Marín y Josefa García. Cuatro hijos menores de 6 años y una hija, Juana de 9 años.

Isabel Cachopo (vda. de Jerónimo Molina). Dos hijos y una hija, Juana, de 19 años.

Francisco Bartolomé y Catalina Rodriguez. Una hija, Catalina, de 20 años.

Ana Pinar (vda. de Alonso Ramón). Alonso, de 23 años; María, de 25 y Andrea Estefanía, de 17.

Francisco Candel y Catalina Marín. Juan, de 24 años; Francisco, de 20 e Isabel, de 22 años.

Roque Rodriguez y Ana Cachopo. Un varón de 20 años y dos hembras menores.

Fulgencio Molina y Catalina Vega.

Jaime Martínez Ayala y Catalina Hernández. Una sobrina, Inés, de 15 años.

Isabel Martínez (vda. de Hernando Vega). Blas, de 14 años y Francisco, de 12.

Lucía Saavedra (vda. de Hernando Rodriguez). Ginesa, 24 años.

Isabel Medina (vda. de Jerónimo Cachopo). Pedro, 22 años; Diego, 15 y Ana, 12.

Pedro Hoyos (regidor) y Ana Ayala. Pedro, 12 años; José, 10.

Catalina Caravaca, su hija Catalina, 25 años, y su criada Catalina, 15.

Antón Sánchez y Catalina Pineda. Francisco, 12 años; Diego, 10 e Isabel, 8.

Francisco López e Isabel Pascual. Catalina, 19 años; Francisco, 12 y Dominga, 9.

Juan Rodriguez y su hijo Juan, de 23 años.

Francisco Hoyos (vdo. de María Castillo). Su hija María, 18 años y María Tomás.

Francisco Rodriguez y María Ponce.

Pedro Hoyos y María Hoyos. Pedro, 21 años; Juan, 18; Miguel, 15; Isabel, 11; María Lucas, y y tres más.

Juan Molina y Catalina Candel. Gabriel, 20 años.

Catalina Balboa y dos nietos, Pedro de 15 años y Diego de 12.

María Candel (vda. de Diego Hoyos). Juan, 22 años; Ana, 18.

Antón Hernández y Dorotea Núñez.

María Torres, mujer de Francisco Hernández. Juana, 20 años.

Francisco Serrano y Catalina Candel. Un nieto, Francisco de 23 años.

Francisco Hernández y Ana Pinar. Juan, 12 años y Francisco,8.

Pedro Bartolomé y Ana Padilla. Lucas, 20 años; Belén, 26; y su suegra Catalina Rodriguez

Francisco Grinaldos y Catalina Pérez. Dominga, 10 años.

José Molina (vdo. de Sebastiana Rodriguez). Leonor, 18 años y Diego, 15.

Juan de Molina y Ana Martínez.

Isabel Hoyos (vda. de Juan Cano). Domingo, 26 años e Isabel, 20.

Marco Martínez y Catalina Candel. Tomasa, 16 años.

Francisco Antonio y María Martínez.

Martín Cano t Fabiana Bartolomé. María, 9 años.

Diego García, María y Tomasa: hermanos.

Ginés del Castillo y María Serrano. Ginés, Andrés y Margarita. Quiteria Miguel, criada.

Martín Cano e Isabel de Hoyos. Un niño de 8 años.

Miguel Oñate y Lorenza Torres. María, de 15 años; Francisco, 9; Catalina, 7 y dos más.

Juan de Hoyos y Eugenia Torres. Juan, 8 años; Catalina, 12; Isabel, 6 y dos más.

Juan Molina y Catalina Cano. Juan, 18; Isabel, 17; Baltasar, 10 y Francisco, 8.

María Molina (vda. de Juan Candel). Pedro, Juan y Juana.

Francisco Saavedra y María Parra. Su suegra, Mariana del Portal.

Juan Pérez y Catalina Aroca. Tomasa, de 22 años.

Pedro Marín Catalán y su hermana Catalina.

Francisco Candel, su mujer y cuatro hijos, entre ellos Francisco, de 20 años.

Juan Molina y Ana de Vega. Domingo, Juan y Francisco. Un criado, su mujer y su hijo.

Alonso Hoyos y María Candel. Leonor, de 16 años; María, 9; Ana, 7; Alonso, 13 y otros tres menores.

Francisco González e Isabel de Hoyos. Pedro. de 12 años e Isabel de 15.

Juan Unzueta y Catalina Pinar. Un niño.

Juan Martínez y Paula Bosque. Lorenzo, de 20 años; Francisco, de 15; Juan, de 12;
Domingo, de 11 y otros dos menores.

Martín e Isabel Marín.

María Arróniz (vda. de Juan Candel). Juan, de 20 años.

Martín Molina e Isabel Bernal. Juan, 12 años; Pedro y otro de 4.

Francisco Martínez y Ana Pérez.

Francisco Sánchez e Isabel Martínez. Un niño de 2 años.

María Cano (vda. de Francisco Ayala). Tres hijas: María y dos en Cieza.

Pablo Martínez (viudo). Un hijo mayor de 25 años y dos hijas.

Domingo Cano y Dominga Martínez.

Isabel Cachopo (vda. de Pedro de Hoyos). Una hija, Teresa, y su criado, Juan García.

Pedro de Bera y su nieta Isabel.

Francisco Cano y cuatro hijos: Francisco, José Martín, Catalina e Isabel.

Isabel Marín (vda. de Juan Pinar).

Antón Cano y su mujer. Juan y María,

Alonso Marín y Catalina Parra. Francisco, 20 años; Alonso, 14; Juan, 12 y Teresa, 15.

Blas Núñez y su mujer. Francisco, 20 años.

Francisco Lajara y su mujer. Juan, 15 años.

Pedro Cano y Josefa Ferri.

Fabiana Molina (vda. de Diego López Pinar).

Jaime Aragonés e Isabel de Molina. Tomás, 16 años; Jaime, 9; Pedro, 4; Isabel, 12; María, 10; Mariana, 7 y Clara, dos meses.

Alonso Molina y Francisca. Ginés, 24 años; Patricio, 20; María, 15; Gerónima, 12 e Isabel, 7.

María Marín (vda. de Juan Cano).

Tomás Rodriguez e Isabel Pinar. Tres sobrinos: Francisco Rojo, 18 años; Juana, 10 y Ginesa, 20.

José Cano y Teresa Rodriguez. Seis hijos: Antón, 18 años; José, 12 y cuatro menores.

Diego Hoyos y Catalina Buendía. Dos hijas.

Ginés de Molina y María Serrano. Miguel, 8 años; Magdalena, 10; Dominga, 5 y Ginés, 8 meses.

Francisco Alcaide e Isabel Cano. Alonso, 15 años; María, 12; Isabel, 11 y Ana, 7.

Martín de Molina y Juana García. María, 27 años; Catalina, 24; Ana, 22 y Salvadora, 17.

Ana Miñano (vda. de Juan Sánchez). Una hija soltera y otra,Benita Sánchez, y su marido, Mateo Rodriguez.

Domingo Martínez e Isabel Marín. Francisco, 12 años; Antón, 9 y Catalina, 16.

Catalina Bernal (vda. de Francisco Martínez).

Diego Pinar y Catalina Hoyos. Un criado, Pedro Rojo, 14 años.

Bernardo Cachopo y María Molina.

José Real e Isabel Martínez.

Juan Pinar y Beatriz Martínez. Dos sobrinos, Francisco, 12 años y José, 10.

Diego Trigueros y María Molina. Su hermano, Juan Trigueros.

En total, 344 habitantes.

Situación de la población de Blanca con sangre morisca:

0%	**25%**	**50%**	**75%**	**100%**	**Total**
20	1	76	30	217	344

Es decir, el 19´26% son cristianos y el 80´74 moriscos.

Otros datos que podemos saber es que la edad media de contraer matrimonio era:

. los hombres a 28´42 años.

. las mujeres a 22´66 años.

El número de hijos por familia era de 4´27.

Tras la expulsión de los moriscos, la Iglesia realizó una continuada acción con el fin de, donde antes había mezquita, edificar iglesias, aunque dicha acción quedó en la jurisdicción del Ordinario lo que, ante las demandas de unos y otros, terminó con un pleito ante el Tribunal de la Nunciatura por parte del fiscal eclesiástico de Cartagena y don Juan Martínez de Alvarado, cura parroquial de Totana, el fiscal del Consejo de las Órdenes y el Caballero procurador de la Orden de Santiago; el Moseñor Boenlli, Arzobispo de Corinto y Nuncio de Su Santidad dio el 29 de octubre de 1659, disponiendo: "Que sin perjuicio del derecho de las partes, en el juicio petitorio plenario, y en el interin que se mandasse, debía mantener y amparar a dicha Dignidad episcopal de Cartagena, en la posesión *vel quasi*, en que avia estado y estaba al tiempo de moverse el pleito, del exercicio de la Jurisdicción Ordinaria Eclesiática de la dicha villa Totana, Aledo y lugares del valle de Ricote y de Ciezar, assi en las Causas Çiviles, Matrimoniales y Beneficiales

primitivamente; y en cuanto al derecho de visitar las Iglesias y lugares Píos, acumulative con la Orden de Santiago y sus Visitadores y Ministros, en la cual dicha posesión del Exercicio y Jurisdicción Ordinaria Eclesiástica *privative* y Visita *acumulative*, las dichas partes no fuesen inquietadas".

La orden jacobea, solicitó la nulidad de lo dispuesto por el Nuncio pero no obtuvo resultado; siguieron pleiteando ante la Nunciatura los párrocos y caballeros de la Orden con el Obispo de Cartagena (hasta 1698, cinco pleitos) en los que siempre se despacharon mandamientos de ejecución de 1659.

El 7 de mayo de 1667 se terminó la reorganización de Cieza como Alcaldía Mayor, tenía autoridad sobre Cieza, Blanca, Abarán, Ricote, Ojós, Ulea, Villanueva, Lorquí, Cehegín, Moratalla, Aledo, Totana, Liétor, Férez, Socovos y Letur.

Con fecha 26 de abril de 1673, por Real Cédula, se creó el cargo de Gobernador del Valle de Ricote, con sede en Cieza, a D. Juan Carrillo y Alderete, Caballero de la Orden de Santiago, Capitán de Caballos y Corazas; se le asignó un salario de mil ducados, consignando 300 a la villa de Cieza y las siete villas del Valle.

Como caso curioso citamos aquí el del bautizo de un esclavo, ocurrido en nuestra parroquia el 1 de abril de 1674:

Yo fray Francisco Palacios, religioso descalzo (...), y en esta Villa de licenciado D. Bartolomé Morcillo González de Espinosa, cura propio de la parroquial de esa dicha villa y de comisión del Ilustrísimo Sr, D Francisco de Rojas y Borja, Arzobispo, Obispo del obispado de Cartagena, habiendo catequizado el dicho cura a un esclavo de María y Juana Candel, hermanas y herederas de Pedro Candel, su hermano, y habiéndose industriado en la fe y misterios de ella y hallándose hábil y suficiente, habiendo pedido su espontánea y pura voluntad el sacramento del bautismo, usando de dicha licencia y comisión le bauticé y crismé y administré las demás ceremonias que manda el St. Concilio de Trento y el Cermonial Romano y la Comisión del ilustrísimo Sr. D. Francisco de Rojas y Borja despachada en 24 de marzo de este presente año en la ciudad de Murcia por ante Juan Sánchez Blanco, secretario de su Ilustrísima y le puse por nombre Joseph, fueron sus compadres de pila el licenciado D. Bartolomé Morcillo González de Espinosa y Mariana Aragonés, todos vecinos de esta villa, y les hice notario la obligación y parentesco que con el susodicho han contraído y lo firmé con mi nombre

fdo. fray Francisco Palacios.

No sabemos la fecha exacta del inicio de la construcción de la actual iglesia parroquial donde antes estaba la mezquita mora, aunque si podemos decir que fue a finales de este siglo XVII, por los hermanos canteros Lucas y Antonio de la Lastra, el segundo de los cuales falleció en Blanca en 1696, posiblemente antes de iniciar las obras, ya que en 1698, el 23 de abril, se recibió

la visita pastoral realizada por el Sr. D. Francisco Provencio y Clares, Comisario del santo Oficio de la Inquisición, Benefiado y cura propio de la iglesia parroquial de la villa de Cieza y Visitador de la de Ricote y demás de su partido, por el Ilmo. Sr. D. Francisco Fernández de Angulo, Obispo de Cartagena, del Consejo de Su Majestad, hizo oración, dijo misa, leyó el edicto de pecados públicos, hizo visita al sagrario y en él encontró dos copones de plata, uno mediano y otro menor, el cual estaba con formas pequeñas y en el mediano había una reservada, que mostró al pueblo en adoración. Esta visita nos da a entender que todavía estaba la mezquita en pie y se usaba como parroquia.

En el año de 1698 el Valle de Ricote alcanza la cifra de 430 vecinos, distribuidos así:

Localidad	Vecinos
Blanca	114
Ricote	94
Abarán	85
Villanueva	56
Ulea	41
Ojós	40
	430

En 1999 los pueblos del Valle quedan sometidos a la jurisdicción diocesana.

En la visita realizada a Blanca el 16 de septiembre de 1701, por el Sr. Licenciado Juan María Sanz,

Visitador del Obispado de Cartagena por el Ilmo. Se. D. Francisco Fernández de Angulo, Obispo de dicho Obispado, nos dice que por haberse derribado la iglesia parroquial para fabricarla de nuevo, los Santos Sacramentos están en la ermita de Nuestra Señora de la Concepción, sita en esta villa.

Esta visita nos da otra pista sobre la fecha de derribar la mezquita para construir el actual templo:1698 (después de abril), 1699, 1700 ó 1701 (antes de septiembre).

El 12 de abril de 1717 Blanca recibe la visita del Excmo. Sr. D. Luis Belluga, Obispo de Cartagena quie, además de lo propio de estas visitas, pasó al osario donde se dieron los desponsos acostumbrados, administró el Santo Sacramento de la Confirmación, y entre otras cosas indicó al cura que no se entierre a nadie como sepultura propia en las de la nueva iglesia sin haber sacado primero el título de las antiguas.

De esta visita deducimos que la parroquia estaba recien terminada.

En la descripción que se realiza en el año 1721 encontramos que se realizó a “treze días de Junio de mill, setezientos, veinte y un años, ante el Señor Don Francisco de Hoyos, Alcalde ordinario de ella por Su Majestad, parezio el Capitan Don Conrado Confalonieri, apoderado del Excmo. Señor Don Lucas Espínola, Caballero del Horden de San Juan, General de los exerzitos de Su Majestad y su Gentilhombre de Cámara,

y Comendador de la encomienda de la Villa de Ricote y demás de su Valle...", referente a la iglesia dice:

"Estando en la Yglesia Parroquial desta Villa de Blanca en el dicho día treze de Junio de mill, sietezientos, veinte y un años, los señores don Martín de Molina Serrano, Cura propio della, don Francisco de Hoyos, Alcalde hordinario, don Francisco Molina Buendía y Serrano, don Alonso Candel y don Francisco Molina Martínez, Regidores, curia y regimiento della, asistidos de otro apoderado y de mí el escrivano para el fecho de su descripción en la forma siguiente: Lo primero, las puertas principales de la dicha Yglesia son de madera nueva, grandes y gruesas, y forradas con oxadelata, la qual Yglesia linda con la Plaza Pública desta villa, y por las demás partes, calles públicas. La portada y esquinas son de piedra labrada y lo demás della es de obra manposteria nueba enteramente; y su torre es asimismo nueva, las esquinas y cornisas son de piedra labrada vien executada, como toda la dicha Yglesia, la vóbeda del coro se alla mui quebrantada en tal forma que amenaza total ruina, y asimismo el segundo cuerpo de dicha fábrica, a mano derecha de su entrada se manifiesta un quebranto de consideración. Su nabe se compone de quatro cuerpos y arcadas, su altar maior y dos quartos de sacristia con sus puertas de obra chafan, nuevas, dentro de la dicha fábrica y dos confesonarios nuevos, seys vancos, cescños?, dos nuebos y los que no viejos.

Vna caja en donde se traen los difuntos a enterrar.

Vn trono de madera dorado echo de limosna por un particular desta villa.

Vna urna en donde se pone el Señor el Jueves Santo.

Vna escalera para subir al pulpito a medio serbir.

Vna silla y dos tauretes de vaqueta a medio serbir.

En dicho altar un retablo de madera, pequeño, y mui antiguo, con algunas pinturas en la misma madera, y se alla indezente.

En dicho altar vn sagrario de madera, dorado, y de buen serbizio.

Otro retablo de madera de talla en uno de los dos colaterales de dicha Yglesia, y nuevo.

Seys candeleros de azofar, medianos y usados.

Tres misales, con sus atriles, un misal de vuen serbizio, los demás mas viejos.

Dos manuales, el vno devuen serbizio y el otro viejo.

Vn semanero usado.

Dos frontales de damasco blanco, el uno nuevo y con la cruz del señor Santiago fixada enel, y el otro viejo.

Otro frontal de damasco encarnado a medio serbir.

Otro frontal de tafetan verde a medio serbir, con galon de oro falso.

Otro frontal de tela de damasco morado y echo pedazos.

Otro frontal de raso encarnado de vuen serbizio.

Otro frontal de tela de lana encarnado y blanco, viejo.

Otros dos frontales de raso encarnado viejos.

Vn palio de damasco encarnado nuebo con sus varas.

Dos estandartes de damasco, vno blanco y otro encarnado, viejos.

Otro estandarte de tefetan negro nuevo.

Vna colgadura de tefetan encarnado y vieja.

Vn paño de pulpito de damasco blanco, nuevo.

Otro paño de pulpito, de raso encarnado, viejo.

Vn paño de facistol de damasco morado, vueno.

Otro paño defacistol de tela de lana de colores, viejo.

Vn facistol de madera nuevo.

Vn tenebrario? de madera nuevo.

Vn candelero, o pie de madera para poner el zirio Pasqual.

Vn cajón de madera grande conpuesto con distintos cajones de madera, viejo, questa en la sacristia de dicha Yglesia, en que se pone la ropa y demás hornamentos della y en el leallo lo siguiente:

Vna casulla con su dalmatica de damasco encarnado, de vuen serbizio.

Otra casulla de damasco encarnado usada.

Otra casulla de raso encarnado amedio serbir con galón de plata falsa.

Dos casullas de damasco negro a medio serbir.

Dos casullas de damasco morado a medio serbir.

Vna casulla de damasco blanco nueva.

Vna casulla de damasco blanco mui vieja.

Vna casulla de tela lana verde, vieja.

Vna muzeta? de damasco encarnado tan vieja e indezente que no puede serbir.

Vna capa de tela nobleca negra nueva, con fleque de seda negro y colorado.

Otra capa de damasco morada amedio serbir.

Otra capa de damasco blanco con franja de oro falso, vieja y remendada.

Dos mangas de cruz de Parroquia. Vna de damasco, amas de amedio serbir, y otra de tafetan negro, amedio serbir.

Vna vanda de tafetan blanco, nueva con fleque negro.

Diez cubre calizes de tefetan de distintos colores, vuenos.

Quatro volsas de corporales, vna nueva de damasco, otra de damasco amedio serbir, ? , y mas dos viejas.

Tres albas de lienzo de franela? con sus encajes, nuebas.

Otras tres amedio hacer launa y las dos mas viejas.

Vn sobrepelliz viejo.

Doze pares de manteles para los altares, quatro son nuebos y los otros amedio serbir.

Ocho purificadores amedio serbir.

Ocho amitos, los quatro nuebos y los quatro amedio serbir.

Nueve cornualtares? a medio serbir.

Seis corporales, unos nuevos y cinco de vuen serbizio.

Seis palios a medio serbir.

Vna cruz de parroquia de vuen tamaño.

Vna cruz de plata pequeña que situe en el altar.

Vn inzensario noveza y cuchara de plata, viejo.

Vn par de vinaxeras, con su platillo de plata.

Dos crismeras de plata, que sirben para los santos olios y crisma.

Vna paz de plata.

Vn copón de plata dorado por dentro.

Vna custodia mediana de plata sobredorada, su pie de bronce.

Dos cálices de plata, dorados por dentro.

Dos lamparas de plata, vna mediana y otra pequeña.

Vn paño pequeño de tela cipolin? guarnezido con galon de oro que sirve para cubrir el copón nuevo.

Y en esta conformidad se hizo por dichos señores cura y capitulares, con dicha asistenzia, la referida descripcion, y lo firmaron, y dicho apoderado de todo lo qual, yo el Ilmo. doi fe. Don Martín de Molina Serrano. Don Francisco de Hoyos. Don Francisco Molina Serrano y Buendía. Don Alonso Candel. Don Francisco Molina. Don Conrado Confalonieri. Ante mi, Nicolás Moreno Llamas".

Como podemos deducir de esta visita, la construcción no debió de ser muy buena ya que la bóveda del coro está muy mal, lo mismo que el segundo cuerpo, a mano derecha de su entrada se manifiesta un quebranto de consideración.

Terminamos aquí el tema de la expulsión ya que, como hemos visto, todos son cristianos y tienen su nueva iglesia, rompiendo así los lazos religiosos que podían tener de conservar su anterior mezquita.

CAPÍTULO IV:

FECHAS Y NOMBRES.

RELACIÓN DE SACERDOTES QUE HAN PASADO POR LA PARROQUIA DE BLANCA, EN LOS SIGLOS XVI, XVII y XVIII.

XVI

15-11-1.507	Hernando de Aroca (Clérigo de la Orden de San Pedro)
18-11-1.511	Andrés Beltrán (Clérigo de la Orden de San Pedro)
27-09-1.515	Diego Hernández de Heredia (Clérigo de la Orden del SantoEspíritu)
03- 04 -1.526	Antonio de Porras
03- 07 -1.536	Miguel Martínez de Pareja
26- 05 -1.571	Juan Yelo (Clérigo)
03- 09 -1.571	Juan López (Bachiller)
12- 01 -1.574	Manuel de la Peña (Licenciado)
08- 11- 1.576	P. Peñaranda
30- 11- 1.576	Francisco de Peña
04- 02 -1.577	Francisco Martínez
10 -04- 1.577	Francisco Martínez (Bachiller)
08- 09- 1.577	Juan Yelo
19- 01- 1.578	Fray Juan Villalta
19- 01- 1.579	Pedro Bernal de Quirós
28- 09- 1.594	Eugenio Jiménez
10- 11- 1.596	Luis Martínez
10- 06- 1.599	R. Molina
12- 08- 1.599	Ginés

XVII

13- 10- 1.601	Miguel Tovar Soler
12- 01- 1.602	Fray Juan Moreno
31- 05- 1.602	Fray Diego de Quirós
19- 06- 1.602	Fray Bartolomé Garces
09- 10- 1.602	Fray Martín de Cervantes
19- 06- 1.603	Cristóbal de Ayala Guerreo
03- 08- 1.603	Ginés de Mellinas Navarro
07- 03- 1.604	Fray Alonso de Anderete
07- 07- 1.605	Juan del Campo
11- 10- 1.607	Fray Cristóbal Pérez
02- 05- 1.609	Fray Luis de Santales
21- 04- 1.610	Fray Pedro Millán (Franciscano)
20- 05- 1.610	Fray Pedro Ballesteros
4- 03- 1.611	Francisco Ximenez (Licenciado)
20- 07- 1.611	Fray Hieronimo Paya
18- 11- 1.612	Diego de Alarcon Cano (Teniente)
25- 10- 1.613	José Melgarejo
15- 02- 1.615	Fray Bernardino Pérez de Meca (Franciscano de Jumilla)
10- 03- 1.615	Fray Domingo Martínez (Dominico)
30- 07- 1.615	Fray Marcos Belmonte (Dominico)
10- 03- 1.616	Fray Francisco Ortiz
13- 09- 1.620	Angel de Mendoza (Licenciado. Cura regente)
18- 02- 1.621	Diego Ruiz
22- 04- 1.621	Francisco Sanz del Aguila
07- 08- 1.622	Francisco Jiménez (Licenciado)
31- 08- 1.622	Sebastián Marín

18- 09- 1.622	Fray Pedro Zayo
31- 07- 1.623	Cebrián Sánchez (Bachiller)
10- 08- 1.623	Fray Juan Ballesteros (Trinitario)
01- 05- 1.624	Francisco Morcillo Marín
03- 01- 1.627	Fray Honofre Petrel de Almansa (Teniente cura)
22- 06- 1.627	Fray Pedro Caballero (Trinitario)
18- 08- 1.628	Fray Pedro Yago (Trinitario. Teniente)
16- 02- 1.631	Fray Esteban de Vera (Cura teniente. Trinitario)
05- 09- 1.634	Fray Joseph de Jara (Trinitario)
15- 03- 1.635	Pedro Escolar (Licenciado)
28- 10- 1.635	Alonso Ruiz Cortés
24- 02- 1.636	Jerónimo de Arteaga (Bachiller)
07- 04- 1.636	Juan Rodriguez de Moya (Licenciado)
21- 11- 1.636	Francisco Madero Contreras
22- 12- 1.636	Francisco Pérez (Presbítero)
19- 03- 1.637	Fray Julián Benito
13- 05- 1.637	Fray Gaspar Mayneta
04- 09- 1.637	Fray Alonso del Castillo
05- 12- 1.638	Francisco Pérez (Teniente)
14- 04- 1.640	Lucas Fernández
03- 04- 1.641	Antonio Caballero
20- 09- 1.641	Fray Marcos Collado
11- 11- 1.641	Francisco Ruiz de Zalcibar (Licenciado)
06- 01- 1.642	Francisco Arroniz Guzmán (Licenciado)
28- 06- 1.642	Luis Fernández de Ayala
28- 09- 1.642	Fray Francisco de la Puerta

24- 02- 1.643	Pedro Fernández de Anilleta
24- 06- 1.643	Fray Andrés de la Torre (Mercedario)
13- 12- 1.643	Fray Andrés de la Torre (Cura ecónomo)
06- 01- 1.644	Fray Antonio Méndez (Agustino)
16- 06- 1.644	Francisco de la Dueña (Licenciado. Cura propio)
10- 06- 1.646	Atilano Ortiz Ribera
22- 02- 1.647	Fray Francisco Guirriz (Franciscano)
06- 11- 1.647	Fray Pedro Ximénez de Moñino (Franciscano)
31- 01- 1.648	Francisco de la Dueña
23- 01- 1.650	Juan Marín Blázquez (Coadjutor. Doctor)
17- 01- 1.651	Francisco de Hoyos (Licenciado)
03- 06- 1.651	Miguel Angosto
10- 01. 1.652	Fray Diego de Molina (Franciscano)
31- 03- 1.652	Fray Manuel Romero (Dominico)
19- 02- 1.653	Francisco Morcillo Marín (Licenciado. Cura propio)
10- 03- 1.653	Fray Alonso Tirado de Figueras (Franciscano. Cura ecónomo)
01- 12- 1.655	Fray Juan Martínez de Arce (Visitador apostólico, religioso de la Orden de Santiago y Visitador General de la Villa de Aledo, Totana y su partido. Por Su Majestad, administrador perpétuo de la dicha orden por autoridad

	apostólica)
07- 07- 1.660	Juan Mateos Blázquez (Licenciado. Cura propio)
12- 12- 1.660	Miguel Zaragoza
03- 02- 1.661	Fray Pablo Pérez Chuecos (Franciscano)
26- 03- 1.661	Fray Juan de Atienza (Carmelita-teniente)
06- 08- 1.662	Antonio Villegas (Licenciado. Cura ecónomo)
21- 08- 1.662	Fray Diego de Villanueva (Carmelita-teniente)
03- 09- 1.662	Fray Juan de Molina (Agustino-teniente)
04- 11- 1.662	Bartolomé Morcillo González de Espinosa (Cura propio)
26- 11- 1.662	Fray Terifón de Valera (Carmelita)
27- 11- 1.662	Fray Francisco de las Heras (Agustino)
12- 04- 1.664	Juan de Cardona y Parra
14- 06- 1.664	Fray Juan de Valcárcel (Mercedario)
13- 08- 1.665	Pedro Ramos del Cerro y Nena (Cura teniente)
21- 08- 1.668	Pedro de Hoyos (Cura teniente)
04- 04- 1.672	Fray Joseph de la Mata (Franciscano)
24- 12- 1.673	Fray Diego Arango
19- 03- 1.674	Fray Francisco Palacios (Franciscano)
27- 01- 1.675	Fray Miguel González (Dominico-teniente)

04- 02- 1.675	Pedro Ibáñez Aragonés de Molina (Licenciado)
04- 06- 1.675	Fray Antonio Herrera (Dominico-teniente)
13- 02- 1.676	Fray Joseph Fernández
15- 03- 1.676	Fray Blas de Messa (Trinitario. Cura ecónomo)
20- 12- 1.676	Alexo Bertrant (Doctor. Cura propio)
15- 02- 1.678	Alonso Galiano Yñiguez (Teniente)
17- 01- 1.680	Fray Lucas de Montoya (Franciscano-teniente)
17- 01- 1.680	Fray Alonso Galiano (Cura ecónomo)
10- 03- 1.680	Fray Juan Escuder (Franciscano)
31- 03- 1.680	Fray Francisco Jurado (Trinitario. Lector)
05- 02- 1.684	Fray Lucas Montoya (Trinitario)
19- 08- 1.685	Juan de Xascosa y Parra
29- 08- 1.685	Joseph de Haros (Licenciado)
01- 12- 1.688	Fray Joseph Ximeno (Franciscano)
08- 07- 1.689	Juan Nadal López
19- 01- 1.691	Pedro Aragonés de Molina (Licenciado)
24- 08- 1.691	Antonio Gabaldón
11- 03- 1.692	Fray Tomás Marín (Franciscano)
28- 08- 1.691	Fray Joseph Tarín (Franciscano)
12- 03- 1.692	Antonio Fernández (Presbítero. Teniente)
30- 12- 1.694	José López (Presbítero)
07- 04- 1.697	Pedro Mérida y Abellán

	(Presbítero)
14- 02- 1.699	Antonio Fernández (Cura propio)
27- 02- 1.699	Juan Molina de la Vega (Cura ecónomo)

XVIII

02- 08- 1.700	Fray Diego del Castillo (Franciscano-teniente)
15- 12- 1.705	Gabriel Candel (Hijo del pueblo)
08- 01- 1.719	Julián Arques Amador (Licenciado. Cura ecónomo)
16- 04- 1.719	Martín Molina Serrano (Cura propio)
07- 04- 1.724	Juan Fernández (Cura. Teniente)
13- 09- 1.724	Diego Hidalgo Estebán (Cura propio)
18- 05- 1.725	Francisco Pinar (Cura del pueblo. Bautiza a cinco niños nacidos de un solo parto y que mueren ese mismo día)
22- 05- 1.725	Fray Antonio Hidalgo Franciscano)
07- 06- 1.725	Juan Fernández (Pasa a ser cura ecónomo por enfermedad del párroco)
08- 03- 1.727	Fray Antonio Castillo Franciscano)
08- 05- 1.727	Fray Joseph Martínez Galarreta (Franciscano)
09- 03- 1.728	José Pay
11- 10- 1.728	Fray Bernabé Sanjora (Teniente)
27- 05- 1.729	Francisco Pérez Román (Cura

	ecónomo)
29- 06- 1.729	Fray Joseph Santa (Franciscano)
14- 07- 1.729	Pedro Talón (Cura propio)
19- 01- 1.730	Alfonso de Hoyos Soler (Teniente)
20- 06- 1.730	Domingo Rodriguez (Franciscano. Teniente)
25- 06- 1.730	Julián Arques Amadon
23- 11- 1.730	Francisco Mateo Montoro
14- 05- 1.735	Diego Loba (Cura ecónomo)
02- 06- 1.735	Fray Bernardo de San Antonio
20- 10- 1.735	Pablo Felices (Cura propio)
06- 03- 1.736	Fray Andrés José del Castillo (Franciscano. Teniente)
07- 07- 1.737	Diego Trigueros (Teniente)
24- 12- 1.740	Bartolomé de Hoyos
27- 07- 1.741	Fray Juan de Molina (Franciscano. Teniente)
20- 08- 1.741	Bartolomé de Hoyos (Cura propio y comisario del Santo Oficio de la Inquisición)
18- 06- 1.725	Fray Domingo de Sany Joseph (Dominico)
15- 08- 1.725	Fray Pascual Santa (Franciscano)
06- 03- 1.758	Fray Juan García (Franciscano)
03- 06. 1.759	Joaquín del Castillo (Presbítero)
08- 12- 1.760	Francisco Candel (Teniente)
28- 05- 1.764	Fray Antonio Casacans (Agustino)
08- 07- 1.764	Fray Miguel Sánchez Franciscano)
22- 07- 1.764	Joaquín Parra Fernández (Presbítero)
29- 07- 1.764	Pedro Fernández (Teniente)
18- 11- 1.771	Joseph Santiago de Molina Hoyos

	(Beneficiado. Cura propio)
22- 03- 1.774	Miguel Sabuquillo y Guillén (Cura ecónomo)
18- 10- 1.775	José Santiago de Molina (Cura propio)
18- 10- 1.775	Pedro Fernández (Cura-teniente)
11- 03- 1.783	Joaquín Parra (Con licencias)
22- 04- 1.788	Fray Carlos Germán (Franciscano. Licenciado)
14- 03- 1.789	José Marín Bermúdez
01- 01- 1.793	Fray Diego González (Franciscano)
02- 06- 1.793	Bartolomé Núñez y Hoyos
19- 03- 1.794	Fray Andrés García (Franciscano)
30- 06- 1.796	José Gómez de Molina
10- 08- 1.796	Fray Pedro Candel (Franciscano)
07- 10- 1.793	Francisco Gómez Jara (Caballero de la Orden de Santiago, racionero de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca)
07- 10- 1.799	Fray Ciriaco Ruiz Melgarejo (Observante-teniente)

RELACIÓN DE REYES Y MAESTRES DE CASTILLA EN LOS SIGLOS XVI y XVII.

XVI

Reyes de Castilla	**Maestres de Castilla**
1474 – 1516 Reyes Católicos	1492 – 1504 Reyes Católicos 1504 – 1516 Reyes Católicos (2ª) 1516 – 1556 Carlos I 1556 – 1598 Felipe II 1598 – 1621 Felipe III

XVII

Reyes de Castilla	
1598 – 1621 Felipe III 1621 – 1665 Felipe IV 1665 – 1700 Carlos II 1700 – 1746 Felipe V	

RELACIÓN DE COMENDADORES DE RICOTE EN LOS SIGLOS XVI y XVII.

XVI

1494 – 1502	Garci Laso de la Vega
1503	Hernando de Toledo
1503 – 1512	Miguel Pérez de Almazán Visita 1072c, 303 y 304
1513 – 1525	Enrique Enríquez de Sandoval y Rojas Visita 1078c, 644, 1080c, 857
1555 – 1568	Francisco Enríquez de Quiñones Ortega López, 392
1570	Luis de Toledo Ortega López, 393
? - 1581	Francisco Enríquez de Rojas Salazar, 30
1584	Francisco Enrique Legajo 9.324 – AHPM
1581 – 1627	Pedro de Toledo y Osorio Ortega López, 393

XVII

1581 – 1627	Pedro Toledo y Osorio
1629	Fadrique de Toledo Osorio Ortega López, 394
1646 – 1705	Fradique de Toledo y Ponce de León Ortega López, 394
1694	Duque de Fernandina - Marqués de Villafranca Legajo 9.292 - AHPM

1699 Duque de Fernandina – Marqués de Villafranca Legajo 9.343 – AHPM

ALCALDE DE LA ENCOMIENDA EN LOS SIGLOS XVI y XVII.

XVI

1592 Alonso de Hoyos
Legajo 9.324 – AHPM
1597 Diego Vázquez de Cisneros

XVII

1622 Lorenzo de Padilla
1627 Lorenzo de Padilla González (capitán de la milicia de las seis villas del Valle)
1631 Lorenzo de Padilla González
1639 Gaspar Ramírez
Legajo 9.352 – AHPM
1683 Juan Palazón de Francisco
Legajo 9.342 – AHPM
1692 Juan Garrido
Legajo 9.898 - AHPM

RELACIÓN DE ALCALDES DE BLANCA EN LOS SIGLOS XVI y XVII.

XVI

1507	Francisco Guerrero
1508	Juan Hurtado
1509	Pedro Bernal
1510	Pedro de la Torre
1511	Hernando de Cachopo
1512	Francisco de Arroniz
1513	Francisco Cachopo
1514	Diego Pinar
1515	Juan de la Torre
1516	Juan Turpi
1517	Ginés de la Torre
1518	Luis Rami
1519	Martín de Arroniz
1571	Francisco Roxo Legajo 9.232 – AHPM
1574	Juan Rojo Legajo 9.323 – AHPM
1578	Gonçalo Marin Libro de matrimonios – APB
1584	Martín de Medina Libro de bautismos – APB
1585	Pedro Marín Libro de bautismos – APB
1586	Juan Marín
1586	Pedro Cachopo “el mozo”
1587	Francisco Cachopo Legajo 9.326 – AHPM

1587 Pedro Bacol
Libro de bautismos – APB
1588 Alonso Dato
1588 Martín Molina
1591 Francisco Bacol
1592 Juan de Torres
1593 Ginés de Molina
Libro de bautismos - APB
1594 Francisco Marin
Legajo 9.324 – AHPM
1594 Ginés de Molina Cachopo
1595 Legajo 9.327 – AHPM
1594 Juan Candel
Legajo 9.327 – AHPM
1596 Gonzalo Marín
Legajo 9.329 – AHPM
1597 Francisco Marín
Legajo 9.327 – AHPM
1598 Ginés de Molina Turpín
Legajo 9.327 – AHPM
1599 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB

XVII

1600 Ginés de Molina Cachopo
Libro de matrimonios - APB
1600 Miguel de Molina
Libro de matrimonios – APB
1601 Ginés de Molina Cachopo
Legajo 9.334 ó 9.354 – AHPM

1601 Martín de Molina
Libro de matrimonios - APB
1601 Baltasar de Arroniz
Legajo 9.334 – AHPM
1601 Francisco de la Torre
Legajo 9.723 – AHPM
1601 Pedro de Ayala Manrique
Legajo 9.723 - AHPM
1602 Baltasar de Arróniz
Libro de matrimonios - AHPM
1602 Juan Marín
Libro de matrimonios - APB
1603 Francisco Candel
Legajo 9.352 – AHPM
1603 Pedro Marín
Legajo 9.352 – AHPM
1604 Pedro de Hoyos
Árbol genealógico del sr. Banegas
1604 Pedro Marín
Libro de bautismos – APB
1604 Pedro Cachopo
Libro de bautismos – APB
1604 Ginés de Molina Cachopo
Legajo 9.334 – AHPM
1604 Martín de Molina
Legajo 9.334 – AHPM
1605 Ginés de Molina Cachopo
Legajo 9.354 .- AHPM
1606 Pedro Ayala Manrique
Legajo 9.351 – AHPM
1606 Juan Cachopo
Legajo 9.351 – AHPM

1607 Martín Candel
Legajo 9.351 – AHPM
1607 Juan Cachopo
Legajo 9.351 – AHPM
1607 Pedro Ayala Manrique
Legajo 9.351 – AHPM
1608 Pedro de Ayala
Libro de matrimonios – APB
1608 Ginés de Molina Martínez
Legajo 9.340 – AHPM
1609 Diego de Ayala
Libro de bautismos – APB
1609 Pedro Marín
Libro de bautismos – APB
1610 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB
1611 Pedro de Hoyos
Legajo 9.331 – AHPM
1611 Juan Tomás
Libro de matrimonios – APB
1611 Ginés de Molina Turpín
Libro de matrimonios – APB
1611 Baltasar de Salmerón
Libro de matrimonios – APB
1612 Ginés de Molina Cachopo
Legajo 9.337 – AHPM
1612 Juan Sánchez
Libro de matrimonios – APB
1613 Ginés de Molina Cachopo
Legajo 9.337 – AHPM
1613 Juan de Molina Cachopo
Libro de bautismos – APB

1613 Juan Tomás
1614 Juan de Valcazar y Andrada
Libro de bautismos – APB
1614 Baltasar de Salmerón
1614 Juan Tomás
1615 Cristóbal Tobarras (Tomás)
Libro de bautismos – APB
1615 Pedro de Vega
Libro de bautismos – APB
1617 Ginés de Molina Cachopo
Libro de matrimonios – APB
1618 Juan Ordoñez
Legajo 9.443 – AHPM
1618 Francisco Castaño
Legajo 9.443 – AHPM
1619 Pedro del Belmonte
Libro de matrimonios – APB
1619 Francisco Paez
Libro de bautismos – APB
1619 Francisco de Grimaldo
Legajo 9.331 – AHPM
1620 Francisco Paez
Libro de bautismos – APB
1620 Pedro de Ayala Manrique
Libro de bautismos – APB
1620 Gil Martínez
Libro de matrimonios - APB
1624 Bernardo Cachopo
Libro de matrimonios - APB
1624 Ginés del Castillo
Libro de bautismos - APB

1626 Juan Cano
Libro de bautismos – APB
1626 Alonso de Hoyos
Legajo 9.331 – AHPM
1627 Pedro de Hoyos
Libro de bautismos – APB
1627 Juan Candel
Libro de matrimonios – APB
1628 Pedro de Hoyos
Libro de bautismos – APB
1628 Jaime Martínez
Legajo 9.331 – AHPM
1628 Pedro de Rosa
Legajo 9.331 – AHPM
1628 Juan Candel
Libro de matrimonios APB
1628 José Thomas
Legajo 9.331 – AHPM
1629 Francisco Serrano
Libro de bautismos – APB
1629 Ángel Martínez
Libro de matrimonios - APB
1629 Ginés de Castillo
Libro de bautismos – APB
1630 Hernando Rodríguez
Libro de matrimonios - APB
1630 Ginés de Castillo
Libro de bautismos - APB
1631 Juan de Molina
1631 Juan Candel
Libro de matrimonios - APB

1632 Juan Arroniz Bernal
Libro de matrimonios - APB
1632 Juan de Molina
Libro de bautismos - APB
1632 Juan Candel Bernal
Libro de bautismos - APB
1632 Bernardo Cachopo
Legajo 9.724 - AHPM
1633 Pedro de Hoyos
Libro de matrimonios - APB
1633 Juan Pinar
Libro de matrimonios - APB
1634 Pedro de Hoyos
Libro de matrimonios - APB
1634 Martín de Molina
Libro de bautismos - APB
1635 Martín de Molina
Legajo 9.335 - AHPM
1635 Juan Rodríguez
Legajo 9.335 - AHPM
1635 Juan Rodríguez
Libro de bautismos - AHPM
1635 Francisco Serrano
Legajo 9.335 - AHPM
1635 Juan Talon
Legajo 9.335 - AHPM
1635 Juan Carrillo
Legajo 9.335 - AHPM
1636 Ginés del Castillo
Libro de bautismos - APB
1637 Ginés del Castillo
Libro de bautismos - APB

1637 Juan Talon
Legajo 9.335 - AHPM
1637 Juan Carrillo
Legajo 9.335 - AHPM
1637 Francisco Serrano
Legajo 9.335 - AHPM
1637 Ginés del Castillo
Legajo 9.335 - AHPM
1638 Ginés del Castillo
Libro de bautismos - APB
1638 Pedro Oyos
Legajo 9.369 - AHPM
1638 Juan de Molina
Legajo 9.369 - AHPM
1638 Juan de Molina
Legajo 9.353 - AHPM
1639 Jaime Martínez
Legajo 9.353 - AHPM
1640 Ginés del Castillo
Legajo 9.353 - AHPM
1640 Alonso de Molina
Legajo 9.353 - AHPM
1640 Jaime Aragones
Legajo 9.353 - AHPM
1641 Francisco Serrano
Libro de bautismos - APB
1641 Alonso Molina
Legajo 9.353 - AHPM
1641 Ginés del Castillo
Legajo 9.353 - AHPM
1642 Juan de Hoyos
Libro de bautismos - APB

1642 Bernardo Cachopo
Legajo 9.336 - AHPM
1642 Fernando Rodríguez
Legajo 9.336 - AHPM
1642 Francisco Serrano
Legajo 9.336 - AHPM
1644 Ginés del Castillo
Libro de bautismos - APB
1644 Pedro de Hoyos
Legajo 9.287 - AHPM
1644 Juan Pinar
Legajo 9.287 - AHPM
1644 Diego de Hoyos
Legajo 9.336 - AHPM
1645 Francisco de Hoyos (cura)
Libro de bautismos - APB
1645 Pedro de Hoyos
Legajo 9.287 - AHPM
1646 Alonso Turpín
Legajo 9.338 – AHPM
1646 Francisco Serrano
Libro de matrimonios – APB
1647 Juan de Hoyos
Libro de bautismos - APB
1647 Francisco Serrano
Legajo 9.341 - AHPM.
1648 Juan de Hoyos
Libro de Matrimonio, Blanca
1648 Pedro de Hoyos
Legajo 9.287 - AHPM
1649 Gines del Castillo
Libro de bautismo, Blanca.

1649 Alonso de Hoyos
Legajo 9.344 - AHPM
1650 Juan de Hoyos
Legajo 9.339 - AHPM
1650 Juan Pinar
Legajo 9.339 - AHPM
1651 Juan Pinar
Libro de Matrimonio, Blanca
1651 Juan de Hoyos
Libro de Matrimonio, Blanca
1651 Pedro Candel
Libro de Matrimonio, Blanca
1651 Francisco Serrano
Legajo 9.331 -AHPM
1652 Ginés de Molina
Legajo 9.346 - AHPM
1653 Ginés de Molina
Libro de Matrimonio, Blanca
1653 Juan de Molina
Libro de Matrimonio, Blanca
1653 Francisco Serrano
Legajo 9.335 - AHPM
1654 Ginés del Castillo
Libro de Matrimonio, Blanca
1654 Juan de Oyos
Legajo 9.343 - AHPM
1654 Jaime Juan Ibañez Aragonés
Libro de Matrimonio, Blanca
1655 Jaime Juan Ibañez Aragonés
Libro de Matrimonio, Blanca
1655 Pedro de Hoyos
Legajo 9.286 - AHPM

1656 Bernardo Cachopo
Legajo 9.347 - AHPM
1656 Pedro de Hoyos
Legajo 9.287 - AHPM
1656 Juan de Hoyos
Libro de Matrimonio, Blanca
1656 Juan Pinar
Libro de Matrimonio, Blanca
1657 Juan de Hoyos
Libro de Matrimonio, Blanca
1657 Pedro Candel
Libro de Matrimonio, Blanca
1657 Andrés del Castillo
Libro de Matrimonio, Blanca
1658 Andrés del Castillo
Libro de Matrimonio, Blanca
1658 Martín de Molina
Libro de Matrimonio, Blanca
1659 Pedro Marín Catalan
Libro de Matrimonio, Blanca
1659 Ginés Gómez de la Calle
Legajo 9.348-AHPM
1660 Martín de Molina Vega
Libro de Matrimonio, Blanca
1660 Andrés de Castillo
Libro de Matrimonio, Blanca
1660 Jaime Aragonés
Libro de Matrimonio, Blanca
1661 Pedro Candel
Libro de Matrimonio, Blanca
1664 Pedro Candel
Legajo 9.350 - AHPM

1666 Tomás Rodríguez
Legajo 9.350 - AHPM
1667 Pedro Pinar
Libro de Matrimonio, Blanca
1668 Ginés del Castillo Serrano
Libro de Matrimonio, Blanca
1669 Martín Candel
Legajo 9.350 - AHPM
1670 Martín Cano Marín
Libro de Matrimonio, Blanca
1672 Juan de Hoyos de Pedro
Legajo 9.331 - AHPM
1674 Alonso Marín
Libro de Matrimonio, Blanca
1674 Andrés del Castillo
Libro de Matrimonio, Blanca
1675 Alonso Marín de la Parra
Legajo 9.284 (Abarán) - AHPM
1676 Tomás Rodríguez
Legajo 9.350- AHPM
1676 Alonso Marín de la Parra
Legajo 9.355 - AHPM
1677 Alonso Dato
Legajo 9.282 - AHPM
1678 Francisco Martínez
Libro de Matrimonio, Blanca
1678 Pedro de Molina Martínez
Legajo 9.284 (Abarán) - AHPM
1680 Juan de Hoyos Ayala
Libro de Matrimonio, Blanca
1680 Juan de Molina Candel
Legajo 9.341 - AHPM

1680 Antón Hernández
Legajo 9.341 - AHPM
1681 Antón Hernández
Legajo 9.341 - AHPM
1681 Juan de Molina Candel
Legajo 9.341 - AHPM
1682 Juan de Hoyos
Libro de Matrimonio, Blanca
1685 Alonso Marínn de la Parral
Legajo 9.284 Abarán - AHPM
1686 Pedro de Hoyos
Libro de bautismo, Blanca.
1686 Pedro Molina Martínez
Legajo 9.342 - AHPM
1687 Martín de Molina
Libro de bautismo, Blanca.
1687 Miguel de Oyos Marín
Legajo 9.342 - AHPM
1687 Andrés del Castillo
Legajo 9.342 - AHPM
1688 Pedro de Molina
Libro de bautismo, Blanca.
1689 Juan de Molina Candel
Legajo 9.342 - AHPM
1689 Juan de Oyos Torres
Legajo 9.342 - AHPM
1691 Juan de Oyos Torres
Legajo 9.340 - AHPM
1691 Francisco Molina Candel
Legajo 9.340 - AHPM
1691 Juan de Hoyos Thomas
Legajo 9.340 - AHPM

1694 Juan de Molina Candel
Legajo 9.459 Cieza - AHPM
1695 Miguel de Oyos MarÍn
Legajo 9.343 - AHPM
1695 Pedro Molina de la Vega
Legajo 9.343 - AHPM
1695 Miguel de Hoyos Marín
Legajo 9.343 - AHPM
1696 Juan de Oyos Torres
Legajo 9.343 - AHPM
1696 Migue1 de Hoyos Serrano
Legajo 9.343 - AHPM
1696 Juan Rojo
Legajo 9.343 - AHPM
1697 Juan de Oyos Torres
Legajo 9.343 - AHPM
1698 Miguel de Oyos Marín
Legajo 9.343 - AHPM
1698 Francisco Molina Serrano
Legajo 9.343 - AHPM
1699 Juan Cano Marín
Libro de Matrimonio, Blanca
1700 Juan Cano Marín
Legajo 9.331 – AHPM

RELACIÓN DE REGIDORES EN BLANCA EN LOS SIGLOS XVI y XVII.

XVI

1507 Juan Pinar
1508 Diego López de Padilla
1509 Juan de Vega
1510 Francisco Raçol
1511 Iohan Marín
1512 Françisco Sánchez
1513 Rodrigo Candel
1514 Juan de Medina
1515 Juan de Rosa
1516 Martín de Molina
1517 Alonso Cayd
1518 Hernando Salmerón
1519 Pedro Bernal Rodríguez
1569 Francisco Molina
Libro de matrimonios – APB
1570 Bernal Rodríguez
Libro de matrimonios – APB
1574 Juan Naron
Legajo 9.323 – AHPM
1579 Juan Candel
Libro de matrimonios – APB
1581 Francisco de Molina
Libro de bautismos – APB
1582 Juan Turpín
Libro de bautismos – APB
1582 Martín Pinar
Libro de bautismos – APB

1586 Pedro Bernal Rodríguez
1586 Ginés Candel
1587 Ginés Candel
Libro de bautismos – APB
1587 Francisco de Hoyos
Legajo 9.326 – AHPM
1587 Pedro de Hoyos
Legajo 9.326 – AHPM
1588 Ginés Candel
1588 Pedro Bernal Rodríguez
1589 Ginés Candel
Legajo 9.327 – AHPM
1589 Pedro Bernal Rodríguez
1589 Ginés Candel
Legajo 9.327 – AHPM
1591 Pedro Rodríguez
Libro de bautismos – APB
1591 Pedro de Molina
1592 Hernando Yelo
Legajo 9.327 – AHPM
1592 Francisco Cachopo (padre)
Legajo 9.327 – AHPM
1592 Francisco Cachopo (hijo)
Legajo 9.237 – AHPM
1592 Pedro Cachopo
Legajo 9.327 – AHPM
1594 Francisco Cachopo
Legajo 9.327 – AHPM
1594 Pedro Cachopo
Legajo 9.327 – AHPM
1597 Martín de Molina
Legajo 9.329 – AHPM

1597 Antón Pinar
Legajo 9.329 – AHPM
1597 Francisco Marín
Legajo 9.329 – AHPM
1597 Pedro Cachopo
Legajo 9.329 – AHPM
1597 Francisco Balboa
Legajo 9.329 – AHPM
1597 Hernando Cachopo
Legajo 9.329 – AHPM
1597 Francisco de Molina
Legajo 9.239 – AHPM
1597 Baltasar Salmerón
Legajo 9.327 – AHPM
1598 Martín de Molina
Legajo 9.327 – AHPM
1598 Balatasar Salmerón
Legajo 9.327 - AHPM

XVII

1600 Pedro Marín
Legajo 9.351 – AHPM
1601 Pedro Cachopo
Legajo 9.723 – AHPM
1601 Francisco de Balboa
Libro de bautismos – APB
1601 Fernando de Molina
Libro de bautismos – APB
1601 Francisco de Balboa
Libro de matrimonios – APB

1603 Francisco Marín
Legajo 9.352 – AHPM
1603 Francisco Balboa
Legajo 9.352 – AHPM
1604 Martín Cachopo
Legajo 9.352 – AHPM
1604 Francisco Balboa
Legajo 9.352 – AHPM
1604 Francisco López
Legajo 9.352 – AHPM
1604 Fernando Molina
Legajo 9.352 – AHPM
1604 Francisco Cachopo
Legajo 9.352 – AHPM
1604 Hernando Cachopo
Legajo 9. 352 – AHPM
1604 Francisco Marín
Libro de bautismos - APB
1605 Pedro Cachopo
Legajo 9.354 - AHPM
1605 Juan Candel
Libro de bautismos - APB
1605 Francisco Marín
Libro de bautismos - APB
1606 Juan Candel
Libro de bautismos - APB
1606 Hernando Cachopo
Legajo 9.351 -AHPM
1606 Hernando Molina
Legajo 9.351 - AHPM
1607 Francisco Balboa
Legajo 9.352 - AHPM

1607 Francisco Marín
Legajo 9.352 – AHPM
1607 Francisco Cachopo
Legajo 9.352 - AHPM
1607 Juan Candel
Legajo 9.352 - AHPM
1607 Hernando de Molina
Legajo 9.351 - AHPM
1609 Francisco de Molina
Legajo 9.337 - AHPM
1610 Juan Candel
Legajo 9.337 - AHPM
1610 Fernando de Meli
Libro de bautismos - APB
1611 Francisco de Balboa
Libro de matrimonios - APB
1611 Hernando de Molina
Libro de bautismos - APB
1612 Fernando Molina
Legajo 9.331 - AHPM
1614 Pedro de Hoyos
Libro de bautismos - APB
1617 Domingo de Angusta
Libro de bautismos - APB
1617 Domingo Ançueta
Libro de matrimonios - APB
1618 Domingo de Angusta
Libro de bautismos - APB
1619 Domingo Uncueta
Legajo 9.899 - AHPM
1620 Domingo de Anzueta
Libro de bautismos - APB

1620 Pedro de Hoyos
Libro de bautismos - APB
1621 Pedro de Hoyos
Libro de bautismos - APB

1622 Pedro de Hoyos
Libro de bautismos - APB
1624 Pedro Marin
Legajo 9.899 – AHPM
1624 Pedro de Hoyos
Libro de matrionios - APB
1626 Juan Candel
Legajo 9.899 - AHPM
1627 Juan Candel
Libro de bautismos - APB
1627 Pedro de Hoyos
Libro de matrimonios - APB
1628 Bernardo Candel
Libro de bautismos - APB
1629 Juan Candel Vernal
Legajo 9.331 - AHPM
1630 Pedro Marin
Libro de matrimonios - APB
1630 Juan Candel Bernal
Libro de bautismos - APB
1632 Francisco Serrano
Legajo 9.724 (Ricote) - AHPM
1632 Pedro de Hoyos
Libro de bautismos - APB
1632 Martin Candel
Legajo 9.724 (Ricote) - AHPM
1632 Ginés Bernal
Legajo 9.724 (Ricote) - AHPM

1632 Pedro Marín
Legajo 9.724 - AHPM
1635 Pedro de Hoyos (perpétuo)
Legajo 9.345 - AHPM
1635 Juan Roxo (perpétuo)
Legajo 9.345 - AHPM
1635 Juan Pinar (perpétuo)
Legajo 9.345 - AHPM
1635 Pedro Marín de Vega
Legajo 9.335 – AHPM
1635 Francisco Serrano
Legajo 9.335 – AHPM
1637 Juan Roxo
Legajo 9.335 – AHPM
1637 Juan Pinar
Legajo 9.335 - AHPM
1637 Diego de Hoyos
Legajo 9.335 - AHPM
1637 Alonso Marin Carillo
Legajo 9.335 – AHPM
1638 Pedro de Hoyos
Libro de bautismos – APB
1638 Pedro de Vera (perpétuo)
Legaho 9.369 –AHPM
1638 Juan Candel Molina
Legajo 9.369 – AHPM
1638 Juan Pinar
Legajo 9.369 – AHPM
1639 Juan Rojo (perpétuo)
Libro de bautismos – APB
1639 Pedro de Hoyos
Legajo 9.333 – AHPM

1639 Francisco Serrano Espejo
Legajo 9.353 – AHPM
1640 Juan Pinar
Legajo 9.331 - AHPM
1641 Pedro Vera
Legajo 9.331 - AHPM
1639 Francisco Serrano
Legajo 9.333 - AHPM
1640 Juan Candel (Bernal)
Libro de bautismos - APB
1640 Alonso Marín (Cachopo)
Libro de bautismos - APB
1640 Francisco Serrano (Espejo)
Libro de matrimonios - APB
1640 Juan Rojo
Legajo 9.353 - AHPM
1641 Pedro Pinar de Hoyos
Libro de bautismos -APB
1641 A1onso Marín Cachopo
Legajo 9.353 - AHPM
1642 Juan Rojo
Legajo 9.336 – AHPM
1642 Juan Candel
Legajo 9.336 - AHPM
1642 Francisco Serrano
Legajo 9.336 – AHPM
1642 Pedro de Hoyos
Legajo 9.336 – AHPM
1642 Alonso Marin
Legajo 9.336 – AHPM
1643 Juan Rojo
Legajo 9.369 - AHPM

1644 Pedro de Hoyos
Libro de bautismos - APB
1644 Juan Candel
Libro de matrimonios - APB
1645 Francisco Serrano
1645 Juan Pinar
Libro de matrimonios – APB
1646 Juan Pinar
Libro de bautismos – APB
1646 Tomás Rodríguez
Libro de bautismos – APB
1646 Fulgencia Ayala
Legajo 9.287 – AHPM
1647 Juan Pinar
Libro de bautismos – APB
1647 Pedro de Hoyos
Libro de matrimonios – APB
1648 Pedro de Hoyos
Legajo 9.287 – AHPM
1649 Juan Pinar
Legajo 9.443 – AHPM
1649 Tomás Rodríguez
Legajo 9.443 – AHPM
1649 Diego de Hoyos
Legajo 9.443 – AHPM
1649 Alonso Marín
Legajo 9.443 – AHPM
1650 Francisco Serrano
Legajo 9.339 – AHPM
1650 Alonso Marín
Legajo 9.339 – AHPM

1650 Tomás Rodríguez
Legajo 9.339 - AHPM
1650 Diego de Hoyos
Legajo 9.339 – AHPM
1651 Tomás Rodríguez
Libro de bautismos – APB
1651 Juan Pinar
Legajo 9.331 – AHPM
1651 Alonso Marín
Libro de matrimonios – APB
1651 Francisco Serrano
Libro de matrimonios – APB
1651 Pedro de Hoyos
Legajo 9.345 – AHPM
1651 Tomás Rodríguez
Legajo 9.345 – AHPM
1652 Pedro de Hoyos
Libro de bautismos - APB
1652 Francisco Serrano
Legajo 9.346 - AHPM
1653 Juan Pinar
Libro de bautismos - APB
1653 Diego de Hoyos
Legajo 9.287 – AHPM
1653 Pedro de Hoyos
Legajo 9.287 – AHPM
1654 Juan Pinar
Libro de bautismos - APB
1654 Tomás Rodríguez
Libro de bautismos - APB
1654 Alonso Marín
Legajo 9.351 - AHPM

1655 Juan Pinar
Libro de bautismos - APB
1655 Pedro de Hoyos
Legajo 9.286 - AHPM
1656 Alonso Marín
Libro de bautismos – APB
1657 Alonso Marín
Libro de bautismos – APB
1657 Pedro de Hoyos
Libro de bautismos – APB
1657 Alonso Marín
Libro de matrimonios - APB
1658 Pedro de Hoyos
Libro de bautismos – APB
1658 Juan Pinar (Martínez)
Libro de bautismos - APB
1658 Juan de Hoyos
Legajo 9.348 – AHPM
1658 Bernardo Cachopo Molina
Libro de bautismos - APB
1658 Diego de Hoyos
Libro de matrimonios – APB
1658 Pedro Candel
Libro de matrimonios – APB
1658 Tomás Rodríguez
Libro de matrimonios - APB
1661 Martín Candel
Libro de bautismos - APB
1664 Juan Pinar
Libro de matrimonios - APB
1669 Pedro de Hoyos
Legajo 9.350 - AHPM

1669 Pedro Pinar
Legajo 9.350 - AHPM
1676 Juan de Molina de la Bega
Legajo 9.355 - AHPM
1676 Alonso Marín
Legajo 9.355 - AHPM
1677 Pedro de Hoyos
Libro de matrimonios - PB
1678 Juan de Molina de la Vega
Legajo 9.284 - AHPM
1679 Juan de Molina de la Vega
Legajo 9.355 - AHPM
1680 Pedro Pinar
Legajo 9.343 - AHPM
1680 Martín de Molina de la Vega
Legajo 9.343 - AHPM
1680 Pedro Marín
Legajo 9.341 - AHPM
1680 Juan de Hoyos
Legajo 9.341 - AHPM
1681 Juan de Molina Candel
Legajo 9.341 - AHPM
1682 Juan Pinar
Legajo 9.341 - AHPM
1684 Juan de Oyos Ayala
Legajo 9.342 - AHPM
1685 Juan de Molina
Libro de matrimonios - APB
1685 Alonso Marín
Legajo 9.282 - AHPM
1686 Juan de Oyos Ayala
Legajo 9.342 - AHPM

1687 Francisco Molina Serrano
Legajo 9.342 - AHPM
1687 Thomas Rodríguez
Legajo 9.342 - AHPM
1687 Pedro de Hoyos
Legajo 9.342 - AHPM
1687 Pedro Pinar
Legajo 9.342 - AHPM
1687 Juan de Molina Candel
Legajo 9.342 - AHPM
1689 Pedro Pinar
Legajo 9.342 - AHPM
1689 Juan de Oyos Torres
Legajo 9.342 - AHPM
1690 Juan de Molina
Libro de matrimonios - APB
1691 Thomas Rodríguez
Legajo 9.340 - AHPM
1691 Pedro Pinar
Legajo 9.340 – AHPM
1691 Juan de Molina Candel
Legajo 9.340 – AHPM
1691 Martín de Molina Candel
Legajo 9.340 – AHPM
1694 Rodrigo Pinar
Legajo 9.459 (Cieza) – AHPM
1695 Diego de Hoyos
Legajo 9.345 – AHPM
1695 Juan de Molina
Legajo 9.343 – AHPM
1696 Pedro Pinar
Legajo 9.343 – AHPM

1696 Juan de Molina de la Bega
Legajo 9.343 – AHPM
1696 Pedro Oyos
Legajo 9.343 – AHPM
1698 Pedro Oyos Medina
Legajo 9.343 – AHPM
1699 Martín de Molina de la Vega
Legajo 9.343 – AHPM
1700 Pedro Pinar
Legajo 9.331 - AHPM

RELACIÓN DE ESCRIBANOS EN BLANCA EN LOS SIGLOS XVI y XVII

XVI

1516 Juan Jerónimo de Buenavida (del Valle de Ricote)
1517 Alonso Hernández de Segura (del Valle de Ricote)
1517 Juan de Mendoza (del Valle de Ricote)
1517 Francisco González (de Ricote)
1524 Alonso hernández de Segura
1565 Fracnisco Cachopo
AHPM
1571 Fernando Cachopo
AHPM
1572 Fernando Cachopo
AHPM

1573 Francisco Cachopo
AHPM
1574 Fernando Cachopo
AHPM
1577 Pedro Cachopo
Libro de matrimonios – APB
1579 Alonso López
1581 Francisco Cachopo
AHPM
1583 Francisco Cachopo
Libro de bautismos – APB
1583 Pedro Cachopo
1584 Francisco Peña Ruano
AHPM
1586 Pedro Cachopo
1587 Pedro Cachopo
AHPM
1587 Esteban Martínez
AHPM
1589 Pedro Cachopo
AHPM
1589 Ginés de Molina
AHPM
1591 Pedro Cachopo
AHPM
1593 Ginés de Molina
AHPM
1596 Pedro Cachopo
AHPM
1598 Pedro Cachopo
AHPM

1598 Ginés de Molina
AHPM

XVII

1600 Esteban Martínez
AHPM
1601 Pedro Cachopo
AHPM
1602 Pedro Cachopo
AHPM
1603 Pedro Cachopo
Libro de bautismos – APB
1603 Ginés de Molina
AHPM
1604 Ginés de Molina
AHPM
1604 Pedro Cachopo
AHPM
1604 Alonso Marín
Libro de bautismos – APB
1604 Pedro Medina
Libro de bautismos – APB
1605 Juan Ruiz
AHPM
1606 Pedro Cachopo
AHPM
1606 Esteban Martínez
AHPM
1607 Ginés de Molina
AHPM

1607 Esteban Martínez
AHPM
1608 Esteban Martínez
AHPM
1608 Pedro Cachopo
Libro de matrimonios – APB
1609 Juan Tomás Gómez
AHPM
1609 Ginés Candel
Libro de matrimonios – APB
1609 Esteban Martínez
AHPM
1610 Juan Tomás Gómez
AHPM
1610 Pedro Ayala y Manrique
AHPM
1612 Pedro Ayala y Manrique
AHPM
1613 Juan Tomás Gómez
AHPM
1616 Juan Tomás Acovila
Libro de bautismos – APB
1617 Ginés Candel
Libro de bautismos – APB
1617 Pedro de Ayala Manrique
Libro de bautismos – APB
1618 Pedro de Ayala Manrique
Libro de bautismos – APB
1619 Pedro de Ayala Manrique
AHPM
1619 Fulgencia de Buendía
AHPM

1620 Pedro Ayala de Manrique
Libro d bautismos – APB
1621 Fulgencia de Buendía
AHPM
1622 Fulgencia de Buendía
AHPM
1624 Fulgencia de Buendía
AHPM
1626 Fulgencia de Buendía
AHPM
1626 Blas Ruiz
AHPM
1628 Fulgencia de Buendía
AHPM
1628 Mateo Cuellar
AHPM
1629 Fulgencia de Buendía
AHPM
1634 Blaz Ruiz
AHPM
1635 Francisco Candel Vernad
AHPM
1636 Francisco Candel
Libro de bautismos – APB
1637 Francisco Candel
Libro de bautismos – APB
1639 Pedro de Molina Martínez
Libro de bautismos – APB
1639 Jinés de Molina Cachopo (6 villas)
Legajo 9.353 – AHPM
1640 Pedro de Molina Martínez
AHPM

1641	Fulgencia de Buendía	AHPM
1641	Pedro de Molina Martínez	AHPM
1641	Lorenzo Carceles Leyba	AHPM
1642	Lorenzo Carceles Leyba	AHPM
1642	Fulgencia de Buendía	AHPM
1643	Lorenzo Carceles Leyba	AHPM
1643	Fulgencia de Buendía	AHPM
1644	Lorenzo Carceles Leyba	AHPM
1644	Jaime Juan Ibáñez Aragonés	AHPM
1644	Fulgencia de Buendía	AHPM
1646	Juan Miñano	AHPM
1646	Laurencio de Carceles	AHPM
1646	Jaime Juan Ibáñez Aragonés	AHPM
1647	Lorenzo Carceles Leyba	AHPM
1647	Jaime Juan Ibáñez Aragonés	AHPM
1647	Fulgencia de Buendía	AHPM

1648 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1649 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1650 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1650 Juan Miñano
AHPM
1650 Francisco Hurtado
AHPM
1651 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1651 Juan Miñano
AHPM
1652 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1652 Juan Fernández
AHPM
1653 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1653 Juan Fernández
AHPM
1653 Francisco Candel Vernad
AHPM
1654 Francisco Hurtado
AHPM
1654 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1655 Juan Miñano
AHPM
1655 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM

1656 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
Libro de bautismos – APB
1657 Francisco Candel Verad
AHPM
1657 Juan Miñano
AHPM
1657 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1658 Juan Miñano
AHPM
1658 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1659 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1660 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1661 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1662 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1663 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1664 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1665 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1666 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1667 Fernando Cachope
AHPM
1669 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM

1670 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1671 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1672 Jaime Juan Ibáñez Aragonés
AHPM
1672 Pedro de Molina Martínez
AHPM
1673 Pedro Guerra Vea
AHPM
1674 Pedro Guerra Vea
AHPM
1675 Cristóbal Sánchez Balenzuela y Benides
AHPM
1676 Cristóbal Sánchez Balenzuela y Benides
AHPM
1677 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1678 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1679 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1680 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1681 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1681 Joseph Aldrete
Libro de bautismos – APB
1682 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1684 Felipe Hurtado Angulo
AHPM

1684 Pascual López Artiz
AHPM
1685 Pascual Löpez Artiz
AHPM
1685 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1686 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1687 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1688 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1688 Juan Jacinto Figuero
AHPM
1689 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1691 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1691 José López Peñalver
AHPM
1691 Juan Blas Moreno
AHPM
1691 Pascual Padilla
AHPM
1695 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1696 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1697 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1698 Felipe Hurtado Angulo
AHPM

1699 Felipe Hurtado Angulo
AHPM
1700 Felipe Hurtado Angulo
AHPM

RELACIÓN DE ALGUACILES EN BLANCA EN LOS SIGLOS XVI y XVII.

XVI

1517 Juan Hurtado
1517 Diego Pinar
1518 Iohan de Rosa
1526 Juan de María
1586 Juan Bartolomé
1587 Ginés de Molina Cachopo
Legajo 9.326 – AHPM
1592 Alonso Marín
Legajo 9.327 - AHPM
1598 Alonso Marín
Legajo 9.327 – AHPM

XVII

1601 Juan Cachopo
Legajo 9.334 – AHPM
1606 Francisco Cachopo
Libro de bautismos – APB
1612 Juan de Molina Cachopo

Libro de bautismos – APB
1612 Francisco de Molina
Libro de matrimonios – APB
1612 Juan Serrano
Libro de bautismos – APB
1614 Juan de Vega
Libro de bautismos – APB
1614 Diego de Vera
Libro de matrimonios – APB
1615 Jerónimo Vázquez
Libro de bautismos – APB
1619 Francisco Rodríguez
Legajo 9.331 – AHPM
1625 Andrés Martínez
Libro de bautismos – APB
1630 Martín Molina
Libro de bautismos – APB
1635 Alonso de Parladorio
Legajo 9.335 – AHPM
1638 Alonso Yañez Parladorio
Legajo 9.369 – AHPM
1639 Miguel de Oñate y Caravaca
Legajo 9.331 – AHPM
1639 Juan Tomás
Legajo 9.353 – AHPM
1641 Francisco de Grimaldo
Legajo 9.336 – AHPM
1645 Marcos Rodríguez
Legajo 9.338 – AHPM
1645 Pedro López Tello
Legajo 9.338 – AHPM

1650 Ginés de Molina
Legajo 9.339 – AHPM
1651 Ginés de Molina
Legajo 9.331 – AHPM
1652 Ginés de Molina
Legajo 9.346 – AHPM
1658 Martín López
Legajo 9.348 – AHPM
1660 Domingo de Buendía
Legajo 9.348 – AHPM
1675 Julián de Amador
Legajo 9.340 – AHPM
1691 Ginés de Castillo
Legajo 9.340 – AHPM
1694 Andrés del Castillo
Legajo 9.459 – AHPM
1698 Andrés del Castillo
Legajo 9.343 – AHPM

RELACIÓN DE SACRISTANES EN BLANCA EN LOS SIGLOS XVI y XVII.

XVI

1574 Juan de Arroniz
Legajo 9.323 – AHPM
1580 Pedro Cachopo
Libro de bautismos – APB
1585 Pedro Bernal
Libro de matrimonios – APB

1592 Miguel de Linares
Libro de baitismos – APB
1596 Pedro fernández Duran
Libro de matrimonios - APB

XVII

1600 Francisco fernández Duran
Libro de matrimonios – APB
1600Francisco Pérez
Libro de bautismos – APB
1601Diego Rodríguez
Libro de bautismos – APB
1602Diego Rodríguez
Libro de matrimonios – APB
1609 Diego Rodríguez
Libro de matrimonios – APB
1610 Diego Rodríguez
Libro de matrimonios – APB
1611 Diego Rodríguez
Libro de matrimonios – APB
1612 Diego Rodríguez
Libro de matrimonios – APB
1612 Pedro de Medina
Libro de matrimonios – APB
1613 Diego de medina
Libro de bautismos – APB
1614 Diego de Medina
Libro de bautismos – APB
1616 Diego Rodríguez
Libro de bautismos – APB

1631 Diego Rodríguez
Libro de matrimonios – APB
1632 Diego Rodríguez
Libro de matrimonios – APB
1635 Diego Rodríguez
Libro de matrimonios – APB
1639 Alonso Yelo Martínez
Libro de matrimonios – APB
1641 Diego Rodríguez
Libro de matrimonios – APB
1649 Martín de Molina
Libro de bautismos – APB
1649 Francisco Banegas Thomas
Legajo 9.339 – AHPM
1650 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB
1651 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB
1656 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB
1657 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB
1659 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB
1660 Martín de Molina
Libro de matrimonios - APB
1661 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB
1662 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB
1663 Martín de Molina
Libro de bautismos – APB

1664 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB
1665 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB
1667 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB
1668 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB
1669 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB
1670 Martín de Molina
Libro de matrimonios - APB
1671 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB
1674 Martín de Molina
Libro de matrimonios – APB
1674 Ginés de Molina
Libro de matrimonios – APB
1675 Ginés de Molina
Libro de bautismos – APB
1676 Ginés de Molina
Libro de matrimonios – APB
1678 Ginés de Molina
Libro de matrimonios – APB
1679 Ginés de Molina
Libro de matrimonios – APB
1680 Ginés de Molina
Libro de bautismos – APB
1681 Ginés de Molina
Libro de matrimonios – APB
1688 Ginés de Molina
Libro de bautismos - APB

BIBLIOGRAFÍA

. Archivo General de Simancas.
. Archivo Histórico Provincial de Murcia.
. Archivo Municipal de Murcia.
. Archivo Municipal de Blanca.
. Archivo Parroquial de Blanca.
. Blanca, una página de su historia: La Parroquia. Ángel Ríos Martínez, 1997.
. Lugar más islámizado de la Región Murciana. Historia de Blanca (Valle de Ricote).
Govert Westerveld. 1997.
. Blanca, una página de su historia: Ëpoca mora. Ángel Ríos Martínez. 2000.
. Blanca, "El Ricote de Don Quijote". Govert Westerveld. 2001.
. Un precedente el movimiento comunero: La rebelión antiseñorial de 1517 en el Valle de Ricote. Luís Lisón Hernández. Libro Fiestas de Abarán, 1987.
. Leyendas y anécdotas de la historia de España. Francisco Xavier Tapia. Ediciones generales Anaya, 1985.
. Aproximación al pasado histórico de Abarán. Luís Lisón Hernández. Grupo V Centenario, 1983.
. Los moriscos españoles y su expulsión. Estudio histórico-crítico. Pascual Boronat y Borrachina. Valencia, 1901.
. Revista: La aventura de la historia, nº 9. Alianza Ediciones. Rosa María Zaera, 1990.
. Historia de la Región Murciana. Tomo V. Varios autores.

Blanca, una página de su historia: Expulsión de los moriscos.

Blanca, una página de su historia: Expulsión de los moriscos.



El Pleno municipal de Blanca (Murcia) aprobó por unanimidad el 3 de enero de 2002 conceder el título de Cronista Oficial de la villa a Ángel Ríos Martínez y Govert Westerveld. La labor del cronista oficial es altruista, por puro amor al pueblo.

El laborioso y preciso trabajo de los autores trata de rescatar con este libro del olvido el drama de la población morisca del Valle de Ricote, compelida un día a abandonar las tierras transformadas en feraces huertas con su sudor. Producto de una notable labor archivística y documental, el libro que el lector se dispone a examinar expresa, sin duda, la convicción de sus autores de que nuestra historia adquiere una nueva dimensión de proximidad si logra encajar las múltiples piezas que la integran. Y en la construcción de esa historia colectiva el investigar en la historia local es un esfuerzo nada desdeñable.

Y aunque no se puede pretender analizar los hechos del pasado utilizando los parámetros y pautas morales que rigen el momento presente, no cabe ninguna duda de que en este estudio anida el deseo de evidenciar los errores del ayer como terapia para hoy. Hay una suerte de vindicación de la memoria colectiva de aquel pueblo que, hace ahora casi cuatrocientos años, hubo de emprender a pie, a lomos de mulos o en carretas, un, para entonces, largo viaje a Cartagena, camino del exilio.

